a plebiscitarse el 4 de septiembre de 2022

\$400

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Nosotras y nosotros, el pueblo de Chile, conformado por diversas naciones, nos otorgamos libremente esta Constitución, acordada en un proceso participativo, paritario y democrático.

CAPÍTULO I - PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

- 1. Chile es un Estado social y democrático de derecho. Es plurinacional, intercultural, regional y ecológico.
- 2. Se constituye como una república solidaconoce como valores intrínsecos e irrenunciables la dignidad, la libertad, la igualdad sustantiva de los seres humanos y su relación indisoluble con la naturaleza.
- 3. La protección y garantía de los derechos humanos individuales y colectivos son el fundamento del Estado y orientan toda su actividad. Es deber del Estado generar las condiciones necesarias y proveer los bienes y servicios para asegurar el igual goce de los derechos y la integración de las personas en la vida política, económica, social y cultural para su pleno desarrollo.

Artículo 2

- 1. La soberanía reside en el pueblo de Chile, conformado por diversas naciones. Se ejerce democráticamente, de manera directa y representativa, reconociendo como límite los derechos humanos en cuanto atributo que deriva de la dignidad humana.
- 2. Ningún individuo ni sector del pueblo puede atribuirse su ejercicio.

Artículo 3

Chile, en su diversidad geográfica, natural, histórica y cultural, forma un territorio único e indivisible.

Artículo 4

Las personas nacen y permanecen libres, interdependientes e iguales en dignidad y de-

Artículo 5

- 1. Chile reconoce la coexistencia de diversos pueblos y naciones en el marco de la unidad del
- 2. Son pueblos y naciones indígenas preexistentes los Mapuche, Aymara, Rapanui, Lickanantay, Quechua, Colla, Diaguita, Chango, Kawésqar, Yagán, Selk'nam y otros que puedan ser reconocidos en la forma que establezca
- 3. Es deber del Estado respetar, promover, proteger y garantizar el ejercicio de la libre determinación, los derechos colectivos e individuales de los cuales son titulares y su efectiva participación en el ejercicio y distribución del poder, incorporando su representación política en órganos de elección popular a nivel comunal, regional y nacional, así como en la estruc- todos los ámbitos de la vida social. tura del Estado, sus órganos e instituciones.

- mujeres, hombres, diversidades y disidencias sexuales y de género participen en condiciones de igualdad sustantiva, reconociendo que su representación efectiva es un principio v condición mínima para el ejercicio pleno y sustantivo de la democracia y la ciudadanía.
- 2. Todos los órganos colegiados del Estado, los autónomos constitucionales, los superiores y directivos de la Administración, así como los directorios de las empresas públicas y semipúblicas, deberán tener una composición paritaria que asegure que, al menos, el cincuenta por ciento de sus integrantes sean mujeres.
 - 3. El Estado promoverá la integración pari-

das para la representación de personas de género diverso a través de los mecanismos que establezca la ley.

4. Los poderes y órganos del Estado adoptarán las medidas necesarias para adecuar e impulsar la legislación, las instituciones, los marcos normativos y la prestación de servicios, con el fin de alcanzar la igualdad de género y la pa-nacionales. Se compromete con el manteniridad. Deberán incorporar transversalmente el enfoque de género en su diseño institucional. de política fiscal y presupuestaria y en el ejercicio de sus funciones.

Chile está conformado por entidades terrii indígenas. toriales autónomas y territorios especiales, en ria. Su democracia es inclusiva y paritaria. Re- un marco de equidad y solidaridad, preservando la unidad e integridad del Estado. El Estado promoverá la cooperación, la integración ar- humanos ratificados y vigentes en Chile, los mónica y el desarrollo adecuado y justo entre las diversas entidades territoriales

dientes con la naturaleza y forman con ella un conjunto inseparable. El Estado reconoce y promueve el buen vivir como una relación de equilibrio armónico entre las personas, la na- a los derechos humanos. turaleza y la organización de la sociedad.

Artículo 9

El Estado es laico. En Chile se respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales. Ninguna religión ni creencia es la oficial, sin perjuicio de su reconocimiento y libre ejercicio, el cual no tiene más limitación que lo dispuesto por esta Constitución y la ley.

Artículo 10

El Estado reconoce y protege a las familias en sus diversas formas, expresiones y modos de vida, sin restringirlas a vínculos exclusivamente filiativos o consanguíneos, y les garantiza una vida digna.

Artículo 11

El Estado reconoce y promueve el diálogo intercultural, horizontal y transversal entre las diversas cosmovisiones de los pueblos y naciones que conviven en el país, con dignidad y respeto recíprocos. El ejercicio de las funciones públicas debe garantizar los mecanismos institucionales y la promoción de políticas públicas que favorezcan el reconocimiento y la comprensión de la diversidad étnica y cultural, superando las asimetrías existentes en el acceso, la distribución y el ejercicio del poder, así como en todos los ámbitos de la vida en sociedad.

Artículo 12

- 1. El Estado es plurilingüe. Su idioma oficial es el castellano. Los idiomas indígenas son oficiales en sus territorios y en zonas de alta densidad poblacional de cada pueblo v nación indígena. El Estado promueve su conocimiento, revitalización, valoración y respeto.
- 2. Se reconoce la lengua de señas chilena como lengua natural y oficial de las personas

Artículo 13

- 1. Son emblemas nacionales de Chile la ban- mente. 1. El Estado promueve una sociedad donde dera, el escudo y el himno nacional.
 - 2. El Estado reconoce los símbolos y emblemas de los pueblos y naciones indígenas.
 - 1. Las relaciones internacionales de Chile, como expresión de su soberanía, se fundan en el respeto al derecho internacional y a los principios de autodeterminación de los pueblos, no intervención en asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, multilateralismo, ción, así como adoptar las medidas necesarias solidaridad, cooperación, autonomía política e igualdad jurídica entre los Estados.
 - 2. De igual forma, se compromete con la promoción y el respeto de la democracia, el regarantías eficaces, oportunas, pertinentes y conocimiento y protección de los derechos hu- universales.

taria en sus demás instituciones y en todos los manos, la inclusión, la igualdad de género, la espacios públicos y privados y adoptará medijusticia social, el respeto a la naturaleza, la paz, la convivencia y la solución pacífica de los conflictos y con el reconocimiento, el respeto y la promoción de los derechos de los pueblos y naciones indígenas y tribales conforme al derecho internacional de los derechos humanos.

3. Chile declara a América Latina y el Caribe como zona prioritaria en sus relaciones intermiento de la región como una zona de paz v libre de violencia; impulsa la integración regional, política, social, cultural, económica y productiva entre los Estados, y facilita el contacto y la cooperación transfronteriza entre pueblos

Artículo 15

- 1. Los derechos y las obligaciones establecidos en los tratados internacionales de derechos principios generales del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional consuetudinario de la misma materia Las personas y los pueblos son interdepen- forman parte integral de esta Constitución y gozan de rango constitucional.
 - 2. El Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar integralmente las violaciones

Artículo 16

- 1. El Estado se funda en el principio de supremacía constitucional y en el respeto a los derechos humanos. Los preceptos de esta Constitución obligan a toda persona, grupo, autoridad o institución.
- 2. Los órganos del Estado y sus titulares e integrantes actúan previa investidura regular someten su actuar a la Constitución y a las normas dictadas conforme a esta, dentro de los límites y competencias por ellas establecidos.
- 3. Ninguna magistratura, persona ni grupo de personas, civiles o militares, pueden atribuirse otra autoridad, competencia o derechos que los que expresamente se les haya conferido en virtud de la Constitución y las leyes, ni aun a pretexto de circunstancias extraordina-
- 4. Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale. La acción de nulidad se ejercerá en los plazos y condiciones establecidos por esta Constitución y la ley.

CAPÍTULO II - DERECHOS **FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS**

Artículo 17

- 1. Los derechos fundamentales son inherentes a la persona humana, universales, inalienables, indivisibles e interdependientes.
- 2. El pleno ejercicio de estos derechos es esencial para la vida digna de las personas y los pueblos, la democracia, la paz y el equilibrio de la naturaleza.

Artículo 18

- 1. Las personas naturales son titulares de derechos fundamentales. Los derechos podrán igualdad ante la ley y la no discriminación. Es ser ejercidos y exigidos individual o colectiva- deber del Estado asegurar la igualdad de trato
- 2. Los pueblos y naciones indígenas son titulares de derechos fundamentales colectivos.
- 3. La naturaleza es titular de los derechos reconocidos en esta Constitución que le sean

Artículo 19

- 1. El Estado debe respetar, promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio y satisfacción de los derechos fundamentales, sin discriminapara eliminar todos los obstáculos que entorpezcan su realización.
- 2. Para su protección, las personas gozan de

grupo deberá respetar los derechos fundamentales, conforme a la Constitución y la ley.

Artículo 20

- 1. El Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para lograr de manera progresiva la plena satisfacción de los derechos fundamentales. Ninguna de ellas podrá tener un carácter regresivo que disminuva, menoscabe o impida injustificadamente su ejercicio.
- 2. El financiamiento de las prestaciones estatales vinculadas al ejercicio de los derechos fundamentales propenderá a la progresividad. Artículo 21
- 1. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad personal. Esta comprende la integridad física, psicosocial, sexual v afectiva.
- 2. Ninguna persona puede ser condenada a muerte o ejecutada, sometida a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Ninguna persona será sometida a desaparición forzada. Toda víctima tiene derecho a ser buscada y el Estado dispondrá de todos los medios necesarios para ello.

Artículo 23

Ninguna persona que resida en Chile y que cumpla los requisitos establecidos en esta Constitución v las leves podrá ser desterrada exiliada, relegada ni sometida a desplazamiento forzado.

Artículo 24

- 1. Las víctimas y la comunidad tienen derecho al esclarecimiento y conocimiento de la verdad respecto de graves violaciones a los derechos humanos, especialmente cuando constituyan crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, genocidio o despojo territorial.
- 2. La desaparición forzada, la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad, el genocidio y el crimen de agresión son imprescriptibles e inamnistiables.
- 3. Son obligaciones del Estado prevenir, investigar, sancionar e impedir la impunidad. Tales crímenes deben ser investigados de oficio, con la debida diligencia, seriedad, rapidez, independencia e imparcialidad. La investigación de estos hechos no será susceptible de impedimento alguno.
- 4. Las víctimas de violaciones a los derechos humanos tienen derecho a la reparación inte-
- 5. El Estado garantiza el derecho a la memoria y su relación con las garantías de no repetición v los derechos a la verdad, justicia v reparación integral. Es deber del Estado preservar la memoria y garantizar el acceso a los archivos y documentos, en sus distintos soportes y contenidos. Los sitios de memoria y memoriales son objeto de especial protección y se asegura su preservación y sostenibilidad.
- que comprende la igualdad sustantiva, la y oportunidades. En Chile no hay persona ni grupo privilegiado. Queda prohibida toda forma de esclavitud.
- 2. El Estado garantiza a todas las personas la igualdad sustantiva, en tanto garantía del reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos fundamentales, con pleno respeto a la diversidad, la inclusión social y la integración.
- 3. El Estado asegura la igualdad de género para las mujeres, niñas, diversidades y disidencias sexuales y de género, tanto en el ámbito público como privado.
- 4. Está prohibida toda forma de discriminación, en especial cuando se funde en uno o más motivos tales como nacionalidad o apatridia, edad, sexo, características sexuales, orienta-

3. Toda persona, institución, asociación o ción sexual o afectiva, identidad y expresión de género, diversidad corporal, religión o creencia, raza, pertenencia a un pueblo y nación indígena o tribal, opiniones políticas o de otra naturaleza, clase social, ruralidad, situación migratoria o de refugio, discapacidad, condición de salud mental o física, estado civil, filiación o condición social, y cualquier otra que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar la dignidad humana, el goce y ejercicio de los dere-

5. El Estado adoptará todas las medidas necesarias, incluidos los ajustes razonables, para corregir y superar la desventaja o el sometimiento de una persona o grupo. La ley determinará las medidas de prevención, prohibición, sanción v reparación de toda forma de discriminación, en los ámbitos público y privado, así como los mecanismos para garantizar la igualdad sustantiva. El Estado debe tener especialmente en consideración los casos en que confluyan, respecto de una persona, más de una categoría, condición o motivo.

Artículo 26

- 1. Niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos establecidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile.
- 2. El Estado tiene el deber prioritario de promover, respetar y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, resguardando su interés superior, su autonomía progresiva, su desarrollo integral y su derecho a ser escuchados y a participar e influir en todos los asuntos que les afecten, en el grado que corresponda a su nivel de desarrollo en la vida familiar, comunitaria y social.
- 3. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que permitan el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad. El Estado debe velar por que no sean separados de sus familias salvo como medida temporal y último recurso en resguardo de su interés superior, caso en el cual se priorizará un acogimiento familiar por sobre el residencial, debiendo adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar su bienestar y resguardar el ejercicio de sus dere-
- 4. Asimismo, tienen derecho a la protección contra toda forma de violencia, maltrato, abuso, explotación, acoso y negligencia. La erradicación de la violencia contra la niñez es de la más alta prioridad para el Estado y para ello diseñará estrategias y acciones para abordar situaciones que impliquen un menoscabo de su integridad personal, sea que la violencia provenga de las familias, del Estado o de terceros.
- 5. La ley establecerá un sistema de protección integral de garantías de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a través del cual establecerá responsabilidades específicas de los poderes y órganos del Estado, su deber de 1. Toda persona tiene derecho a la igualdad, trabajo intersectorial y coordinado para asegurar la prevención de la violencia en su contra y la promoción y protección efectiva de sus derechos. El Estado asegurará por medio de este sistema que, ante amenaza o vulneración de derechos, existan mecanismos para su restitución, sanción v reparación.

- 1. Todas las mujeres, las niñas, las adolescentes y las personas de las diversidades y disidencias sexuales y de género tienen derecho a una vida libre de violencia de género en todas sus manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado, sea que provenga de particulares, instituciones o agentes del Estado.
- 2. El Estado deberá adoptar las medidas necesarias para erradicar todo tipo de violencia de género y los patrones socioculturales que la posibilitan, actuando con la debida diligencia para prevenirla, investigarla y sancionarla, así

- 1. Las personas con discapacidad son titulares de los derechos establecidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chi-
- 2. Toda persona con discapacidad tiene de recho al goce y ejercicio de su capacidad jurídica, con apoyos y salvaguardias, según corresponda; a la accesibilidad universal; a la inclusión social: a la inserción laboral, y a la participación política, económica, social y cultural.
- 3. La lev establecerá un sistema nacional a través del cual se elaborarán, coordinarán y ejecutarán políticas y programas destinados a atender sus necesidades de trabajo, educación vivienda, salud y cuidado. La ley garantizará que la elaboración, ejecución y supervisión de dichas políticas y programas cuenten con la participación activa y vinculante de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan.
- 4. La ley determinará los medios necesarios para identificar y remover las barreras físicas sociales, culturales, actitudinales, de comunicación y de otra índole para facilitar a las personas con discapacidad el ejercicio de sus de-
- 5. El Estado garantiza los derechos lingüísticos e identidades culturales de las personas con discapacidad, los que incluyen el derecho a expresarse y comunicarse a través de sus lenguas y el acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación. Asimismo garantiza la autonomía lingüística de las personas sordas en todos los ámbitos de la vida.

El Estado reconoce la neurodiversidad y garantiza a las personas neurodivergentes su derecho a una vida autónoma, a desarrollar libremente su personalidad e identidad, a ejer cer su capacidad jurídica y los derechos reconocidos en esta Constitución y los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile.

- 1. Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad no puede sufrir limita ciones de otros derechos que aquellos estrictamente necesarios para la ejecución de la pena.
- 2. El Estado debe asegurar un trato digno con pleno respeto a sus derechos humanos y los de sus visitas
- 3. Las mujeres y personas gestantes tienen derecho, antes, durante y después del parto, a acceder a los servicios de salud que requieran a la lactancia y al vínculo directo y permanente con su hija o hijo, teniendo en consideración el interés superior de niñas, niños y adolescentes.
- 4. Ninguna persona privada de libertad po drá ser sometida a tortura ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni a traba jos forzosos. Asimismo, no podrá ser sometida a aislamiento o incomunicación como sanción disciplinaria.

- 1. Las personas privadas de libertad tienen derecho a hacer peticiones a la autoridad penitenciaria y al tribunal de ejecución de la pena para el resguardo de sus derechos y a recibir una respuesta oportuna.
- 2. Asimismo, tienen derecho a mantener la comunicación y el contacto personal, directo y periódico con sus redes de apoyo y siempre con las personas encargadas de su asesoría jurídi-

- 1. Toda persona privada de libertad tiene derecho a la inserción e integración social. Es deber del Estado garantizar un sistema peni tenciario orientado a este fin.
- 2. El Estado creará organismos que, con personal civil y técnico, garanticen la inserción e integración penitenciaria y pospenitenciaria de las personas privadas de libertad. La seguridad y administración de estos recintos estarán reguladas por ley.

Artículo 33

- 1. Las personas mayores son titulares de los derechos establecidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile
- 2. Asimismo, tienen derecho a envejecer con dignidad; a obtener prestaciones de seguridad social suficientes para una vida digna; a la accesibilidad al entorno físico, social, económico cultural y digital; a la participación política y social; a una vida libre de maltrato por motivos de edad; a la autonomía e independencia y al pleno ejercicio de su capacidad jurídica con los apoyos y salvaguardias que correspondan.

Los pueblos y naciones indígenas y sus integrantes, en virtud de su libre determinación, tienen derecho al pleno ejercicio de sus derechos colectivos e individuales. En especial, tienen derecho a la autonomía; al autogobierno; a

sión; al patrimonio; a la lengua; al reconocimiento y protección de sus tierras, territorios y recursos, en su dimensión material e inmaterial y al especial vinculo que mantienen con estos; a la cooperación e integración; al reconocimiento de sus instituciones, jurisdicciones y autoridades, propias o tradicionales; y a participar plenamente, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación es un deber primordial e ineludible del Estado.

2. La educación es un proceso de formación y aprendizaje permanente a lo largo de la vida, indispensable para el ejercicio de los demás derechos y para la actividad científica, tecnológica, económica y cultural del país.

3. Sus fines son la construcción del bien común, la justicia social, el respeto de los derechos humanos y de la naturaleza, la conciencia ecológica, la convivencia democrática entre los pueblos, la prevención de la violencia y discriminación, así como la adquisición de conocimientos, el pensamiento crítico, la capacidad creadora y el desarrollo integral de las personas, considerando sus dimensiones cognitiva, física, social y emocional.

4. La educación se rige por los principios de cooperación, no discriminación, inclusión. iusticia, participación, solidaridad, interculturalidad, enfoque de género, pluralismo y los demás principios consagrados en esta Constitución Tiene un carácter no sexista v se desarrolla de forma contextualizada, considerando la pertinencia territorial, cultural y lingüística.

5. La educación se orienta hacia la calidad. entendida como el cumplimiento de sus fines y principios.

6. La ley establecerá la forma en que estos fines y principios deberán materializarse, en condiciones de equidad, en las instituciones educativas y en los procesos de enseñanza.

7. La educación es de acceso universal en todos sus niveles y obligatoria desde el nivel básico hasta la educación media inclusive

- 1. El Sistema Nacional de Educación está integrado por los establecimientos y las instituciones de educación parvularia, básica, media y superior, creadas o reconocidas por el Estado. Se articula bajo el principio de colaboración y tiene como centro la experiencia de aprendizaje de las y los estudiantes
- 2. El Estado ejerce labores de coordinación. regulación, mejoramiento y supervigilancia del Sistema. La ley determinará los requisitos para el reconocimiento oficial de estos establecimientos e instituciones.
- 3. Los establecimientos y las instituciones que lo conforman están sujetos al régimen común que fije la ley, son de carácter democrático, no podrán discriminar en su acceso, se rigen por los fines y principios de este derecho y tienen prohibida toda forma de lucro.
- 4. El Sistema Nacional de Educación promueve la diversidad de saberes artísticos, ecológicos, culturales y filosóficos que conviven en el país
- 5. La Constitución reconoce la autonomía de los pueblos y naciones indígenas para desarrollar sus propios establecimientos e instituciones de conformidad con sus costumbres y cultura, respetando los fines y principios de la educación, y dentro de los marcos del Sistema Nacional de Educación establecidos por la ley.
- 6. El Estado brindará oportunidades y apoyos adicionales a personas con discapacidad y en riesgo de exclusión.
- 7. La educación pública constituye el eje estratégico del Sistema Nacional de Educación; su ampliación y fortalecimiento es un deber primordial del Estado, para lo cual articulará, gestionará y financiará un Sistema de Educación Pública de carácter laico y gratuito, compuesto por establecimientos e instituciones estatales de todos los niveles y modalidades edu-

8. El Estado debe financiar este Sistema de forma permanente, directa, pertinente y suficiente a través de aportes basales, a fin de cumplir plena y equitativamente con los fines y principios de la educación.

Artículo 37

- 1. El Sistema de Educación Superior estará conformado por las universidades, los institutos profesionales, los centros de formación técnica, las academias creadas o reconocidas por el Estado y las escuelas de formación de las policías y las Fuerzas Armadas. Estas instituciones considerarán las necesidades comunales, regionales y nacionales. Tienen prohibida toda forma de lucro.
- 2. Las instituciones de educación superior tienen la misión de enseñar, producir y socializar el conocimiento. La Constitución protege la libertad de cátedra, la investigación y la libre discusión de las ideas de las académicas y los académicos de las universidades creadas o re conocidas por el Estado.
 - 3. Las instituciones de educación superior

su propia cultura; a la identidad y cosmovi- del Estado forman parte del Sistema de Educa- función de rectoría del sistema de salud, inclu- del sector público como del privado, tienen deción Pública y su financiamiento se sujetará a lo dispuesto por esta Constitución, debiendo garantizar el cumplimiento íntegro de sus funciones de docencia, investigación y colaboración con la sociedad.

4. En cada región existirá, al menos, una universidad estatal y una institución de formación técnico profesional de nivel superior estatal. Estas se relacionarán de manera coordinada y preferente con las entidades territoriales y servicios públicos con presencia regional, de acuerdo con las necesidades locales

5. El Estado velará por el acceso a la educación superior de todas las personas que cumplan los requisitos establecidos por la lev. El ingreso, permanencia y promoción de quienes estudien en la educación superior se regirá por los principios de equidad e inclusión, con particular atención a los grupos históricamente excluidos y de especial protección, prohibiéndose cualquier tipo de discriminación.

6. Los estudios de educación superior conducentes a títulos y grados académicos iniciales serán gratuitos en las instituciones públicas y en aquellas privadas que determine la ley

Es deber del Estado promover el derecho a la educación permanente a través de oportunidades formativas múltiples, dentro y fuera del Sistema Nacional de Educación, fomentando diversos espacios de desarrollo y aprendizaje tegral para todas las personas

Artículo 39

El Estado garantiza una educación ambiental que fortalezca la preservación, la conservación y los cuidados requeridos respecto al medioambiente y la naturaleza, y que permita formar conciencia ecológica.

Artículo 40

Toda persona tiene derecho a recibir una lucación sexual integral, que promueva el isfrute pleno y libre de la sexualidad; la responsabilidad sexoafectiva; la autonomía, el autocuidado y el consentimiento; el reconocimiento de las diversas identidades y expresiones del género y la sexualidad; que erradique los estereotipos de género, y que prevenga la violencia de género v sexual

Artículo 41

1. Se garantiza la libertad de enseñanza y es deber del Estado respetarla.

2. Esta comprende la libertad de madres, padres, apoderadas, apoderados y tutores le gales a elegir el tipo de educación de las personas a su cargo, respetando el interés superior y la autonomía progresiva de niñas, niños v ado-

3. Las y los profesores y educadores son titulares de la libertad de cátedra en el ejercicio de sus funciones, en el marco de los fines y principios de la educación.

Artículo 42

Quienes integran las comunidades educativas tienen derecho a participar en las definiciones del proyecto educativo y en las decisiones e cada establecimiento, así como en el diseño, la implementación y la evaluación de la política educacional local y nacional. La ley especificará las condiciones, los órganos y los procedimientos que aseguren su participación vincu-

- 1. La Constitución reconoce el rol fundamental de las profesoras y los profesores, valora y fomenta la contribución de educadoras, educadores, asistentes de la educación y educadores tradicionales. En su conjunto, son agentes claves para la garantía del derecho a la
- 2. El Estado garantiza el desarrollo del quecer pedagógico y educativo de quienes traajen en establecimientos e instituciones que reciban fondos públicos. Dicha garantía incluve formación inicial y continua, su ejercicio reflexivo y colaborativo y la investigación pedagógica, en coherencia con los principios y fines de la educación, Asimismo, protege la estabiliad en el eiercicio de sus funciones asegurando condiciones laborales óptimas y resguardando su autonomía profesional.
- 3. Las trabajadoras y los trabajadores de acion parvularia, basica y media que se desempeñen en establecimientos que reciban recursos del Estado gozarán de los mismos derechos que contemple la ley.

Artículo 44

- 1. Toda persona tiene derecho a la salud y al bienestar integral, incluvendo sus dimensiones física v mental.
- 2. Los pueblos y naciones indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales, a mantener sus prácticas de salud y a conservar los componentes naturales que las susten-
- 3. El Estado debe proveer las condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel posible de la salud, considerando en todas sus decisiones el impacto de las determinantes sociales y ambientales sobre la salud de la población.
 - 4. Corresponde exclusivamente al Estado la

yendo la regulación, supervisión y fiscalización de las instituciones públicas y privadas.

- 5. El Sistema Nacional de Salud es de carácter universal, público e integrado. Se rige por los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, pertinencia territorial, desconcentración, eficacia, calidad, oportunidad, enfoque de género, progresividad y no discriminación.
- 6. Asimismo, reconoce, protege e integra las prácticas y conocimientos de los pueblos y naciones indígenas, así como a quienes las impar ten, conforme a esta Constitución y la ley.
- 7. El Sistema Nacional de Salud podrá estar integrado por prestadores públicos y privados. La ley determinará los requisitos y procedimientos para que prestadores privados puedan integrarse a este Sistema.

8. Es deber del Estado velar por el fortalecimiento y desarrollo de las instituciones públicas de salud.

9. El Sistema Nacional de Salud es financiado a través de las rentas generales de la nación. Adicionalmente, la ley podrá establecer cotizaciones obligatorias a empleadoras, empleadores, trabajadoras y trabajadores con el solo objeto de aportar solidariamente al financiamiento de este sistema. La ley determinará el órgano público encargado de la administración del conjunto de los fondos de este sistema.

10. El Sistema Nacional de Salud incorpora acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, habilitación, rehabilitación e inclusión. La atención primaria constituye la base de este sistema y se promueve la participación de las comunidades en las políticas de salud y las condiciones para su ejercicio efecti-

11. El Estado generará políticas y programas de salud mental destinados a la atención v prevención con enfoque comunitario y aumentará progresivamente su financiamiento

Artículo 45

- 1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social, fundada en los principios de universalidad, solidaridad, integralidad, unidad, igualdad, suficiencia, participación, sostenibilidad y
- 2. La ley establecerá un sistema de seguridad social público, que otorgue protección en caso de enfermedad, vejez, discapacidad, supervivencia, maternidad y paternidad, desempleo, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y en las demás contingencias sociales de falta o disminución de medios de subsistencia o de capacidad para el trabajo. En particular, asegurará la cobertura de prestaciones a quienes ejerzan trabajos domésticos y
- 3. El Estado define la política de seguridad social. Esta se financiará por trabajadoras, trabajadores, empleadoras y empleadores, a través de cotizaciones obligatorias y rentas generales de la nación. Los recursos con que se financie la seguridad social no podrán ser destinados a fines distintos que el pago de los beneficios que establezca el sistema.
- 4. Las organizaciones sindicales y de empleadores tienen derecho a participar en la dirección del sistema de seguridad social, en las formas que señale la ley.

- 1. Toda persona tiene derecho al trabajo y a su libre elección. El Estado garantiza el trabajo decente y su protección. Este comprende el derecho a condiciones laborales equitativas, a la salud y seguridad en el trabajo, al descanso, al disfrute del tiempo libre, a la desconexión digital, a la garantía de indemnidad y al pleno respeto de los derechos fundamentales en el con-
- 2. Las trabajadoras y los trabajadores tienen derecho a una remuneración equitativa, justa y suficiente, que asegure su sustento y el de sus familias. Además, tienen derecho a igual remuneración por trabajo de igual valor.
- 3. Se prohíbe cualquier discriminación laboral, el despido arbitrario y toda distinción que no se base en las competencias laborales o idoneidad personal.
- 4. El Estado generará políticas públicas que permitan conciliar la vida laboral, familiar y comunitaria y el trabajo de cuidados.
- 5. El Estado garantiza el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, eliminando riesgos que afecten la salud reproductiva y resguardando los derechos de la maternidad y paternidad.
- 6. En el ámbito rural y agrícola, el Estado garantiza condiciones justas y dignas en el trabajo de temporada, resguardando el ejercicio de los derechos laborales y de seguridad social.
- 7. Se reconoce la función social del trabajo. Un órgano autónomo debe fiscalizar y asegurar la protección eficaz de trabajadoras, trabajadores y organizaciones sindicales.

8. Se prohíbe toda forma de precarización laboral, así como el trabajo forzoso, humillante o denigrante.

Artículo 47 1. Las trabajadoras y los trabajadores, tanto recho a la libertad sindical. Este comprende el derecho a la sindicalización, a la negociación colectiva v a la huelga.

- 2. Las organizaciones sindicales son titulares exclusivas del derecho a la negociación colectiva, en tanto únicas representantes de trabajadoras y trabajadores ante el o los emplea-
- 3. El derecho de sindicalización comprende la facultad de constituir las organizaciones sindicales que estimen conveniente, en cualquier nivel, de carácter nacional e internacional, de afiliarse y desafiliarse de ellas, de darse su propia normativa, de trazar sus propios fines y de realizar su actividad sin intervención de terce-
- 4. Las organizaciones sindicales gozan de personalidad jurídica por el solo hecho de registrar sus estatutos en la forma que señale la
- 5. Se asegura el derecho a la negociación colectiva. Corresponde a las trabajadoras y los trabajadores elegir el nivel en que se desarrollará dicha negociación, incluvendo la negociación ramal, sectorial y territorial. Las únicas limitaciones a las materias susceptibles de negociación serán aquellas concernientes a los mínimos irrenunciables fijados por la ley a favor de trabajadoras y trabajadores
- 6. La Constitución garantiza el derecho a huelga de trabajadoras, trabajadores y organizaciones sindicales. Las organizaciones sindicales decidirán el ámbito de intereses que se defenderán a través de ella, los que no podrán ser limitados por la ley.
- 7. La ley no podrá prohibir la huelga. Solo podrá limitarla excepcionalmente con el fin de atender servicios esenciales cuya paralización pueda afectar la vida, salud o seguridad de la

8. No podrán sindicalizarse ni ejercer el derecho a la huelga quienes integren las policías y las Fuerzas Armadas.

Las trabajadoras y los trabajadores, a través de sus organizaciones sindicales, tienen el derecho a participar en las decisiones de la empresa. La ley regulará los mecanismos por medio de los cuales se ejercerá este derecho.

- 1. El Estado reconoce que los trabajos domésticos y de cuidados son trabajos socialmente necesarios e indispensables para la sostenibilidad de la vida v el desarrollo de la sociedad. Constituyen una actividad económica que contribuye a las cuentas nacionales y deben ser considerados en la formulación y ejecución de las políticas públicas.
- 2. El Estado promueve la corresponsabilidad social y de género e implementará mecanismos para la redistribución del trabajo doméstico y de cuidados, procurando que no representen una desventaja para quienes la ejer-

- 1. Toda persona tiene derecho al cuidado. Este comprende el derecho a cuidar, a ser cuidada y a cuidarse desde el nacimiento hasta la muerte. El Estado se obliga a proveer los medios para garantizar que el cuidado sea digno y realizado en condiciones de igualdad y corresponsabilidad
- 2. El Estado garantiza este derecho a través de un Sistema Integral de Cuidados, normas y políticas públicas que promuevan la autonomía personal y que incorporen los enfoques de derechos humanos, de género e interseccional. El Sistema tiene un carácter estatal, paritario, solidario y universal, con pertinencia cultural. Su financiamiento será progresivo, suficiente y
- 3. Este Sistema prestará especial atención a lactantes, niñas, niños y adolescentes, personas mayores, personas en situación de discapacidad, personas en situación de dependencia y personas con enfermedades graves o terminales. Asimismo, velará por el resguardo de los derechos de quienes ejercen trabajos de cuida-

- 1. Toda persona tiene el derecho a una vivienda digna y adecuada, que permita el libre desarrollo de una vida personal, familiar y co-
- 2. El Estado tomará las medidas necesarias para asegurar su goce universal y oportuno, contemplando, a lo menos, la habitabilidad, el espacio y equipamiento suficientes, doméstico y comunitario, para la producción y reproducción de la vida, la disponibilidad de servicios, la asequibilidad, la accesibilidad, la ubicación apropiada, la seguridad de la tenencia y la pertinencia cultural de las viviendas, conforme a la
- 3. El Estado podrá participar en el diseño, la construcción, la rehabilitación, la conservación v la innovación de la vivienda. Considerará particularmente en el diseño de las políticas de vivienda a personas con bajos ingresos económicos o pertenecientes a grupos de especial

- 4. El Estado garantiza la creación de viviendas de acogida en casos de violencia de género v otras formas de vulneración de derechos, según determine la ley.
- 5. El Estado garantiza la disponibilidad del suelo necesario para la provisión de vivienda digna v adecuada, Administra un Sistema Integrado de Suelos Públicos con facultades de priorización de uso, de gestión v disposición de terrenos fiscales para fines de interés social, y de adquisición de terrenos privados, conforme a la ley. Asimismo, establecerá mecanismos para impedir la especulación en materia de suelo y vivienda que vaya en desmedro del interés público, de conformidad con la ley.

- 1. El derecho a la ciudad y al territorio es un derecho colectivo orientado al bien común v se basa en el ejercicio pleno de los derechos humanos en el territorio, en su gestión democrática y en la función social y ecológica de la propiedad.
- 2. En virtud de ello, toda persona tiene derecho a habitar, producir, gozar y participar en ciudades y asentamientos humanos libres de violencia y en condiciones apropiadas para una vida digna.
- 3. Es deber del Estado ordenar, planificar y gestionar los territorios, las ciudades y los asentamientos humanos; así como establecer reglas de uso y transformación del suelo, de acuerdo con el interés general, la equidad territorial, sostenibilidad y accesibilidad univer-
- 4. El Estado garantiza la protección y el acceso equitativo a servicios básicos, bienes y espacios públicos: la movilidad segura y sustentable: la conectividad v seguridad vial. Asimismo, promueve la integración socioespacial y participa en la plusvalía que genere su acción urbanística o regulatoria
- 5. El Estado garantiza la participación de la comunidad en los procesos de planificación territorial y políticas habitacionales. Asimismo, promueve y apoya la gestión comunitaria del hábitat.

Artículo 53

- 1. Derecho a vivir en entornos seguros y libres de violencia. Es deber del Estado proteger en forma equitativa el ejercicio de este derecho a todas las personas, a través de una política de prevención de la violencia y el delito que considerará especialmente las condiciones materiales, ambientales, sociales y el for talecimiento comunitario de los territorios
- Las acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos, así como la reinserción social de las personas condenadas, serán desarrolladas por los organismos públicos que señalen esta Constitución y la ley, en forma coordinada y con irrestricto respeto a los derechos humanos.

Artículo 54

- 1. Es deber del Estado asegurar la soberanía y seguridad alimentaria. Para esto promoverá la producción, la distribución y el consumo de alimentos que garanticen el derecho a la alimentación sana y adecuada, el comercio justo y sistemas alimentarios ecológicamente responsables.
- 2. El Estado fomenta la producción agropecuaria ecológicamente sustentable
- 3. Reconoce, fomenta y apoya la agricultura campesina e indígena, la recolección y la pesca artesanal, en tanto actividades fundamentales para la producción de alimentos.
- 4. Del mismo modo, promueve el patrimonio culinario y gastronómico del país Artículo 55

El Estado garantiza el derecho de campesinas, campesinos y pueblos y naciones indígenas al libre uso e intercambio de semillas tradicionales.

Artículo 56

- 1. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, saludable, suficiente, nutricionalmente completa y pertinente culturalmente. Este derecho comprende la garantía de alimentos especiales para quienes lo requieran por motivos de salud.
- 2. El Estado garantiza en forma continua y permanente la disponibilidad y el acceso a los alimentos que satisfagan este derecho, especialmente en zonas aisladas geográficamente.

Artículo 57

- 1. Toda persona tiene derecho humano al agua y al saneamiento suficiente, saludable, aceptable, asequible y accesible. Es deber del Estado garantizarlo para las actuales y futuras generaciones.
- 2. El Estado vela por la satisfacción de este derecho atendiendo las necesidades de las personas en sus distintos contextos.

Artículo 58

La Constitución reconoce a los pueblos y naciones indígenas el uso tradicional de las aguas situadas en territorios indígenas o autonomías territoriales indígenas. Es deber del Estado garantizar su protección, integridad y abastecimiento.

Artículo 59

- 1. Toda persona tiene derecho a un mínimo vital de energía asequible y segura.
- 2. El Estado garantiza el acceso equitativo y no discriminatorio a la energía que permita a las personas satisfacer sus necesidades, velando por la continuidad de los servicios ener-
- 3. Asimismo, regula y fomenta una matriz energética distribuida, descentralizada v diversificada, basada en energías renovables y de bajo impacto ambiental.
- 4. La infraestructura energética es de interés público.
- 5. El Estado fomenta y protege las empresas cooperativas de energía y el autoconsumo. Artículo 60
- 1. Toda persona tiene derecho al deporte, a la actividad física y a las prácticas corporales. El Estado garantiza su ejercicio en sus distintas dimensiones y disciplinas, ya sean recreacionales, educativas, competitivas o de alto rendimiento. Para lograr estos obietivos, se podrán considerar políticas diferenciadas.
- 2. El Estado reconoce la función social del deporte, en tanto permite la participación colectiva, la asociatividad, la integración e inserción social, así como el mantenimiento y meiora de la salud. La lev asegurará el involucramiento de las personas y comunidades con la práctica del deporte. Niñas, niños y adolescentes gozarán de la misma garantía en los establecimientos educacionales. Del mismo modo. garantizará la participación de las primeras en la dirección de las diferentes instituciones de-
- 3. La ley regulará v establecerá los principios aplicables a las instituciones públicas o privadas que tengan por objeto la gestión del deporte profesional como actividad social, cultural v económica, debiendo garantizar la democracia y participación vinculante de sus organizaciones

Artículo 61

- 1. Toda persona es titular de derechos sexuales y reproductivos. Estos comprenden. entre otros, el derecho a decidir de forma libre. autónoma e informada sobre el propio cuerpo. sobre el ejercicio de la sexualidad, la reproducción, el placer y la anticoncepción.
- El Estado garantiza su ejercicio sin discriminación, con enfoque de género, inclusión v pertinencia cultural: así como el acceso a la información, educación, salud, y a los servicios y prestaciones requeridos para ello, asegurando a todas las mujeres y personas con capacidad de gestar las condiciones para un embarazo, una interrupción voluntaria del embarazo, un parto y una maternidad voluntarios y protegidos. Asimismo, garantiza su ejercicio libre de violencias y de interferencias por parte de terceros, ya sean individuos o institucio-
- 3. La ley regulará el ejercicio de estos dere-
- 4. El Estado reconoce y garantiza el derecho de las personas a beneficiarse del progreso científico para ejercer de manera libre, autónoma v no discriminatoria estos derechos.

Artículo 62

Toda persona tiene derecho a la autonomía personal, al libre desarrollo de su personalidad, identidad y de sus proyectos de vida.

Artículo 63

Se prohíbe la esclavitud, el trabajo forzado, la servidumbre y la trata de personas en cualquiera de sus formas. El Estado adoptará una política de prevención, sanción v erradicación de dichas prácticas. Asimismo, garantizará la protección, plena restauración de derechos. remediación y reinserción social de las vícti-

Artículo 64

- 1. Toda persona tiene derecho al libre desarrollo y pleno reconocimiento de su identidad. en todas sus dimensiones y manifestaciones. incluvendo las características sexuales, identidades y expresiones de género, nombre y orientaciones sexoafectivas.
- El Estado garantiza su ejercicio a través de leves, acciones afirmativas y procedimien-

Artículo 65

- 1. Los pueblos y naciones indígenas y sus integrantes tienen derecho a la identidad e integridad cultural v al reconocimiento v respeto de sus cosmovisiones, formas de vida e instituciones propias.
- 2. Se prohíbe la asimilación forzada y la destrucción de sus culturas.

Artículo 66

Los pueblos y naciones indígenas tienen derecho a ser consultados previamente a la adopción de medidas administrativas y legislativas que les afectasen. El Estado garantiza los medios para la efectiva participación de estos, a través de sus instituciones representativas, de forma previa y libre, mediante procedimientos apropiados, informados y de bue-

Artículo 67

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de cosmovisión. Este derecho incluve la libertad de profesar y cambiar de religión o creencias y su libre ejercicio en el espacio público o en el privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas espirituales y la ense-
- 2. Además comprende la facultad de erigir templos, dependencias y lugares para el culto; mantener, proteger y acceder a los lugares sagrados y de relevancia espiritual: y rescatar y preservar los objetos de culto o que tengan un significado sagrado.
- 3. El Estado reconoce la espiritualidad como elemento esencial del ser humano.
- 4. Las agrupaciones religiosas y espirituales pueden organizarse como personas jurídicas, tienen prohibida toda forma de lucro y sus bienes deben gestionarse de forma transparente de conformidad con la lev, respetando los derechos, deberes y principios que esta Constitución establece.

Artículo 68

- 1. Toda persona tiene derecho a una muerte digna
- La Constitución asegura el derecho de las personas a tomar decisiones libres e informadas sobre sus cuidados y tratamientos al final de su vida.
- El Estado garantiza el acceso a los cuidados paliativos a todas las personas portadoras de enfermedades crónicas avanzadas, progresivas v limitantes de la vida, en especial a grupos vulnerables y en riesgo social.
- 4. La lev regulará las condiciones para garantizar el ejercicio de este derecho, incluyendo el acceso a la información y el acompañamiento adecuado.

Artículo 69

Toda persona tiene derecho a la libertad ambulatoria v a la libre circulación, a residir. permanecer y trasladarse en cualquier lugar del territorio nacional, así como a entrar y salir de él. La ley regulará el ejercicio de este dere-

Artículo 70

- 1. Toda persona tiene derecho a la privacidad personal, familiar y comunitaria. Ninguna persona ni autoridad podrá afectar, restringir o impedir su ejercicio, salvo en los casos y formas que determine la lev.
- 2. Los recintos privados son inviolables. La entrada, el registro o el allanamiento solo se podrán realizar con orden judicial previa, salvo las hipótesis de flagrancia que establezca la
- 3. Toda documentación v comunicación privada es inviolable, incluvendo sus metadatos. La interceptación, la captura, la apertura, el registro o la revisión solo se podrá realizar con orden judicial previa.

Artículo 71

- 1. Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo y refugio. Una ley regulará el procedimiento de solicitud y reconocimiento de la condición de refugiado, así como las garantías y protecciones específicas que se establezcan en favor de las personas solicitantes de asilo o refugiadas.
- 2. Ninguna persona solicitante de asilo o refugiada será regresada por la fuerza al Estado donde corra riesgo de persecución, de graves violaciones de derechos humanos, o su vida o libertad puedan verse amenazadas.

Artículo 72

- 1. Toda persona tiene derecho a asociarse sin permiso previo.
- 2. Este comprende la protección de la autonomía de las asociaciones para el cumplimiento de sus fines específicos y el establecimiento de su regulación interna, organización y demás elementos definitorios
- 3. Para gozar de personalidad jurídica, las asociaciones deberán constituirse en conformidad con la ley.
- 4. La ley podrá imponer restricciones específicas al ejercicio de este derecho respecto de las policías y de las Fuerzas Armadas.

Artículo 73

- 1. El Estado reconoce la función social, económica y productiva de las cooperativas y fomenta su desarrollo, conforme al principio de ayuda mutua.
- 2. Las cooperativas podrán agruparse en federaciones, confederaciones o en otras formas de organización. La lev regulará su creación y funcionamiento, garantizando su autonomía, y preservará, mediante los instrumentos correspondientes, su naturaleza y finalida-

Artículo 74

Los colegios profesionales son corporaciones de derecho público, nacionales y autónomas, que colaboran con los propósitos y las responsabilidades del Estado. Sus labores consisten en velar por el ejercicio ético de sus integrantes, promover la credibilidad y representar oficialmente a la profesión ante el Estado y las demás que establezca la ley.

Artículo 75

- 1. Toda persona tiene derecho a reunirse v manifestarse pacíficamente en lugares privados y públicos sin permiso previo.
- 2. Las reuniones en lugares de acceso público solo podrán restringirse en conformidad con la ley.

Artículo 76

- 1. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones, exposiciones o reclamaciones ante cualquier autoridad del Estado.
- 2. La ley regulará los plazos y la forma en que la autoridad deberá dar respuesta a la solicitud, además de la manera en que se garantizará el principio de plurilingüismo en el ejercicio de este derecho.

Toda persona tiene derecho a acceder, buscar, solicitar, recibir y difundir información pública de cualquier órgano del Estado o de entidades que presten servicios de utilidad pública, en la forma y las condiciones que establezca la ley.

Artículo 78

- 1. Toda persona, natural o jurídica, tiene derecho de propiedad en todas sus especies y sobre toda clase de bienes, salvo aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todas las personas y los que la Constitución o la ley declaren inapropiables.
- 2. Corresponderá a la ley determinar el modo de adquirir la propiedad, su contenido, límites v deberes, conforme con su función social v ecológica.
- 3. Ninguna persona puede ser privada de su propiedad, sino en virtud de una ley que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o interés general declarado por el legislador.
- 4. La propietaria o el propietario siempre tiene derecho a que se le indemnice por el justo precio del bien expropiado.
- 5. El pago deberá efectuarse de forma previa a la toma de posesión material del bien expropiado y la persona expropiada siempre podrá reclamar de la legalidad del acto expropiatorio, así como del monto y de la modalidad de pago ante los tribunales que determine la ley.
- 6. Cualquiera sea la causa invocada para llevar a cabo la expropiación, siempre debe estar debidamente fundada.

Artículo 79

- 1. El Estado reconoce y garantiza, conforme con la Constitución, el derecho de los pueblos y naciones indígenas a sus tierras, territorios y
- 2. La propiedad de las tierras indígenas goza de especial protección. El Estado establecerá instrumentos jurídicos eficaces para su catastro, regularización, demarcación, titulación, reparación v restitución.
- La restitución constituye un mecanismo preferente de reparación, de utilidad pública e interés general.
- 4. Conforme con la Constitución y la ley, los pueblos y naciones indígenas tienen derecho a utilizar los recursos que tradicionalmente han usado u ocupado, que se encuentran en sus territorios y sean indispensables para su existencia colectiva.

- 1. Toda persona, natural o jurídica, tiene libertad de emprender y desarrollar actividades económicas. Su ejercicio debe ser compatible con los derechos consagrados en esta Constitución y la protección de la naturaleza.
- 2. El contenido y los límites de este derecho serán determinados por las leves que regulen su ejercicio, las que deberán promover el desarrollo de las empresas de menor tamaño y asegurarán la protección de las consumidoras y los consumidores.

Artículo 81

- 1. Toda persona tiene derecho, en su condición de consumidora o usuaria, a la libre elección, a la información veraz, a no ser discriminada, a la seguridad, a la protección de su salud y el medioambiente, a la reparación e indemnización adecuada y a la educación para el consumo responsable.
- 2. El Estado protegerá el ejercicio de estos derechos, mediante procedimientos eficaces y un órgano con facultades interpretativas, fiscalizadoras, sancionadoras y las demás que le otorgue la ley.

Artículo 82

- 1. Toda persona, natural o jurídica, tiene derecho a la libertad de expresión y opinión, en cualquier forma y por cualquier medio, el cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.
- 2. No existirá censura previa, sino únicamente las responsabilidades ulteriores que determine la ley.

Artículo 83

- 1. Toda persona tiene derecho a producir información y a participar equitativamente en la comunicación social. Se reconoce el derecho a fundar y mantener medios de comunicación e información.
- 2. El Estado respetará la libertad de prensa y promoverá el pluralismo de los medios de

comunicación v la diversidad de información.

Toda persona ofendida o iniustamente aludida por un medio de comunicación e información tiene derecho a que su aclaración o rectificación sea difundida gratuitamente por el mismo medio en que hubiese sido emitida. La ley regulará el ejercicio de este derecho, con respeto a la libertad de expresión.

Artículo 84

El Estado fomenta la creación de medios de comunicación e información v su desarrollo a nivel regional, local v comunitario e impide la concentración de la propiedad de estos. En ningún caso se podrá establecer el monopolio estatal sobre ellos. Corresponderá a la ley el resguardo de este precepto.

Artículo 85

- 1. Existirán medios de comunicación e información públicos, en distintos soportes tecnológicos, que respondan a las necesidades informativas, educativas, culturales v de entretenimiento de los diversos grupos de la población.
- 2. Estos medios serán pluralistas, descentralizados y estarán coordinados entre sí. Asimismo, gozarán de independencia respecto del Gobierno y contarán con financiamiento público para su funcionamiento. La lev regulará su organización y la composición de sus directorios, la que estará orientada por criterios técnicos y de idoneidad.

Artículo 86

- 1. Toda persona tiene derecho al acceso universal a la conectividad digital y a las tecnologías de la información y comunicación.
- 2. El Estado garantiza el acceso libre, equitativo y descentralizado, con condiciones de calidad v velocidad adecuadas v efectivas, a los servicios básicos de comunicación.
- 3. Es deber del Estado promover y participar del desarrollo de las telecomunicaciones. servicios de conectividad y tecnologías de la información v comunicación. La lev regulará la forma en que el Estado cumplirá este deber.
- 4. El Estado tiene la obligación de superar las brechas de acceso, uso y participación en el espacio digital y en sus dispositivos e infraestructuras.

5. El Estado garantiza el cumplimiento del

- principio de neutralidad en la red. Las obligaciones, las condiciones y los límites en esta materia serán determinados por la ley. La infraestructura de telecomunicacio-
- nes es de interés público, independientemente de su régimen patrimonial. 7. Corresponderá a la lev determinar la utilización y el aprovechamiento del espectro ra-

dioeléctrico. Artículo 87

- 1. Toda persona tiene derecho a la autodeterminación informativa y a la protección de datos personales. Este derecho comprende la facultad de conocer, decidir y controlar el uso de los datos que le conciernen, acceder, ser informada y oponerse al tratamiento de ellos, y a obtener su rectificación, cancelación y portabilidad, sin perjuicio de otros derechos que
- establezca la lev. 2. El tratamiento de datos personales solo podrá efectuarse en los casos que establezca la ley, sujetándose a los principios de licitud, lealtad, calidad, transparencia, seguridad, limitación de la finalidad y minimización de da-

Artículo 88

Toda persona tiene derecho a la protección y promoción de la seguridad informática. El Estado y los particulares deberán adoptar las medidas idóneas y necesarias que garanticen la integridad, confidencialidad, disponibilidad y resiliencia de la información que contengan los sistemas informáticos que administren, salvo los casos expresamente señalados por la

Artículo 89

- 1. Toda persona tiene derecho a participar de un espacio digital libre de violencia. El Estado desarrollará acciones de prevención. promoción, reparación y garantía de este derecho, otorgando especial protección a mujeres, niñas, niños, adolescentes y diversidades y disidencias sexuales y de género.
- Las obligaciones, las condiciones y los límites en esta materia serán determinados por

Artículo 90

Toda persona tiene derecho a la educación digital, al desarrollo del conocimiento, pensamiento y lenguaje tecnológico, así como a gozar de sus beneficios. El Estado asegura que toda persona pueda ejercer sus derechos en los espacios digitales, para lo cual creará políticas públicas y financiará planes y programas $gratuitos\,con\,tal\,objeto.$

Toda persona tiene derecho al ocio, al descanso y a disfrutar el tiempo libre.

Artículo 92

Artículo 91

1. Toda persona y comunidad tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística y a gozar de sus diversas expresio-

- nes, bienes, servicios e institucionalidad. Tiene derecho a la libertad de crear y difundir las culturas y las artes, así como a disfrutar de sus beneficios.
- 2. Asimismo, tiene derecho a la identidad cultural y a conocer y educarse en las diversas
- 3. Igualmente, tiene derecho al uso de espacios públicos para desarrollar expresiones y manifestaciones culturales y artísticas, sin más limitaciones que las establecidas en la ley.
- 4. El Estado promueve, fomenta y garantiza la interrelación armónica y el respeto de todas las expresiones simbólicas, culturales y patrimoniales, sean estas materiales e inmateriales y el acceso, desarrollo y difusión de las culturas, las artes y los conocimientos, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y contribuciones, bajo los principios de colaboración e interculturalidad.
- 5. Además, debe generar las instancias para que la sociedad contribuya al desarrollo de la creatividad cultural y artística, en sus más diversas expresiones.
- 6. El Estado promueve las condiciones para el libre desarrollo de la identidad cultural de las comunidades y personas, así como de sus procesos culturales

La Constitución reconoce los derechos culturales del pueblo tribal afrodescendiente chileno y asegura su ejercicio, desarrollo, promoción, conservación y protección.

Artículo 94

El Estado fomenta el acceso al libro y al goce de la lectura a través de planes, políticas públicas y programas. Asimismo, incentivará la creación y fortalecimiento de bibliotecas públicas y comunitarias.

Artículo 95

- 1. La Constitución asegura a toda persona la protección de los derechos de autor sobre sus obras intelectuales, científicas y artísticas. Estos comprenden los derechos morales y patrimoniales sobre ellas, en conformidad y por el tiempo que señale la ley, el que no será inferior a la vida del autor.
- 2. Se asegura la protección de los derechos de intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, de conformidad con

Artículo 96

- 1. Toda persona tiene derecho a participar libremente de la creación, el desarrollo, la conservación y la innovación de los diversos sistemas de conocimientos y a la transferencia de sus aplicaciones, así como a gozar de sus beneficios.
- 2. El Estado reconoce y fomenta el desarrollo de los diversos sistemas de conocimientos en el país, considerando sus diferentes contextos culturales, sociales y territoriales. Asimismo, promueve su acceso equitativo y abierto, lo que comprende el intercambio y la comunicación de conocimientos a la sociedad de la forma más amplia posible.
- 3. El Estado reconoce el derecho de los pueblos y naciones indígenas a preservar, revitalizar, desarrollar y transmitir los conocimientos tradicionales y saberes ancestrales y debe, en conjunto con ellos, adoptar medidas eficaces para garantizar su ejercicio.

Artículo 97

- 1. La Constitución garantiza la libertad de investigación.
- 2. Es deber del Estado estimular, promover y fortalecer el desarrollo de la investigación científica y tecnológica en todas las áreas del conocimiento, contribuyendo así al enriquecimiento sociocultural del país y al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.
- 3. El Estado generará, de forma independiente y descentralizada, las condiciones para el desarrollo de la investigación científica transdisciplinaria en materias relevantes para el resguardo de la calidad de vida de la población y el equilibrio ecosistémico. Además, realizará el monitoreo permanente de los riesgos medioambientales y sanitarios que afecten la salud de las comunidades y ecosistemas del
- 4. La ley determinará la creación y coordinación de entidades que cumplan los objetivos establecidos en este artículo, su colaboración con centros de investigación públicos y privados con pertinencia territorial, sus características y funcionamiento.

Artículo 98

Las ciencias y tecnologías, sus aplicaciones y procesos investigativos deben desarrollarse según los principios bioéticos de solidaridad, cooperación, responsabilidad y con pleno respeto a la dignidad humana, la sintiencia de los animales, los derechos de la naturaleza y los demás derechos establecidos en esta Constitución y en tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile.

Artículo 99

1. El Conseio Nacional de Bioética es un órgano independiente, técnico, de carácter consultivo, pluralista y transdisciplinario que ten-

- drá, entre sus funciones, asesorar a los organismos del Estado en los asuntos bioéticos que puedan afectar a la vida humana, animal, la naturaleza y la biodiversidad, recomendando la dictación, modificación v supresión de normas que regulen dichas materias.
- 2. La ley regulará la composición, las funciones, la organización y los demás aspectos de este órgano

Artículo 100

Toda persona y pueblo tiene derecho a comunicarse en su propia lengua o idioma y a usarlas en todo espacio. Ninguna persona o grupo será discriminado por razones lingüísti-

Artículo 101

El Estado reconoce y protege los patrimonios naturales y culturales, materiales e inmateriales y garantiza su conservación, revitalización, aumento, salvaguardia y transmisión a las generaciones futuras, cualquiera sea el régimen jurídico y titularidad de dichos bienes. Asimismo, fomenta su difusión y educación.

- 1. El Estado, en conjunto con los pueblos y naciones indígenas, adoptará medidas positivas para la recuperación, la revitalización y el fortalecimiento del patrimonio cultural indí-
- 2. Asimismo, reconoce el patrimonio lingüístico constituido por las diferentes lenguas indígenas del territorio nacional, las que son objeto de revitalización y protección, especialmente aquellas que tienen el carácter de vul-
- 3. Los pueblos y naciones indígenas tienen derecho a obtener la repatriación de sus objetos de cultura y restos humanos. El Estado adoptará mecanismos eficaces para su restitución y repatriación. A su vez, garantiza el acceso a su patrimonio, incluyendo objetos de su cultura, restos humanos v sitios culturalmente significativos para su desarrollo.

Artículo 103

- 1. La naturaleza tiene derecho a que se respete y proteja su existencia, a la regeneración, a la mantención y a la restauración de sus funciones y equilibrios dinámicos, que comprenden los ciclos naturales, los ecosistemas y la biodiversidad.
- 2. El Estado debe garantizar y promover los derechos de la naturaleza.

Artículo 104

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano v ecológicamente equilibrado.

Artículo 105

Toda persona tiene derecho al aire limpio durante todo su ciclo de vida.

Artículo 106 La ley podrá establecer restricciones al

- ejercicio de determinados derechos para proteger el medioambiente y la naturaleza. Artículo 107 1. Toda persona tiene derecho de acceso responsable y universal a las montañas, ribe-
- ras de ríos, mar, playas, lagos, lagunas y humedales 2. El ejercicio de este derecho, las obligaciones de los propietarios aledaños, el régimen de responsabilidad aplicable y el acceso a otros
- espacios naturales, serán establecidos por ley. Artículo 108 1. Toda persona tiene derecho al pleno acceso a la justicia y a requerir de los tribunales de justicia la tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos, de manera oportuna y eficaz conforme a los principios y estándares re-
- conocidos en la Constitución y las leyes. 2. Es deber del Estado remover los obstáculos sociales, culturales y económicos que impidan o limiten la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales para la tutela y el ejercicio de sus derechos.
- 3. Los tribunales deben brindar una atención adecuada a quienes presenten peticiones o consultas ante ellos, otorgando siempre un trato digno y respetuoso, conforme a la ley.
- 4. El Estado asegura el derecho a asesoría jurídica gratuita e íntegra, por parte de abogadas y abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, a toda persona que no pueda obtenerla por sí misma, en los casos y en la forma que establezcan la Constitución y la ley.
- Es deber del Estado otorgar asistencia jurídica especializada para la protección del interés superior de niñas, niños y adolescentes, especialmente cuando estos han sido sujetos de medidas de protección. Además, debe procurar crear todas las condiciones necesarias para el resguardo de sus derechos.
- 6. El Estado debe garantizar que los órganos que intervienen en el proceso respeten y promuevan el derecho a acceder a una justicia con perspectiva intercultural.
- 7. Las personas tienen derecho a una asistencia jurídica especializada, intérpretes, facilitadores interculturales y peritajes consultivos, cuando así lo requieran y no puedan proveérselos por sí mismas.
- 8. El Estado garantiza el acceso a la justicia ambiental.

- 1. Toda persona tiene derecho a un proceso razonable y justo en que se salvaguarden las garantías que se señalan en esta Constitución, en la ley y en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile.
- 2. Dicho proceso se realizará ante el tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley.
- 3. Toda persona tiene derecho a ser oída y juzgada en igualdad de condiciones y dentro de un plazo razonable.
- 4. Las sentencias serán fundadas, asegurando la procedencia de un recurso adecuado y efectivo ante el tribunal que determine la ley.
- 5. Toda persona tiene derecho a defensa iurídica y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado.
- 6. En los procesos en que intervengan niñas, niños y adolescentes, se deberá procurar el resguardo de su identidad.
- 7. Los principios de probidad y de transparencia serán aplicables a todas las personas que ejercen jurisdicción en el país. La ley establecerá las responsabilidades correspondientes en caso de infracción a esta disposición.
- 8. La Constitución asegura la asistencia y los ajustes de procedimientos necesarios y adecuados a la edad o discapacidad de las personas, según corresponda, a fin de permitirles su debida participación en el proceso.
- 9. Los procedimientos judiciales serán establecidos por ley.

Artículo 110

- 1. Ninguna persona puede ser privada de su libertad arbitrariamente ni esta ser restringida, sino en los casos y en la forma determinados por la Constitución y la ley.
- 2. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino por orden judicial, salvo que fuera sorprendida en delito flagrante
- 3. La persona arrestada o detenida deberá ser puesta a disposición del tribunal competente en un plazo máximo de veinticuatro horas. Se le deben informar de manera inmediata y comprensible sus derechos y los motivos de la privación de su libertad. Tendrá derecho a comunicarse con su abogado o con quien estime pertinente
- 4. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida, sujeta a prisión preventiva o presa, sino en su domicilio o en los lugares públicos destinados a este objeto. Su ingreso debe constar en un registro público.
- 5. Se prohíbe la detención por deudas, salvo en caso de incumplimiento de deberes alimentarios.

Artículo 111

Toda persona tiene derecho a las siguientes garantías procesales penales mínimas:

- a) Que toda actuación de la investigación o procedimiento que le prive, restrinja o perturbe el ejercicio de los derechos que asegura la Constitución requiere previa autorización ju-
- b) Conocer los antecedentes de la investigación seguida en su contra, salvo las excepciones que la ley señale.
- c) Que se presuma su inocencia mientras no exista una sentencia condenatoria firme dictada en su contra.
- d) Que no se presuma de derecho la responsabilidad penal.
- e) Ser informada, sin demora y en forma detallada, de sus derechos y causa de la investigación seguida en su contra.
- f) Guardar silencio y no ser obligada a declarar contra sí misma o reconocer su responsabilidad. No podrán ser obligados a declarar en contra del imputado sus ascendientes, descendientes, cónyuge, conviviente civil y demás personas que señale la lev.
- g) Que su libertad sea la regla general. Las medidas cautelares personales son excepcionales, temporales y proporcionales, debiendo la ley regular los casos de procedencia y reauisitos.
- h) No ser sometida a un nuevo procedimiento, investigación o persecución penal por el mismo hecho respecto del cual haya sido condenada, absuelta o sobreseída definitiva-
- i) Ser sancionada de forma proporcional a la infracción cometida.
- j) Que no se le imponga la pena de confiscación de bienes, sin perjuicio del comiso en los casos establecidos por las leyes
- k) Que no se le imponga como pena la pérdida de los derechos previsionales.
- 1) Que la detención o la internación de adolescentes se utilice solo de forma excepcional y durante el período más breve que proceda y conforme a lo establecido en esta Constitución, la ley y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile.

Artículo 112

1. Ninguna persona podrá ser condenada por acciones u omisiones que al producirse no constituyan delito según la legislación vigente

en aquel momento.

- 2. Ningún delito se castigará con otra pena que la señalada por una ley que haya entrado en vigencia con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al imputado.
- 3. Ninguna ley podrá establecer penas sin que la conducta que se sanciona esté descrita de manera clara y precisa en ella.
- 4. Lo establecido en este artículo también será aplicable a las medidas de seguridad. Artículo 113
- 1. Un órgano desconcentrado de carácter técnico, denominado Servicio Integral de Acceso a la Justicia, tendrá por función prestar asesoría, defensa y representación letrada de calidad a las personas, así como también brindar apoyo profesional de tipo psicológico y social en los casos que corresponda.
- 2. La ley determinará la organización, las áreas de atención, la composición y la planta de personal del Servicio Integral de Acceso a la Justicia, considerando un despliegue territorialmente desconcentrado.

Nacionalidad y ciudadanía

Artículo 114

1. Son chilenas y chilenos quienes:

- a) Hayan nacido en el territorio de Chile. Se exceptúan las hijas y los hijos de personas extranjeras que se encuentren en Chile en servicio de su Gobierno, quienes, sin embargo, podrán optar por la nacionalidad chilena, en conformidad con la Constitución y las leyes
- b) Sean hijas o hijos de padre o madre chi-
- lenos nacidos en territorio extranjero. c) Obtengan carta de nacionalización de conformidad con la ley.
- d) Obtengan especial gracia de nacionalización por ley.
- 2. No se exigirá renuncia a la nacionalidad anterior para obtener la carta de nacionalización chilena.
- 3. Toda persona podrá exigir que en cualquier documento oficial de identificación sea consignada, además de la nacionalidad chilena, su pertenencia a alguno de los pueblos y naciones indígenas del país.
- 4. La ley establecerá medidas para la recuperación de la nacionalidad chilena en favor de quienes la perdieron o tuvieron que renunciar a ella como consecuencia del exilio, sus hijas e hijos.

Artículo 115

- 1. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad en la forma y las condiciones que señala este artículo. La ley podrá crear procedimientos más favorables para la nacionalización de personas apátridas.
- 2. La nacionalidad chilena confiere el derecho incondicional a residir en el territorio chileno y a retornar a él. Concede, además, el derecho a la protección diplomática por parte del Estado de Chile y los demás derechos que la Constitución y las leyes vinculen al estatuto de nacionalidad.

Artículo 116

- 1. La nacionalidad chilena únicamente se pierde por las siguientes causales, y solo si con ello la persona no queda en condición de apátrida:
- a) Renuncia voluntaria manifestada ante
- autoridad chilena competente. b) Cancelación de la carta de nacionalización, salvo que se haya obtenido por declaración falsa o por fraude. Esto último no será aplicable a niñas, niños y adolescentes.
- c) Revocación por ley de la nacionalización concedida por gracia.
- 2. En el caso de la letra a), la nacionalidad podrá recuperarse por carta de nacionalización. En los restantes casos, podrá ser solo por

Artículo 117

- 1. Las personas que tienen la nacionalidad chilena son ciudadanas y ciudadanos de Chile. Las que pierdan aquella, perderán también la ciudadanía.
- 2. Asimismo, serán ciudadanas y ciudadanos las personas extranjeras avecindadas en Chile por al menos cinco años. En este caso, se perderá la ciudadanía si cesa el avecinda-
- 3. El Estado promoverá el ejercicio activo y progresivo, a través de los distintos mecanismos de participación, de los derechos derivados de la ciudadanía, en especial en favor de niñas, niños, adolescentes, personas privadas de libertad, personas con discapacidad, personas mayores y personas cuyas circunstancias o capacidades personales disminuyan sus posibilidades de ejercicio.

Artículo 118

- 1. Las personas chilenas que se encuentren en el exterior forman parte de la comunidad política del país.
- 2. Se garantiza el derecho a votar en las elecciones de carácter nacional, presidenciales, parlamentarias, plebiscitos y consultas, conforme a esta Constitución y las leyes.
 - 3. En caso de crisis humanitaria y demás

situaciones que determine la ley, el Estado asegurará la reunificación familiar y el retorno voluntario al territorio nacional.

Acciones constitucionales

Artículo 119

- 1. Toda persona que, por causa de un acto o una omisión, sufra una amenaza, perturbación o privación en el legítimo ejercicio de sus derechos fundamentales, podrá concurrir por sí o por cualquiera en su nombre ante el tribunal de instancia que determine la ley, el que adoptará de inmediato todas las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho. Esta acción se podrá deducir mientras la vulneración persista. La acción se tramitará sumariamente y con preferencia a toda otra causa que conozca el tribunal.
- 2. Esta acción cautelar será procedente cuando la persona afectada no disponga de otra acción, recurso o medio procesal para reclamar de su derecho, salvo aquellos casos en que, por su urgencia y gravedad, pueda provocarle un daño grave inminente o irrepara-
- 3. Al acoger o rechazar la acción, se deberá señalar el procedimiento judicial que en derecho corresponda y que permita la resolución del asunto
- 4. El tribunal competente podrá en cualquier momento del procedimiento, de oficio o a petición de parte, decretar cualquier medida provisional que estime necesaria, y alzarlas o dejarlas sin efecto cuando lo estime conve-
- 5. No podrá deducirse esta acción contra resoluciones judiciales, salvo respecto de aquellas personas que no hayan intervenido en el proceso respectivo y a quienes afecten sus resultados.
- 6. La apelación en contra de la sentencia definitiva será conocida por la corte de apelaciones respectiva. Excepcionalmente, este recurso será conocido por la Corte Suprema si respecto a la materia de derecho objeto de la acción existen interpretaciones contradictorias sostenidas en dos o más sentencias firmes emanadas de cortes de apelaciones. De estimarse en el examen de admisibilidad que no existe tal contradicción, se ordenará que sea remitido junto con sus antecedentes a la corte de apelaciones correspondiente para que, si lo
- estima admisible, lo conozca y resuelva. 7. Esta acción también procederá cuando por acto o resolución administrativa se prive o desconozca la nacionalidad chilena. La interposición de la acción suspenderá los efectos
- del acto o resolución recurrida. 8. Tratándose de los derechos de la naturaleza y derechos ambientales, podrán ejercer esta acción tanto la Defensoría de la Natura-
- leza como cualquier persona o grupo. 9. En el caso de los derechos de los pueblos indígenas y tribales, esta acción podrá ser deducida por las instituciones representativas de los pueblos indígenas, sus integrantes o la

Defensoría del Pueblo. Artículo 120

- 1. Toda persona que sea arrestada, detenida o presa con infracción a lo dispuesto en esta Constitución o las leyes podrá concurrir por sí o por cualquiera persona en su nombre, sin formalidades, ante la magistratura que señale la ley, a fin de que esta adopte de inmediato las providencias que sean necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección de la persona afectada, pudiendo inclusive decretar su libertad inme-
- 2. Esa magistratura podrá ordenar que el individuo sea traído a su presencia y su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados de las cárceles o los lugares de detención. Instruida de los antecedentes, decretará su libertad inmediata o hará que se reparen los defectos legales o pondrá al individuo a disposición del tribunal competente, procediendo en todo breve y sumariamente, y corrigiendo por sí esos defectos o dando cuenta a quien corresponda para que los corrija. Sin perjuicio de lo señalado, el tribunal deberá agotar todas las medidas conducentes a determinar la existencia y condiciones de la per
- sona que se encuentre privada de libertad. 3. Esta acción también procederá respecto de toda persona que ilegalmente sufra una privación, perturbación o amenaza a su derecho a la libertad personal, ambulatoria o seguridad individual, debiendo, en tal caso, adoptarse todas las medidas que sean conducentes para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afec-

Artículo 121

1. Toda persona que sea absuelta, sobreseída definitivamente o que no resulte condenada será compensada por cada día que haya permanecido privada de libertad. El monto diario de compensación será fijado por la ley y su pago se realizará mediante un procedimiento simple y expedito.

del imputado.

Artículo 122

- 1. Toda persona que haya sido condenada por sentencia dictada con error injustificado o falta de servicio judicial tendrá derecho a ser Pueblo, cuya composición, funcionamiento y y el beneficio colectivo. Estas autorizaciones, ya indemnizada de todos los perjuicios que el pro- atribuciones serán determinados por la ley. ceso y la decisión condenatoria le hayan causa
- servicio, generen daño.

Defensoría del Pueblo

Artículo 123

- 1. Un órgano autónomo, con personalidad los Derechos de la Niñez. jurídica y patrimonio propio, denominado Defensoría del Pueblo, tendrá como función la promoción y protección de los derechos humanos asegurados en esta Constitución, en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, así como los emanados de los principios generales del derecho y de las normas imperativas reconocidas ejerzan actividades de servicio o utilidad pública, en la forma que establezca la ley.
- concentradamente en defensorías regionales, progresividad, precautorio, preventivo, de justi-rídica que, al igual que el territorio, debe contar conforme a lo que establezca su ley. La ley decida ambiental, de solidaridad intergeneracional, con regulación normativa específica, que incor $terminar\'a \ las \ atribuciones, la \ organizaci\'on, el \quad de \ responsabilidad \ y \ de \ acci\'on \ clim\'atica \ justa.$ funcionamiento y los procedimientos de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 124

- 1. La Defensoría del Pueblo tendrá las si- pondan conforme a la Constitución y las leyes. guientes atribuciones:
- a) Fiscalizar a los órganos del Estado y a las entidades privadas que ejerzan actividades de prevención, adaptación y mitigación de los ries- so, su preservación, conservación y restaura- sin perjuicio de la propiedad sobre los terrenos servicio o utilidad pública, en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos hu- dos por la crisis climática y ecológica.
- b) Formular recomendaciones en las materias de su competencia.
- c) Realizar acciones de seguimiento y moni- y ecológica y proteger la naturaleza. toreo de las recomendaciones formuladas por los organismos internacionales en materia de derechos humanos y de las sentencias dictadas nacionales de derechos humanos.
- clamos sobre vulneraciones de derechos hu- nes para su supervivencia y no extinción manos, y derivar en su caso.
- e) Deducir acciones y recursos que esta identifiquen patrones de violación de derechos
- f) Interponer acciones constitucionales y lehechos que revistan carácter de crímenes de genocidio, de lesa humanidad o de guerra, tortura, desaparición forzada de personas, trata de personas y demás que establezca la ley.
- paración y garantías de no repetición.
- h) Recomendar la presentación de proyectos de ley en materias de su competencia.
- derechos humanos
- j) Las demás que le encomienden la Constitución y la ley
- 2. Todo órgano deberá colaborar con los requerimientos de la Defensoría del Pueblo, pudiendo acceder a la información necesaria y constituirse en dependencias de los órganos ley.
- tucional la Defensoría del Pueblo ejercerá ple- la naturaleza y el interés de las generaciones namente sus atribuciones

Artículo 125

- estará a cargo de una defensora o un defensor aguas, glaciares y humedales; los campos geodel pueblo, quien será designado por la mayoría térmicos; el aire y la atmósfera; la alta monta- namiento y la composición de los consejos. Es- tes en Chile, frente los actos u omisiones de los lacionada con su actividad, en los términos que de quienes integren el Congreso de Diputadas y ña, las áreas protegidas y los bosques nativos; tos deben integrarse, a lo menos, por los titula- órganos de la Administración del Estado y de establezca la ley. Diputados y la Cámara de las Regiones, en se- el subsuelo, y los demás que declaren la Consti- res de autorizaciones de uso de agua, la socie- entidades privadas. sión conjunta, a partir de una terna elaborada tución y la ley. por las organizaciones sociales y de derechos humanos, en la forma que determine la ley.
- probada idoneidad y trayectoria en la defensa leyes declaren como tales. de los derechos humanos.
- lección. Al cesar su mandato y durante los die- los. Debe, asimismo, administrarlos de forma
- Cesará en su cargo por cumplimento de su pe- establecidas en el inciso 1.

- 2. La compensación no procederá cuando la ríodo, por condena por crimen o simple delito, privación de libertad se haya decretado por renuncia, enfermedad incompatible con el ejer- administrativas para el uso de los bienes comu- ello, se encarga de recopilar información, cooruna causal fundada en una conducta efectiva cicio de la función y por remoción. Podrá ser re- nes naturales inapropiables, conforme a la ley, dinar, dirigir y fiscalizar la actuación de los ór- les cuando se vulneren derechos ambientales y movido por la Corte Suprema, por notable de manera temporal, sujetas a causales de ca- ganos del Estado con competencias en materia abandono de deberes, en la forma que establez- ducidad, extinción y revocación, con obligacio- hídrica y de los particulares en su caso. ca la ley.
 - Artículo 126
- 1. Existirá un órgano autónomo, con perso-2. Si todo o parte del daño deriva de la priva-nalidad jurídica y patrimonio propio, denomina-miento de los deberes constitucionales de custo-respectiva. ción de libertad, la compensación, que siempre do Defensoría de los Derechos de la Niñez, que dia de los bienes comunes naturales. La ley dese podrá exigir conforme al artículo anterior, tendrá por objeto la promoción y protección de será imputada a la presente indemnización. La $\,$ los derechos de que son titulares niñas, niños y misma indemnización procederá por las actua- adolescentes y velar por su interés superior. Lo ciones o decisiones administrativas derivadas anterior, conforme a esta Constitución, la Condel funcionamiento judicial que, con falta de vención sobre los Derechos del Niño, los demás tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile y la legislación nacional.
 - funciones y las atribuciones de la Defensoría de

CAPÍTULO III - NATURALEZA Y MEDIOAMBIENTE

Artículo 127

- 1. La naturaleza tiene derechos. El Estado y la sociedad tienen el deber de protegerlos y respetarlos.
- 2. El Estado debe adoptar una administrapor el derecho internacional, ante los actos u ción ecológicamente responsable y promover la omisiones de los órganos de la Administración educación ambiental y científica mediante prodel Estado y de las entidades privadas que cesos de formación y aprendizaje permanentes. Artículo 128
 - 1. Son principios para la protección de la na-2. La Defensoría del Pueblo funcionará des- turaleza y el medioambiente, a lo menos, los de existencia del maritorio como una categoría ju- Nacional del Agua.
 - 2. Quien dañe el medioambiente tiene el deber de repararlo, sin perjuicio de las sanciones administrativas, penales y civiles que corres-

Artículo 129

- 1. Es deber del Estado adoptar acciones de gos, las vulnerabilidades y los efectos provoca-
- 2. El Estado debe promover el diálogo, la cooperación y la solidaridad internacional para tión integrada y los principios básicos que debe- una regulación que considere su carácter finito, ción y deliberación ciudadana incidente en la adaptarse, mitigar y afrontar la crisis climática rán informar los cuerpos legales que materiali- no renovable, de interés público intergenera- gestión de asuntos públicos, incluyendo medios

Artículo 130

El Estado protege la biodiversidad, debiendo preservar, conservar y restaurar el hábitat de contra el Estado de Chile por tribunales inter- las especies nativas silvestres en la cantidad y distribución adecuada para sostener la viabilid) Tramitar y hacer seguimiento de los re- dad de sus poblaciones y asegurar las condicio-

Artículo 131

- Constitución y las leyes establecen, cuando se tección. El Estado los protegerá, reconociendo estados y fases, y su ciclo hidrológico. su sintiencia y el derecho a vivir una vida libre de maltrato.
- gales ante los tribunales de justicia respecto de educación basada en la empatía y en el respeto demás usos. hacia los animales

Artículo 132

El Estado, a través de un sistema nacional de g) Custodiar y preservar los antecedentes técnico, debe garantizar la preservación, resreunidos por comisiones de verdad, justicia, retauración y conservación de espacios naturales. Asimismo, debe monitorear y mantener infordichas áreas y garantizar la participación de las otorgadas por la Agencia Nacional del Agua, de i) Promover la formación y educación en comunidades locales y entidades territoriales. Artículo 133

gestión, reducción y valorización de residuos.

Artículo 134

los cuales el Estado tiene un deber especial de 3. Durante los estados de excepción consti- custodia con el fin de asegurar los derechos de

- presentes y futuras. 1. La dirección de la Defensoría del Pueblo rritorial y su fondo marino; las playas; las competencias asignadas a otras instituciones. gurados en esta Constitución, en los tratados in- poder o custodia del Estado. Los particulares
- agua en todos sus estados, el aire, el mar terri- gún actor pueda alcanzar el control por sí solo. 2. Las personas propuestas por las organiza- torial y las playas, los reconocidos por el dereciones deberán cumplir los requisitos de com- cho internacional y los que la Constitución o las ciarse cuando sea pertinente. En aquellos casos fensoría de la Naturaleza.
- 3. Quien dirija la Defensoría del Pueblo du- les que sean inapropiables, el Estado debe pre- nal del Agua. rará seis años en el ejercicio del cargo, sin ree- servarlos, conservarlos y, en su caso, restaurar-

- nes específicas de conservación, justificadas en 5. Existirá un Consejo de la Defensoría del el interés público, la protección de la naturaleza guientes atribuciones: sean individuales o colectivas, no generan derechos de propiedad.
 - 6. Cualquier persona podrá exigir el cumpliterminará el procedimiento y los requisitos de esta acción.

Artículo 135

- 1. El Estado debe impulsar medidas para materia hídrica. onservar la atmósfera y el cielo nocturno, se gún las necesidades territoriales.
- 2. Es deber del Estado contribuir y cooperar pacio con fines pacíficos y científicos.

Artículo 136

bosques nativos y suelos, asegurará la integri- la o las respectivas cuencas. dad de estos ecosistemas, sus funciones, procesos y conectividad hídrica. Artículo 137

El Estado garantiza la protección de los glaciares y del entorno glaciar, incluyendo los suelos congelados y sus funciones ecosistémicas. Artículo 138

El Estado protegerá la función ecológica y ocial de la tierra.

Artículo 139

- 1. Chile es un país oceánico que reconoce la pore sus características propias en los ámbitos social, cultural, medioambiental y económico.
- 2. Es deber del Estado la conservación, la preservación y el cuidado de los ecosistemas minas y las sustancias minerales, metálicas, no cracia, tendiendo a favorecer una amplia delimarinos y costeros continentales, insulares y usos asociados a ellos y asegurando, en todo ca-nal, con excepción de las arcillas superficiales, ción ecológica.
- 3. Una ley establecerá la división administrativa del maritorio, su ordenación espacial, ges-chamiento de estas sustancias se sujetarán a nismos para promover y asegurar la participacen su institucionalización, mediante un trato cional y la protección ambiental. diferenciado, autónomo y descentralizado, según corresponda, sobre la base de la equidad y usticia territorial.

Estatuto de las aguas

Artículo 140

- 1. El agua es esencial para la vida y el ejerci-1. Los animales son sujetos de especial pro- El Estado debe proteger las aguas, en todos sus
 - 2. Siempre prevalecerá el ejercicio del dere- generación de valor agregado. cho humano al agua, el saneamiento y el equili-

Artículo 141

rales y extremos, en conformidad con la ley.

Artículo 142

El Estado velará por un uso razonable de las carácter incomerciable, concedidas basándose en la disponibilidad efectiva de las aguas, y oblimiento

Artículo 143

- 1. El Estado asegurará un sistema de gobernanza de las aguas participativo y descentrali 1. Los bienes comunes naturales son ele- zado, a través del manejo integrado de cuencas. objeto de fiscalización, en conformidad con la mentos o componentes de la naturaleza sobre La cuenca hidrográfica será la unidad mínima de gestión.
 - 2. Los consejos de cuenca serán los responsables de la administración de las aguas, sin soría de la Naturaleza, tendrá como función la terminados por ley. perjuicio de la supervigilancia y demás atribu- promoción y protección de los derechos de la 2. Son bienes comunes naturales el mar teciones de la Agencia Nacional del Agua y de las naturaleza y de los derechos ambientales aseder a la información ambiental que conste en
 - dad civil y las entidades territoriales con pre-3. Entre estos bienes son inapropiables el sencia en la respectiva cuenca, velando que nin-centrará en defensorías regionales. La ley de-mos de democracia directa o semidirecta que
 - en que no se constituya un consejo, la adminis-4. Tratándose de los bienes comunes natura- tración será determinada por la Agencia Nacio-

Artículo 144

ciocho meses siguientes no podrá optar a nin- democrática, solidaria, participativa y equitati- gano autónomo, con personalidad jurídica y pa- obligaciones en materia de derechos ambienta- porará elementos de participación incidente de gún cargo de elección popular ni de exclusiva va. Respecto de aquellos bienes comunes natutrimonio propio, que funciona de forma descon- les y derechos de la naturaleza. rales que se encuentren en el dominio privado, centrada y está encargada de asegurar el uso 4. Gozará de inamovilidad en su cargo y será el deber de custodia del Estado implica la facul-sostenible del agua para las generaciones prerias de su competencia. inviolable en el ejercicio de sus atribuciones. tad de regular su uso y goce, con las finalidades sentes y futuras, el acceso al derecho humano al

5. El Estado podrá otorgar autorizaciones servación de sus ecosistemas asociados. Para bientales y derivar en su caso.

- 2. La Agencia Nacional del Agua tiene las si-
- a) Liderar y coordinar a los organismos con
- competencia en materia hídrica. b) Velar por el cumplimiento de la Política
- c) Otorgar, revisar, modificar, caducar o re-
- vocar autorizaciones de uso de agua.
- mentos de gestión y protección ambiental en
- e) Coordinar y elaborar un sistema unificado de información de carácter público.
- f) Impulsar la constitución de los consejos de 2. La ley determinará la organización, las internacionalmente en la investigación del es- cuencas. Les prestará asistencia para que realicen la gestión integrada, gobernanza participativa y planificación de las intervenciones en los El Estado, como custodio de los humedales, cuerpos de agua y los ecosistemas asociados a
 - g) Fiscalizar el uso responsable y sostenible del agua
 - h) Imponer las sanciones administrativas que correspondan, las que podrán ser reclamadas ante los tribunales de justicia.
 - i) Determinar la calidad de los servicios sanitarios.
 - j) Las demás que establezca la ley.
 - 3. La ley regulará la organización, la designación, la estructura, el funcionamiento y las democracia interna. demás funciones y competencias de la Agencia

Estatuto de los minerales

Artículo 145

- sivo, inalienable e imprescriptible de todas las cuada publicidad a los mecanismos de demometálicas y los depósitos de sustancias fósiles e antártico, propiciando las diversas vocaciones y hidrocarburos existentes en el territorio nacio-titución y las leyes. en que estén situadas.

Artículo 146

Quedan excluidos de toda actividad minera los glaciares, las áreas protegidas, las que por razones de protección hidrográfica establezca la ley y las demás que ella declare. Artículo 147

- 1. El Estado debe establecer una política pacio de los derechos humanos y de la naturaleza. ra la actividad minera y su encadenamiento rencia, seguridad y accesibilidad del proceso productivo, la que considerará, a lo menos, la protección ambiental y social, la innovación y la
- 2. El Estado debe regular los impactos y 2. El Estado y sus órganos promoverán una brio de los ecosistemas. La ley determinará los efectos sinérgicos generados en las distintas etapas de la actividad minera, incluyendo su a través de mecanismos de democracia directa. encadenamiento productivo, cierre o paraliza-El Estado deberá promover y proteger la ción, en la forma que establezca la ley. Es obli- ámbitos y funciones, garantizar la participación gestión comunitaria de agua potable y sanea- gación de quien realice la actividad minera des- democrática e incidencia política de todas las áreas protegidas, único, integral y de carácter miento, especialmente en áreas y territorios rutinar recursos para reparar los daños causados, personas, especialmente la de los grupos histólos pasivos ambientales y mitigar sus efectos nocivos en los territorios en que esta se desarrolla, de acuerdo con la ley. La ley especificará mación actualizada relativa a los atributos de aguas. Las autorizaciones de uso de agua serán el modo en que esta obligación se aplicará a la pequeña minería y pirquineros.
 - 3. El Estado adoptará las medidas necesarias para proteger a la pequeña minería y pir-Es deber del Estado regular y fomentar la garán al titular al uso que justifica su otorga-quineros, las fomentará y facilitará el acceso y uso de las herramientas, tecnologías y recursos para el ejercicio tradicional y sustentable de la pación y representación política de las personas actividad.

Defensoría de la Naturaleza

Artículo 148

- 3. La ley regulará las atribuciones, el funcio- ternacionales ambientales ratificados y vigen- deberán entregar la información ambiental re-
- 2. La Defensoría de la Naturaleza se desconterminará las atribuciones, la organización, el aseguren la participación incidente o vinculan-4. Los consejos podrán coordinarse y aso- funcionamiento y los procedimientos de la De- te de la población, según corresponda. Del mis-

Artículo 149

La Defensoría de la Naturaleza tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Fiscalizar a los órganos del Estado y a las 1. La Agencia Nacional del Agua es un ór- entidades privadas en el cumplimiento de sus distintas entidades territoriales siempre incor
 - b) Formular recomendaciones en las mate-
- agua y al saneamiento y la conservación y pre-clamos sobre vulneraciones de derechos am-y locales conforme a lo dispuesto en la ley y en

- d) Deducir acciones constitucionales y legade la naturaleza
- e) Promover la formación y educación en derechos ambientales y de la naturaleza.
- f) Las demás que le encomienden la Constitución y la ley.

Artículo 150

La dirección de la Defensoría de la Naturale-Nacional Hídrica que establezca la autoridad za estará a cargo de una defensora o un defensor de la naturaleza, quien será designado en sesión conjunta del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones, por d) Implementar y monitorear los instru- la mayoría de sus integrantes en ejercicio, a partir de una terna elaborada por las organizaciones ambientales de la sociedad civil, en la forma que determine la ley.

CAPÍTULO IV - PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

Artículo 151

- 1. En Chile, la democracia se ejerce en forma directa, participativa, comunitaria y represen-
- 2. Es deber del Estado promover y garantizar la adopción de medidas para la participación efectiva de toda la sociedad en el proceso político y el pleno ejercicio de la democracia.
- 3. La actividad política organizada contribuye a la expresión de la voluntad popular y su funcionamiento respetará los principios de autonomía, probidad, transparencia financiera y

Participación y representación democrática Artículo 152

- 1. La ciudadanía tiene el derecho a participar de manera incidente o vinculante en los asuntos 1. El Estado tiene el dominio absoluto, exclu- de interés público. Es deber del Estado dar adeberación de las personas, conforme a esta Cons-
- 2. Los poderes públicos deberán facilitar la participación del pueblo en la vida política, económica, cultural y social del país. Será deber de 2. La exploración, la explotación y el aprove- cada órgano del Estado disponer de los mecadigitales
 - 3. La ley regulará la utilización de herramientas digitales en la implementación de los mecanismos de participación establecidos en esta Constitución y que sean distintos al sufragio, buscando que su uso promueva la más alta participación posible en dichos procesos, al igual que la más amplia información, transpapara todas las personas sin distinción.

- Artículo 153 1. El Estado deberá garantizar a toda la ciudadanía, sin discriminación de ningún tipo, el ejercicio pleno de una democracia participativa,
- 2. Corresponderá al Estado, en sus diferentes
- ricamente excluidos y de especial protección. 3. El Estado deberá garantizar la inclusión de estos grupos en las políticas públicas y en el proceso de formación de las leyes, mediante mecanismos de participación popular y deliberación política, asegurando medidas afirmativas que posibiliten su participación efectiva.
- 4. La ley deberá establecer las medidas afirmativas necesarias para garantizar la particicon discapacidad.

Artículo 154

- 1. Es deber del Estado garantizar la democracia ambiental. Se reconoce el derecho de 1. Un órgano autónomo, con personalidad ju- participación informada en materias ambientarídica y patrimonio propio, denominado Defen-les. Los mecanismos de participación serán de-
 - 2. Todas las personas tienen derecho a acce-

Artículo 155

El estatuto regional considerará mecanismo modo, considerará, al menos, la implementación de iniciativas populares de normas locales a nivel regional y municipal, de carácter vinculante, así como consultas ciudadanas incidentes. La planificación presupuestaria de las

la población. Artículo 156

Se podrán someter a referéndum las matec) Tramitar y hacer seguimiento de los re- rias de competencia de los gobiernos regionales

el estatuto regional respectivo. Una ley señalará los requisitos mínimos para solicitarlos o convocarlos, la época en que se podrán llevar a cabo, los mecanismos de votación y escrutinio y los casos y condiciones en que sus resultados serán vinculantes.

Artículo 157

- 1. Un grupo de personas habilitadas para sufragar, equivalente al tres por ciento del último padrón electoral, podrá presentar una iniciativa popular de ley para su tramitación legislativa
- 2. Se contará con un plazo de ciento ochenta días desde su registro ante el Servicio Electoral para que la propuesta sea conocida por la ciudadanía y pueda reunir los patrocinios exigidos. En caso de reunir el apoyo requerido, el Servicio Electoral remitirá la propuesta al Congreso, para que este dé inicio al proceso de formación de ley. Las iniciativas populares de ley ingresarán a la agenda legislativa con la ur gencia determinada por la ley. El Poder Legis lativo informará cada seis meses sobre el avance de la tramitación de estas iniciativas.
- 3. La iniciativa popular de ley no podrá referirse a tributos, a la administración presupuestaria del Estado ni limitar derechos fundamentales

Artículo 158

- 1. Un grupo de personas habilitadas para sufragar, equivalente al cinco por ciento del último padrón electoral, podrá presentar una iniciativa de derogación total o parcial de una o más leyes promulgadas bajo la vigencia de esta Constitución para que sea votada mediante referéndum nacional.
- No serán admisibles las iniciativas sobre materias que digan relación con tributos o ad ministración presupuestaria del Estado.

Artículo 159

El Congreso de Diputadas y Diputados, la Cámara de las Regiones y los órganos repre sentativos a nivel regional y comunal realizarán audiencias públicas en las oportunidades y las formas que la ley disponga, en el que las personas y la sociedad civil den a conocer propuestas y argumentos.

Sufragio y sistema electoral

Artículo 160

- 1. El sufragio es universal, igualitario, libre directo, personal y secreto. Es obligatorio para quienes hayan cumplido dieciocho años y vo luntario para las personas de dieciséis y diecisiete años y para las chilenas y los chilenos que vivan en el extranjero. Su ejercicio constituye un derecho y un deber cívico.
- 2. Ninguna autoridad u órgano podrá impe dir el ejercicio de este derecho, debiendo a su vez proporcionar todos los medios necesarios para que las personas habilitadas para sufra gar puedan ejercerlo.
- 3. El resguardo de la seguridad pública du rante las votaciones populares corresponderá a las instituciones que indique la ley-
- 4. Las chilenas y los chilenos en el exterior podrán sufragar en los plebiscitos y consultas nacionales, elecciones presidenciales y de diputadas y diputados. Para esto se constituirá un distrito especial exterior.
- 5. Las personas extranjeras avecindadas por al menos cinco años en Chile podrán ejercer este derecho en los casos y las formas que determinen la Constitución y la ley.
- 6. La ley establecerá las condiciones para asegurar el ejercicio de este derecho.

Artículo 161

- 1. Para las elecciones populares, la ley creará un sistema electoral conforme a los principios de igualdad sustantiva, paridad, alternabilidad de género y los demás contemplados en esta Constitución y las leyes. Dicho sistema de berá garantizar que los órganos colegiados tengan una composición paritaria y promove rá la paridad en las candidaturas a cargos unipersonales. Asimismo, asegurará que las listas electorales sean encabezadas siempre por una
- 2. Habrá un registro electoral público al que se incorporarán, por el solo ministerio de la ley, quienes cumplan los requisitos establecidos por esta Constitución. La ley determinará su organización y funcionamiento.

Artículo 162

- 1. En los órganos colegiados de representación popular a nivel nacional, regional y comunal se establecen escaños reservados para los pueblos y naciones indígenas cuando corresponda y en proporción a su población dentro del territorio electoral respectivo. Sus requisitos, forma de postulación, número y mecanismos de actualización serán determinados por la ley.
- 2. Podrán votar por estos escaños solo quienes pertenezcan a dichos pueblos y naciones y que formen parte de un registro especial denominado Registro Electoral Indígena. Dicho registro será elaborado y administrado por el Servicio Electoral sobre la base de los archivos que conservan los órganos estatales, de los que posean los pueblos y naciones indígenas sobre

nos y ciudadanas que se autoidentifiquen como tales, en los términos que indique la ley.

3. Se creará un registro del pueblo tribal afrodescendiente chileno bajo las mismas reglas del presente artículo.

Artículo 163

- 1. Las organizaciones políticas reconocidas legalmente implementarán la paridad de género en sus espacios de dirección, asegurando la igualdad sustantiva en sus dimensiones organizativa y electoral y promoviendo la plena participación política de las mujeres. A su vez deberán destinar un financiamiento electoral proporcional al número de dichas candidatu-
- 2. El Estado y las organizaciones políticas deberán tomar las medidas necesarias para erradicar la violencia de género con el fin de asegurar que todas las personas ejerzan plenamente sus derechos políticos.
- 3. La ley arbitrará los medios para incentivar la participación de las personas de las diversidades y disidencias sexuales y de género en los procesos electorales

Artículo 164

- 1. Un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Servicio Electoral, ejerce la administración, supervigilancia y fiscalización de los procesos electorales y plebiscitarios; del cumplimiento de las normas sobre transparencia, límite y control del gasto electoral; de las normas sobre organizaciones políticas; de las normas relativas a mecanismos de democracia directa y participación ciudadana, así como las demás funciones que señalen la Constitución y la ley.
- 2. La dirección superior del Servicio Electoral corresponde a un consejo directivo que ejercerá de forma exclusiva las atribuciones que le encomienden la Constitución y las leves.
- 3. Dicho consejo está integrado por cinco consejeras y consejeros designados por la Presidenta o el Presidente de la República, con el acuerdo del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones, en sesión conjunta y por la mayoría de sus integrantes en ejercicio. Durarán ocho años en sus cargos, no podrán ser reelegidos y se renovarán por parcialidades cada cuatro años.
- 4. Las consejeras y los consejeros solo podrán ser removidos por la Corte Suprema a requerimiento de la Presidenta o del Presidente de la República, de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Congreso de Diputadas y Diputados o de la Cámara de las Regiones, por infracción grave a la Constitución o a las leyes, incapacidad legal sobreviniente, mal comportamiento o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones. La Corte conocerá del asunto en pleno especialmente convocado al efecto y para acordar la remoción deberá reunir el voto conforme de la mayoría de sus integrantes
- 5. En lo referente a la democracia participativa y a los mecanismos consagrados en esta Constitución, es función del Servicio Electoral promover la información, educación y participación ciudadana o electoral en relación con tales procesos, en colaboración con otros organismos del Estado y la sociedad civil. También deberá velar por la implementación y la recta ejecución de estos mecanismos.

CAPÍTULO V - BUEN GOBIERNO Y FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 165

- 1. El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar cumplimiento a los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas en todas sus actuaciones. Además, se rige por los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad, publicidad, buena fe, interculturalidad, enfoque de género, inclusión no discriminación y sustentabilidad.
- 2. La función pública se deberá brindar con pertinencia territorial, cultural y lingüística. Artículo 166
- servar una conducta funcionaria responsable e anterioridad al término de un período presiintachable, desempeñando la función o el cargo correspondiente en forma leal, honesta, obblicos, se fundarán en antecedentes técnicos y jetiva e imparcial, sin incurrir en discrimina- deberán garantizar una retribución adecuada ciones de ningún tipo, con preeminencia del interés general por sobre el particular.
- 2. Las autoridades electas y demás autoridades, funcionarias y funcionarios que determine la ley deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública. La ley regulará los casos y las condiciones en las que delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan un conflicto de interés en el ejercicio de la función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos.

Artículo 167

1. La Constitución asegura a todas las personas la transparencia de la información pública facilitando su acceso de manera comprensible

- sus miembros y de las solicitudes de ciudada- y oportuna, periódica, proactiva, legible y en formatos abiertos, en los plazos y condiciones que la ley establezca. El principio de transparencia exige a los órganos del Estado que la información pública sea puesta a disposición de toda persona que la requiera y procurando su oportuna entrega y accesibilidad.
 - 2. Es pública la información elaborada con resupuesto público y toda otra información que obre en poder o custodia del Estado, cualiiera sea su formato, soporte, fecha de crea ción, origen, clasificación o procesamiento.
 - 3. Toda institución que desarrolle una función pública o que administre recursos públicos deberá dar cumplimiento al principio de transparencia.
 - 4. Solo la ley puede establecer la reserva o el secreto de dicha información, por razones de seguridad del Estado o el interés nacional, protección de los derechos de las personas, datos personales o cuando su publicidad afecte el debido cumplimiento de las funciones de la respectiva institución, conforme a sus fines

Artículo 168

Los órganos del Estado y quienes ejercen una función pública deben rendir cuenta y asumir la responsabilidad en el ejercicio de su cargo, en la forma y las condiciones que establezca la lev. El Estado promoverá la participación activa de las personas y la sociedad civil en la fiscalización del cumplimiento de este deber.

Artículo 169

- 1. El Consejo para la Transparencia es un órgano autónomo, especializado y objetivo con personalidad jurídica y patrimonio propio, enargado de promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los órganos del Estado y arantizar el derecho de acceso a la informa ción pública.
- 2. La ley regulará su composición, organizaón, funcionamiento y atribuciones.

- 1. La corrupción es contraria al bien común atenta contra el sistema democrático.
- 2. Es deber del Estado promover la integridad de la función pública y erradicar la corrupción en todas sus formas, tanto en el sector público como en el privado. En cumplimiento de lo anterior, deberá adoptar medidas eficaces para su estudio, prevención, investigación, persecución y sanción.
- 3. Los órganos competentes deberán coordinar su actuar a través de las instancias y los mecanismos que correspondan para el cumplimiento de estos fines y perseguir la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y pe nales que correspondan, en la forma que determine la ley.

Artículo 171

El Estado asegura a todas las personas la debida protección, confidencialidad e indemnidad al denunciar infracciones en el ejercicio de la función pública, especialmente faltas a la probidad, transparencia y hechos de corrup-

Artículo 172

No podrán optar a cargos públicos ni de elección popular las personas condenadas por crímenes de lesa humanidad, delitos sexuales y de violencia intrafamiliar, aquellos vinculados a corrupción como fraude al fisco, lavado de activos, soborno, cohecho, malversación de caudales públicos y los demás que así establezca la ley. Los términos y plazos de estas inhabilidades se determinarán por ley.

Artículo 173

Respecto de las altas autoridades del Estado, la lev establecerá mayores exigencias y estándares de responsabilidad para el cumplimiento de los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 174

Una comisión fijará las remuneraciones de las autoridades de elección popular, así como de quienes sirvan de confianza exclusiva de ellas. Las remuneraciones serán fijadas cada 1. El principio de probidad consiste en obcuatro años, con al menos dieciocho meses de dencial. Los acuerdos de la comisión serán púa la responsabilidad del cargo. Una ley establecerá la integración, el funcionamiento y las atribuciones de esta comisión.

Artículo 175

- 1. La Administración pública tiene por objeto satisfacer necesidades de las personas y las omunidades. Se somete en su organización y funcionamiento a los principios de juridicidad, celeridad, objetividad, participación, control, jerarquía, buen trato y los demás principios que señalan la Constitución y la ley.
- 2. Los órganos de la Administración ejecutarán políticas públicas, planes y programas y proveerán o garantizarán, en su caso, la prestación de servicios públicos en forma continua y permanente.

3. La ley establecerá la organización básica de la Administración pública y podrá conferir a sus órganos, entre otras, potestades normativas, fiscalizadoras, instructoras, interpretativas y sancionatorias. En ningún caso estas potestades implican ejercicio de jurisdicción.

4. Cada autoridad y jefatura, dentro del ámbito de su competencia, podrá dictar normas, resoluciones e instrucciones para el mejor y más eficaz desarrollo de sus funciones.

5. Cualquier persona que haya sido vulnerada en sus derechos por la Administración pública podrá reclamar ante las instancias administrativas y jurisdiccionales que establezcan esta Constitución y la ley.

Artículo 176

1. Es deber del Estado proveer de servicios públicos universales y de calidad, los cuales contarán con un financiamiento suficiente.

2. El Estado planificará y coordinará de manera intersectorial la provisión, prestación y cobertura de estos servicios, bajo los principios de generalidad, uniformidad, regularidad y pertinencia territorial.

Artículo 177

- 1. La Administración pública desarrolla sus funciones propias y habituales a través de funcionarias y funcionarios públicos.
- 2. Los cargos que esta Constitución o la lev califiquen como de exclusiva confianza, atendiendo a la naturaleza de sus funciones, son parte del Gobierno y tendrán el régimen de ingreso, desempeño y cesación que establezca la
- 3. No podrán ser nombradas en la Administración pública las personas que tengan la calidad de cónyuge, conviviente civil o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo del Estado al que postulan. Se exceptúan los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera.
- 1. El Estado definirá mecanismos de modernización de sus procesos y organización; adecuará su funcionamiento a las condiciones sociales, ambientales y culturales de cada localidad; utilizará los avances de las ciencias, la tecnología, los conocimientos y la innovación para promover la optimización y mejora continua en la provisión de los bienes y servicios públicos, y destinará los recursos necesarios para esos fines. Asimismo, promoverá la participación y la gestión eficiente acorde a las necesidades de las personas y comunidades.
- Un organismo estará a cargo de la elaboración de planes para promover la modernización de la Administración del Estado, monitorear su implementación, elaborar diagnósticos periódicos sobre el funcionamiento de los servicios públicos y las demás funciones, conforme lo establezca la ley. Contará con un consejo consultivo cuya integración considerará, entre otros, a usuarias y usuarios y funcionarias y funcionarios de los servicios públicos y las entidades territoriales.

Artículo 179

- 1. El Servicio Civil está integrado por las funcionarias y los funcionarios públicos que, bajo la dirección del Gobierno, los gobiernos regionales o las municipalidades, desarrollan las funciones de la Administración pública. Se excluyen del Servicio Civil los cargos de exclusiva confianza.
- 2. El ingreso a estas funciones se realizará mediante un sistema abierto, transparente, imparcial, ágil y que privilegie el mérito, la especialidad e idoneidad para el cargo, observando criterios objetivos y predeterminados.
- 3. El desarrollo, la evaluación de desempeño y el cese en estas funciones deberán respetar su carácter técnico y profesional. La ley regulará las bases de la carrera funcionaria, permitiendo la movilidad de los funcionarios dentro de toda la Administración pública y la capacitación funcionaria, teniendo en cuenta la pertinencia territorial y cultural del lugar en el que se presta el servicio. Además, establecerá un sistema de formación, capacitación y perfeccionamiento de las funcionarias y los funcionarios públicos.

Artículo 180

- 1. La Dirección del Servicio Civil es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado del fortalecimiento de la función pública y de los procedimientos de selección de cargos en la Administración pública y demás entidades que establezcan la Constitución y la ley, resguardando los principios de transparencia, objetividad, no discriminación y mérito. Sus atribuciones no afectarán las competencias que, en el ámbito de la gestión, correspondan a las autoridades y jefaturas de los servicios públicos. La ley regulará su organización y demás atribuciones.
- 2. Esta Dirección regulará los procesos de selección de candidatas y candidatos a cargos

del Sistema de Alta Dirección Pública, o de aquellos que deben seleccionarse con su participación, y conducir los concursos destinados a proveer cargos de jefaturas superiores de servicios, a través de un Consejo de Alta Dirección Pública.

Artículo 181

1. Los cuerpos de bomberos de Chile conforman una institución perteneciente al sistema de protección civil, cuyo objeto es atender las emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, sin perjuicio de la competencia específica que tengan otros organismos públicos y/o privados.

2. El Estado deberá dar cobertura financiera para cubrir la totalidad de sus gastos operacionales, capacitación y equipos, como también otorgar cobertura médica a su personal por accidentes o enfermedades contraídas por actos de servicio.

3. Los cuerpos de bomberos de Chile se sujetarán en todas sus actuaciones a los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 182

- 1. El Estado participa en la economía para cumplir sus fines constitucionales, de acuerdo con los principios y objetivos económicos de solidaridad, pluralismo económico, diversificación productiva y economía social y solidaria. En el ejercicio de sus potestades regula, fiscaliza, fomenta y desarrolla actividades económicas, conforme a lo establecido en esta Constitución y la ley.
- 2. La Constitución reconoce al Estado iniciativa para desarrollar actividades económicas, mediante las formas diversas de propiedad, estión y organización que autorice la ley.
- 3. Las empresas públicas se crearán por ley, se regirán por el régimen jurídico que esta determine y les serán aplicables las normas sobre probidad y rendición de cuentas.
- 4. El Estado fomentará la innovación, los mercados locales, los circuitos cortos y la economía circular.
- 5. El Estado debe prevenir y sancionar los abusos en los mercados. Las prácticas de colusión entre empresas y abusos de posición dominante, así como las concentraciones empresariales que afecten el funcionamiento eficiente, justo y leal de los mercados, se entenderán como conductas contrarias al interés social. La ley establecerá las sanciones a los responsa-

Artículo 183

- 1. Las finanzas públicas se conducirán conforme a los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal, los que guiarán el actuar del Estado en todas sus instituciones y en todos sus niveles.
- 2. El Estado usará sus recursos de forma razonable, óptima, eficaz y eficiente, en beneficio de las personas y en función de los objetivos que la Constitución y las leyes les impongan.
- 3. Sin perjuicio de los distintos tipos de responsabilidad a que pueda dar lugar el incumplimiento de las obligaciones en materia financiera, la ley deberá establecer mecanismos para un resarcimiento efectivo del patrimonio público.

Artículo 184 1. Es deber del Estado en el ámbito de sus competencias financieras, establecer una política permanente de desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza.

2. Con el objeto de contar con recursos para el cuidado y la reparación de los ecosistemas, la ley podrá establecer tributos sobre actividades que afecten al medioambiente. Asimismo, la ley podrá establecer tributos sobre el uso de bienes comunes naturales, bienes nacionales de uso público o bienes fiscales. Cuando dichas actividades estén territorialmente circunscritas, la lev debe distribuir recursos a la entidad territorial que corresponda.

- 1. Todas las personas y entidades deberán contribuir al sostenimiento de los gastos públicos mediante el pago de los impuestos, las tasas y las contribuciones que autorice la ley. El sistema tributario se funda en los principios de igualdad, progresividad, solidaridad v justicia material, el cual, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio. Tendrá dentro de sus objetivos la reducción de las desigualdades y la pobreza.
- 2. El ejercicio de la potestad tributaria admite la creación de tributos que respondan a fines distintos de la recaudación, debiendo tener en consideración límites tales como la necesidad, la razonabilidad y la transparencia.
- 3. Los tributos que se recauden, cualquiera sea su naturaleza, ingresarán a las arcas fiscales o a las entidades territoriales según corresponda conforme a la Constitución. Excepcionalmente, la ley podrá crear tributos en favor de las entidades territoriales que graven las actividades o bienes con una clara identificación con los territorios.
- 4. Las entidades territoriales solo podrán establecer tasas y contribuciones dentro de su

blicará, conforme a la ley, los ingresos afectos a cas, comprendiendo en ella la formulación, la impuestos y las cargas tributarias estatales, re- ejecución, la evaluación, la fiscalización y el congionales y comunales, así como los beneficios trol democrático de la función pública, con arre-popular de las entidades territoriales se efectributarios, subsidios, subvenciones o bonifica- glo a la Constitución y las leyes. ciones de fomento a la actividad empresarial. incluyendo personas naturales y jurídicas. ser consultados y otorgarán el consentimiento miento respectivo. Ley de Presupuestos y publicarse el costo de asuntos que les afecten en sus derechos reconoestos beneficios fiscales

6. No procederá plebiscito y referéndum en materia tributaria.

Artículo 186

ria, orientada por los principios de eficiencia en programas que se implementen en cada nivel cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus el uso del borde costero; responsabilidad am-territorial, en los casos que esta Constitución, la competencias, con arreglo a lo dispuesto en la cuatros años y se podrá reelegir consecutiva- dad con lo dispuesto en la Constitución y la ley. biental, con especial énfasis en el cuidado de la lev y los estatutos regionales señalen. naturaleza y bienes comunes naturales; participación pública en los recursos que genere la actividad; vinculación con el territorio y las co- el ámbito de sus competencias, establecer una órganos del Estado para el establecimiento de plido más de la mitad de su mandato. munidades en las cuales se emplacen los recin-política permanente de equidad territorial, de regímenes administrativos y económico-fiscatos portuarios; reconocimiento de la carrera desarrollo sostenible y armónico con la natura- les diferenciados, la implementación de polítiprofesional portuaria como trabajo de alto ries- leza. go, y colaboración entre recintos e infraestructura portuaria para asegurar el oportuno abas- para su planificación social, política, adminis- traspaso de competencias y recursos. El esta- zadoras. Estará integrado por el número de miento de instalación de las nuevas municipalitecimiento de las comunidades.

CAPÍTULO VI ESTADO REGIONAL Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 187

1. El Estado se organiza territorialmente en entidades territoriales autónomas y territorios de no tutela. Ninguna entidad territorial podrá Son competencias esenciales de la comuna au- tos efectos se entenderá que han ejercido su dana de la comunidad local en la gestión, en la

tonomías territoriales indígenas. Están dotadas competencias que puedan ocasionarse. de autonomía política, administrativa y financiera para la realización de sus fines e intereses. co, patrimonio propio y las potestades y compe- que determine la ley, sin perjuicio de aquellas

supresión de las entidades territoriales deberá mecanismos de evaluación y control. considerar criterios objetivos en función de anzando la participación popular, democrática y diferencias, así como los mecanismos de solida- cidos por esta Constitución y la ley, vinculante de sus habitantes.

4. En ningún caso el ejercicio de la autono- des entre los distintos niveles territoriales. mía podrá atentar en contra del carácter único e indivisible del Estado de Chile ni permitirá la secesión territorial.

Artículo 188

ción, reciprocidad y apoyo mutuo, evitando la territoriales. duplicidad de funciones, conforme a los mecanismos que establezca la ley.

nios y constituir asociaciones territoriales con la cias que no puedan ser asumidas por estas. finalidad de lograr objetivos comunes, promover la cohesión social, mejorar la prestación de los servicios públicos, incrementar la eficiencia central, los gobiernos regionales y locales, tiepotenciar el desarrollo social, cultural, económi- Para esto, utilizarán unidades de ordenación co sostenible y equilibrado.

3. La Administración central promoverá y entidades territoriales y entre ellas.

gional respectiva.

5. Las asociaciones de entidades territoriaterritorial del Estado.

Artículo 189

blecer diferencias arbitrarias entre ellas.

2. El Estado asegura a todas las personas la equidad horizontal en el acceso a los bienes y torios será vinculante en las materias que la ley tos tipos de comunas y municipalidades, velandinación efectiva entre los distintos órganos con y coordinación de todos los servicios públicos de servicios públicos, al empleo y a todas las pres- determine. Serán ejecutadas de manera coordi- do por la equidad, inclusión y cohesión territo- presencia regional y fomentar una cooperación su dependencia. taciones estatales, sin periuicio del lugar que nada e integrada, enfocadas en el interés generial. habiten en el territorio, estableciendo, de ser ral y con procesos de participación popular en necesario, acciones afirmativas en favor de los sus diferentes etapas. grupos de especial protección.

Artículo 190

ben actuar coordinadamente en cumplimiento les. Se fomentará la conectividad regional con temporalmente una o más competencias a la de los principios de plurinacionalidad e inter- especial atención a territorios aislados, rurales región autónoma respectiva o la Administra- básico para el gobierno comunal la búsqueda de que se considere necesario para el cuidado de culturalidad; respetar y proteger las diversas y de difícil acceso. formas de concebir y organizar el mundo, de relacionarse con la naturaleza; y garantizar los de los pueblos y naciones indígenas.

Artículo 191

Participación en las entidades territoriales en el Estado regional.

derecho de sus habitantes a participar, indivi- términos que establezca esta Constitución y la concejo municipal, podrá establecer delegacio- dicho sector. 5. Anualmente, la autoridad competente pu- dual o colectivamente en las decisiones públi- ley.

También deberá estimarse anualmente en la libre, previo e informado en aquellas materias o cidos en esta Constitución.

Artículo 192

ver, fomentar y garantizar los mecanismos de personalidad jurídica de derecho público y pa- y preside el concejo municipal y representa ju- por ley general o especial. Las empresas públi-El Estado fijará una política nacional portua-participación en las políticas públicas, planes y trimonio propio, que goza de autonomía para el dicial y extrajudicialmente a la comuna.

Artículo 193

socioespacial, enfoques de género, socioecosis- tales, urbanos y rurales. témico, de derechos humanos y los demás que establezca esta Constitución.

Artículo 194

eiercer tutela sobre otra, sin periuicio de la apli-tónoma: 2. Son entidades territoriales autónomas las cación de los principios de coordinación, de aso-

Artículo 195

1. La Administración central podrá transferir Tienen personalidad jurídica de derecho públi- a las entidades territoriales las competencias arreglo a la Constitución y las leyes. con la Constitución y la ley, teniendo como lími- los recursos financieros oportunos y suficientes la Constitución y la ley, tes los derechos humanos y de la naturaleza. para su adecuada ejecución. Corresponderá a la 3. La creación, modificación, delimitación y lev establecer el procedimiento, así como sus muna.

tecedentes históricos, geográficos, sociales, cul- públicas diferenciadas. La ley establecerá los ridad y equidad que compensen las desigualda-

Artículo 196

rizando la entidad local sobre la regional y esta última sobre la nacional, sin perjuicio de aque-1. Las entidades territoriales se coordinan y llas competencias que la propia Constitución o asocian en relaciones de solidaridad, coopera- las leyes reserven a cada una de las entidades

2. Cuando así lo exija el interés general, el ór- tística en sus territorios. gano de la Administración central o regional po-2. Dos o más entidades territoriales, con o sin drá subrogar de manera transitoria a la entidad fortalecimiento de la democracia. continuidad territorial, podrán suscribir convergional o local en el ejercicio de las competen-

Artículo 197

1. El Estado, a través de la Administración porte y las demás que establezca la ley. que consideren las cuencas hidrográficas.

Este deber tendrá como fin asegurar una apoyará la cooperación y asociatividad con las adecuada localización de los asentamientos y las actividades productivas, que permitan un participativa con la comunidad de su respectivo comunal y en el desarrollo de la comunidad. En conformidad con la Constitución y su estatuto. 4. La ley establecerá las bases generales pamanejo responsable de los ecosistemas y de las territorio. ra la creación y el funcionamiento de estas aso- actividades humanas, con criterios de equidad ciaciones, en concordancia con la normativa re- y justicia territorial para el bienestar intergeneracional.

les, en ningún caso, alterarán la organización ción ecológica del territorio priorizarán la pro- lo requieran, mediante la planificación, coordi- miento de constitución de las juntas vecinales y tección de las partes altas de las cuencas, glaciares, zonas de recarga natural de acuíferos y 1. La Constitución garantiza un tratamiento ecosistemas. Estos podrán definir áreas de proequitativo y un desarrollo armónico y solidario tección ambiental o cultural y crear zonas de entre las diversas entidades territoriales, tanto amortiguamiento para estas. Asimismo, con- na urbanas como rurales. Propenderá al interés templarán los impactos que los usos de suelos general e integración efectiva y no podrá esta- causen en la disponibilidad y calidad de las aguas.

Artículo 198

Las entidades territoriales y sus órganos de- país en coordinación con los gobiernos regiona- las comunas autónomas podrán encomendar vo desarrollo de cada comuna.

Artículo 199

derechos de autodeterminación y de autonomía das en zonas fronterizas podrán vincularse con noma o la Administración central, cuando así lo cos municipales, sin distinción del lugar que halas entidades territoriales limítrofes del país ve- exija el interés general, podrán subrogar de for- biten. cino, a través de sus respectivas autoridades, ma transitoria a la comuna autónoma en el para establecer programas de cooperación e in- ejercicio de las competencias que no puedan ser tegración, dirigidos a fomentar el desarrollo co- asumidas por esta. munitario, la prestación de servicios públicos v Artículo 204

territorio conforme a una ley marco que esta1. Las entidades territoriales garantizan el la conservación del medioambiente, según los

Artículo 200

La elección de representantes por votación determine la ley. tuará asegurando la representatividad territo-2. Los pueblos y naciones indígenas deberán rial, la pertenencia territorial y el avecinda- en la municipalidad, la que estará constituida en el ejercicio de la función que desarrollan.

Comuna autónoma

Artículo 201

1. La comuna autónoma es la entidad política Constitución y la ley.

Artículo 202

a) Ejercer funciones de gobierno y adminis- plido más de la mitad de su mandato. comunas autónomas, regiones autónomas y au- ciatividad, de solidaridad y de los conflictos de tración dentro de la comuna y en el ámbito de sus competencias.

> b) La dictación de normas generales y obli- desempeño eficiente y probo del cargo. gatorias en materias de carácter comunal, con

tencias necesarias para gobernarse en atención señaladas en esta Constitución. Esta transfe- administración de los servicios públicos munici- inversión respectivos, y otros que determine la pación, que será consultiva, incidente y, en su al interés general de la república, de acuerdo rencia deberá considerar siempre el personal y pales en el ámbito de sus funciones, conforme a ley.

e) La protección de los ecosistemas comunales y los derechos de la naturaleza.

turales, ecosistémicos y económicos, garanti- criterios y requisitos para la aplicación de estas guardo de la naturaleza y sus derechos recono- Sin periuicio de los mínimos generales dispues- ciamiento.

h) La conservación, la custodia y el resguar- comunales. do de los patrimonios culturales y naturales.

i) El fomento y la protección a las culturas, las artes y los patrimonios culturales y natura- dad de promover la participación popular y ciules, así como la investigación y la formación ar- dadana en los asuntos públicos. Será de carác-

j) Garantizar la participación popular y el

tral, actividades y servicios en materias de edu- ley y complementados por el estatuto regional. cación, salud, vivienda, turismo, recreación, de-

1) La construcción de obras que demande el y eficacia en el ejercicio de sus competencias y nen el deber de ordenar y planificar el territorio. progreso local en el marco de sus atribuciones. mediante el plan de desarrollo comunal.

plan regulador comunal acordado de forma efectiva la participación popular en la gestión

o) El fomento del comercio local.

p) El fomento de la reintegración y reinser-3. Los planes de ordenamiento y planifica- ción de las personas en situación de calle que así territorio de las unidades vecinales, el procedi- tidades territoriales. nación y ejecución de programas al efecto.

g) Gestionar la reducción de riesgos frente a

t) Las demás competencias que determinen grantes por mayoría en ejercicio. la Constitución y la ley. Las leyes deberán reco- 2. Deberá sesionar y abordar las problemáti- mientos regulados en la ley. 4. La ordenación y planificación de los terri- nocer las diferencias existentes entre los distin- cas de la región autónoma, promover una coor-

Artículo 203

1. A fin de garantizar el respeto, la protección

La alcaldesa o el alcalde, con aprobación del privado y se regirán por la normativa propia de nes para el ejercicio de las facultades de la comuna autónoma en los casos y las formas que precedente, las asociaciones quedarán sujetas a

Artículo 205

por la alcaldesa o el alcalde y el concejo municipal, con la participación de la comunidad que habita en su territorio.

Artículo 206

Las entidades territoriales deberán promo- y territorial base del Estado regional, dotada de toridad ejecutiva del gobierno comunal, integra dades públicas o privadas, previa autorización

mente solo una vez para el período siguiente. 2. La ley clasificará las comunas en distintos Para estos efectos se entenderá que ha ejercido 1. Es deber de las entidades territoriales, en tipos, las que deberán ser consideradas por los su cargo durante un período cuando haya cum- autónomas o la modificación de sus límites o de-

Artículo 207

1. El concejo municipal es el órgano colegia- puesto en la Constitución. cas, planes y programas atendiendo a las diver- do de representación popular y vecinal, dotado 2. Las entidades territoriales considerarán sas realidades locales, y en especial, para el de funciones normativas, resolutivas y fiscali- toria de las comunas que se creen; el proceditrativa, cultural, territorial y económica los blecimiento de los tipos comunales deberá con- personas en proporción a la población de la co- dades, de traspaso del personal municipal y de principios de suficiencia presupuestaria, inclusiderar, a lo menos, criterios demográficos, ecomuna, conforme a la Constitución y la ley. La los servicios, y los resguardos necesarios para sión e interculturalidad, criterios de integración nómicos, culturales, geográficos, socioambien- ley establecerá un régimen de inhabilidades e cautelar el uso y la disposición de los bienes que incompatibilidades.

2. Quienes integren el concejo municipal nuevas comunas. La comuna autónoma cuenta con las potes- ejercerán sus funciones por el término de cuatades y competencias de autogobierno para sa- tro años y se podrán reelegir consecutivamente Entre entidades territoriales rige el principio tisfacer las necesidades de la comunidad local. solo una vez para el período siguiente. Para es- promover y garantizar la participación ciudacargo durante un período cuando hayan cum- construcción de políticas de desarrollo local y en

de las condiciones y recursos necesarios para el regionales o comunales señalen.

la aprobación del plan comunal de desarrollo, formación y la educación cívica y todo aquello c) La creación, prestación, organización y del presupuesto municipal y de los proyectos de que sea necesario para concretar dicha partici-

5. Será igualmente necesario el acuerdo del respectiva. d) El desarrollo sostenible e integral de la co-concejo para la aprobación del plan regulador comunal.

Artículo 208

f) Ejercer las acciones pertinentes en rese elaborado y aprobado por el concejo municipal. telando la carrera funcionaria y su debido finantos por la lev para todas las comunas, el estatug) La ejecución de los mecanismos y accio- to comunal establece la organización adminisnes de protección ambiental en la forma que trativa y el funcionamiento de los órganos codeterminen la Constitución, la ley, los instru- munales, los mecanismos de democracia veci-1. Las competencias deberán radicarse prio- mentos de gestión ambiental y normas afines. nal y las normas de elaboración de ordenanzas

Artículo 209

1. La asamblea social comunal tiene la finaliter consultivo, incidente y representativo de las organizaciones de la comuna.

2. Su integración, organización, funcionak) Desarrollar, con el nivel regional y cen-miento y atribuciones serán establecidos por de autonomía para el desarrollo de los intereses Artículo 210

nominados unidades vecinales. Dentro de la través de sus órganos en el ámbito de sus comunidad vecinal se constituirá una junta vecinal, petencias, con arreglo a lo dispuesto en la Consm) El desarrollo estratégico de la comuna representativa de las personas que residen en titución y la ley. ella, la que contará con personalidad jurídica y n) La planificación del territorio mediante el no tendrá fines de lucro. Su objeto será hacer comunas con población rural, podrá constituirñ) El fomento de las actividades productivas. se además una unión comunal de juntas vecinales de carácter rural.

> 2. La ley dispondrá la forma de determinar el uniones comunales y sus atribuciones.

Artículo 211

1. El consejo de alcaldesas y alcaldes es un r) El desarrollo de aseo y ornato de la comu- órgano de carácter consultivo y representativo derechos garantizados por esta Constitución. de todas las comunas de la región autónoma. s) La promoción de la seguridad ciudadana. Será coordinado por quien determinen sus intenales por parte de los órganos de la región autó-

eficaz entre los gobiernos comunales.

Artículo 212

y la realización progresiva de los derechos eco- rantiza a la municipalidad el financiamiento y elementos naturales de su territorio. El Estado es garante de la conectividad del nómicos y sociales en igualdad de condiciones, los recursos suficientes para el justo y equitati-

ción central, conforme a lo establecido en la ley. un desarrollo territorial armónico y equitativo, los servicios ecosistémicos que se otorgan a las 2. A petición de la alcaldesa o del alcalde, con propendiendo a que todas las personas tengan comunidades, en el ámbito de sus competen-Las comunas y regiones autónomas ubica- acuerdo del concejo municipal, la región autó- acceso a igual nivel y calidad de servicios públi- cias.

Artículo 213

entre sí, de manera permanente o temporal. za Contarán con personalidad jurídica de derecho

la fiscalización de la Contraloría General de la República v deberán cumplir con la normativa El gobierno de la comuna autónoma reside de probidad administrativa y de transparencia Artículo 214

Las comunas autónomas, a fin de cumplir con sus funciones y ejercer sus atribuciones,

podrán crear empresas, o participar en ellas, ya 1. La alcaldesa o el alcalde es la máxima au- sea individualmente o asociadas con otras enticas municipales tendrán personalidad jurídica 2. Ejercerá sus funciones por el término de y patrimonio propio y se regirán en conformi-Artículo 215

1. La creación, división o fusión de comunas nominación se determinará por lev, respetando en todo caso criterios objetivos, según lo dis-

2. Una ley regulará la administración transise encuentren situados en los territorios de las

Artículo 216

1. Las municipalidades tienen el deber de la planificación del territorio, así como en los ca-3. Las concejalas y los concejales dispondrán sos que esta Constitución, la ley y los estatutos

2. Estas proveerán los mecanismos, los es-4. Será necesario el acuerdo del concejo para pacios, los recursos, la alfabetización digital, la caso, vinculante de acuerdo con la legislación

Artículo 217

Las municipalidades podrán establecer sus plantas de personal y los órganos o las unidades Cada comuna tendrá un estatuto comunal de su estructura interna, conforme a la ley, cau-

Provincia

La provincia es una división territorial establecida con fines administrativos y está compuesta por una agrupación de comunas autóno-

Región autónoma

Artículo 219 La región autónoma es la entidad política y territorial dotada de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio que goza regionales, la gestión de sus recursos económicos y el ejercicio de las atribuciones legislativas, 1. Las comunas establecerán territorios de- reglamentarias, ejecutivas y fiscalizadoras a

Artículo 220

Son competencias de la región autónoma: a) La organización del Gobierno regional, en

b) La organización político-administrativa y financiera de la región autónoma.

c) Coordinar v delegar las competencias constitucionales compartidas con las demás end) La política regional de vivienda, urbanis-

mo, salud, transporte y educación, en coordinación con las políticas, los planes y los programas nacionales, respetando la universalidad de los e) La creación de empresas públicas regio-

noma competentes, conforme a los procedif) Ejercer autónomamente la administración

g) La conservación, preservación, protección y restauración de la naturaleza, del equilibrio 1. La Administración central del Estado ga- ecológico y el uso racional del agua y los demás

h) La regulación y administración de los bosques, las reservas y los parques de las áreas sil-2. Asimismo, debe observar como principio vestres protegidas y cualquier otro predio fiscal

> i) La planificación, el ordenamiento territorial y el manejo integrado de cuencas.

j) Establecer una política permanente de de-1. Las comunas autónomas podrán asociarse sarrollo sostenible y armónico con la naturale-

k) Aprobar, mediando procesos de participa-

- l) Promover la participación popular en asuntos de interés regional.
- nología y las ciencias.
- n) El fomento y la protección de las culturas, $\,$ competencia de la región autónoma. las artes, el patrimonio histórico, inmaterial arqueológico, lingüístico y arquitectónico; y la yla inversión en la respectiva región autónoma. de promover la participación popular en los formación artística en su territorio.
- ñ) Ejecutar las obras públicas de interés en el territorio de la región autónoma.
- o) La planificación e implementación de la conectividad física y digital.
- p) La promoción y el fomento del deporte, el ocio y la recreación.
- q) La promoción y ordenación del turismo en $\;\;$ conforme a la Constitución y la ley. el ámbito territorial de la región autónoma, en coordinación con la comuna autónoma.
- dinación con las políticas, los planes y los pro- de asociatividad territorial. gramas nacionales.
- de su territorio previa autorización por ley.
- ternacional, dentro de los marcos establecidos tos regulados en la ley. por los tratados y los convenios vigentes.
- u) Las demás competencias que determinen Constitución, la ley y el estatuto regional. la Constitución y la ley.

- Administración central, sin perjuicio de las zadoras. transferencias de competencias que regulan la Constitución y la ley.
- podrán ejercerse de manera concurrente y coordinada con otros órganos del Estado.

Artículo 222

La organización institucional de las regiones autónomas se compone del gobierno regional y de la asamblea regional.

Artículo 223

- 1. El gobierno regional es el órgano ejecutivo de la región autónoma.
- 2. Una gobernadora o un gobernador regional dirige el gobierno regional, ejerce la función de gobierno y administración y representa judicial y extrajudicialmente a la región.
- 3. Quien dirija el gobierno regional representa a la región autónoma ante las autoridades aplicables las leyes de acuerdo regional. nacionales con funciones de coordinación e ingión y ante las autoridades internacionales, en nes. el marco de la política nacional de relaciones internacionales.
- quien obtenga la mayoría de los votos válida- ma. mente emitidos. Si ninguna persona logra al sultará elegido quien obtenga la mayoría de los miende. votos válidamente emitidos.
- 5. Quien dirija el gobierno regional ejercerá pio. sus funciones por el término de cuatro años, puconsiderará que se ha ejercido el cargo durante ley. un período cuando se haya cumplido más de la mitad del mandato.

Artículo 224

Son atribuciones esenciales de los gobiernos

- dad con la Constitución, la ley y el estatuto re- les y crear comisiones especiales.
- calizar los servicios públicos de la región autó- el Consejo de Gobernaciones. noma y coordinarse con el Gobierno respecto de aquellos que detenten un carácter nacional y que funcionen en la región.
- c) Proponer a la asamblea regional la creación de empresas públicas regionales o la parti- evaluación ambiental. cipación en empresas regionales para la gestión puesto en la Constitución, la ley y el estatuto re- los planes de ordenamiento territorial.
- d) Preparar y presentar ante la asamblea regional el plan regional de ordenamiento terriestatuto regional y la ley.
- e) Presentar ante la asamblea regional los empresas regionales. planes de manejo integrado de cuencas acordados en los respectivos consejos de cuencas, en la Constitución y la ley. conformidad con la ley.
- f) Convocar a referendos y plebiscitos regioel estatuto regional y la ley.
- g) Establecer sistemas de gestión de crisis preparación, prevención, administración y ma- en la Constitución.
- h) Preparar y presentar ante la asamblea me al estatuto regional.

- interés.
- j) Adoptar e implementar políticas públicas m) El desarrollo de la investigación, la teccial, productivo, económico y cultural de la redemocrática y vinculante de los habitantes de la financiamiento necesarios para el adecuado ponsabilidades propias que debe asumir cada gión autónoma, especialmente en ámbitos de región autónoma respectiva.
 - k) Promover la innovación, la competitividad
 - gional el proyecto de presupuesto regional, con- pativo y consultivo. Su integración y competen-
 - m) Administrar y ejecutar la planificación presupuestaria sobre la destinación y uso del presupuesto regional.
- ñ) Celebrar y ejecutar convenios con los gobiernos de otras regiones autónomas para efecr) El fomento del desarrollo social, productitos de implementar programas y políticas púvo y económico de la región autónoma, en coor-blicas interregionales, así como toda otra forma por el Presidente de la República y conformado trativos diferenciados, así como su duración, te-puestario, coordinación, no discriminación arbi
 - s) Establecer contribuciones y tasas dentro ción internacional, dentro de los marcos esta- ministración central y las entidades territoriat) Participar en acciones de cooperación in-celebre al efecto y conforme a los procedimien-equilibrado de la república en su conjunto.
 - p) Las demás atribuciones que señalen la nes:

Artículo 225

- 1. La asamblea regional es el órgano colegia- nes. $1. \ Las \ competencias \ no \ expresamente \ confe- \ do \ de \ representación \ regional \ que \ está \ dotado$ ridas a la región autónoma corresponden a la de potestades normativas, resolutivas y fiscali- presupuestaria entre la Administración central
 - 2. Una ley determinará los requisitos gene-2. Las competencias de la región autónoma gional y su número en proporción a la población tos competenciales estatal y regional, así como nui, asegurando los medios para financiar y regional.
 - 3. Quienes desempeñen el cargo de asam- entidades territoriales. bleísta regional ejercerán sus funciones por el siderará que han ejercido el cargo durante un la Constitución y la ley. período cuando hayan cumplido más de la mitad de su mandato.

Artículo 226

- Son atribuciones de la asamblea regional:
- a) Dictar su reglamento interno de funciona- terés común.
- b) Dictar las normas regionales que hagan c) Iniciar en materias de interés regional el
- termediación entre el gobierno central y la re- trámite legislativo ante la Cámara de las Regio-
- putados la transferencia de la potestad legisla- nanciamiento. 4. En la elección respectiva, resultará electo tiva en materias de interés de la región autóno-
- e) Ejercer la potestad reglamentaria en conmenos el cuarenta por ciento de los votos, se junto con quien dirija el gobierno regional en producirá una segunda votación entre quienes materias de su competencia y dictar los reglahayan obtenido las dos más altas mayorías. Re- mentos de ejecución de ley cuando esta lo enco- instituciones o empresas del Estado que, en vir- ción científica, la colaboración internacional y la
- g) Aprobar, rechazar o modificar la inversión diendo reelegirse consecutivamente solo una de los recursos de los fondos solidarios que se vez para el período siguiente. En este caso, se creen y otros recursos públicos que disponga la
 - h) Fiscalizar los actos del gobierno regional de acuerdo con el procedimiento establecido en el estatuto regional.
- regional, para lo cual podrá requerir informa- competencias de ministerios y servicios públi- comunidades rurales a nivel local y regional en rantizar los recursos de las entidades territoriaa) Ejercer la potestad reglamentaria en to- ción de autoridades o jefaturas que desempe- cos. A su vez, las municipalidades podrán solici- el diseño y la implementación de programas y das aquellas materias que se encuentren dentro ñen sus funciones en la región autónoma, citar tar al gobierno regional la transferencia de políticas públicas que les afectan o conciernen. del ámbito de sus competencias, en conformi- a funcionarios públicos o autoridades regiona
 - b) Organizar, administrar, supervigilar y fis-regional rendir cuenta sobre su participación en realización progresiva de los derechos sociales
 - k) Aprobar, rechazar o proponer modifica- distintas entidades territoriales. ciones al plan de manejo integrado de cuencas.
 - $competentes \ respecto \ de \ los \ procedimientos \ de$
- m) Aprobar, modificar o rechazar el presude servicios de su competencia, según lo dis- puesto regional, el plan de desarrollo regional y cicio de esas facultades.
 - n) Pronunciarse sobre la convocatoria a consultas o plebiscitos regionales.
 - ñ) Aprobar, a propuesta de la gobernadora o

Artículo 227

- 1. La organización administrativa y funcio- miento de sus fines. nales en virtud de lo previsto en la Constitución, namiento interno de cada región autónoma serán establecidas en un estatuto.

Artículo 228

1. El proyecto de estatuto regional será ela-representativas. regional el plan de desarrollo regional, confor- borado y propuesto por quien dirija el gobierno regional a la asamblea regional respectiva, pa-

bado por la mayoría en ejercicio.

que fomenten y promocionen el desarrollo so- te deberá garantizar la participación popular, indígenas deberán tener las competencias y el gobiernos subnacionales, en función de las res-

Artículo 229

- 1. El consejo social regional es el encargado l) Elaborar y presentar ante la asamblea re- asuntos públicos regionales de carácter particiforme a esta Constitución y al estatuto regional. cias serán determinadas por ley.
- 2. Quien dirija el gobierno regional y las jefa- sus respectivos estatutos. turas de los servicios públicos regionales deben) Ejercer competencias fiscales propias nal, a lo menos una vez al año, de la ejecución les y culturales de una determinada entidad te-y sostenibilidad financiera. los términos prescritos por el estatuto regional. torios especiales. Artículo 230
- $por las gobernadoras y los gobernadores de ca-\\niendo en consideración las características pro-\\traria entre entidades territoriales, igualdad en$ o) Celebrar y ejecutar acciones de coopera- da región, coordinará las relaciones entre la Adpias de estas entidades. blecidos por los tratados y convenios que el país $\,$ les, velando por el bienestar social y económico $\,$

 - a) Coordinar, complementar y colaborar en la ejecución de políticas públicas en las regio-
 - b) Conducir la coordinación económica y territorios especiales respectivos. y las regiones autónomas.
- rales para acceder al cargo de asambleísta re- de carácter estratégico, que afecten a los ámbi- y autonomía del pueblo nación polinésico Rapavelar por el respeto de las autonomías de las promover su desarrollo, protección y bienestar
- término de cuatro años, pudiendo reelegirse principios de equidad, solidaridad y justicia te-ce al pueblo Rapanui la titularidad colectiva de dos que reciban conforme a la ley. consecutivamente solo una vez para el período rritorial y de los mecanismos de compensación los derechos sobre el territorio con excepción de inmediatamente siguiente. En este caso, se con- económica interterritorial, en conformidad con los derechos sobre tierras individuales de sus ley.
 - e) Convocar encuentros sectoriales entre el territorio Rapa Nui. entidades territoriales.
 - f) Acordar la creación de comisiones o grupos de trabajo para el estudio de asuntos de in- torio especial conformado por las islas Robinson forma establecida en la Ley de Presupuestos.
 - ción y la ley.

Artículo 231

- 1. La región autónoma podrá establecer sus peciales que establezca la ley. plantas de personal y los órganos o las unidades de su estructura interna conforme a la ley caud) Solicitar al Congreso de Diputadas y Di-telando la carrera funcionaria y su debido fi-
 - 2. Estas facultades serán ejecutadas por la asamblea regional.

Artículo 232

tud de sus fines fiscalizadores o por razones de paz. f) Administrar sus bienes y patrimonio pro-eficiencia y de interés general, mantendrán una organización centralizada o desconcentrada en todo el territorio de la república.

Artículo 233

- competencias para coordinarse con quienes re- como una expresión territorial donde las formas sobre la base de criterios objetivos, sugerirá al presenten a los ministerios y servicios públicos de vida y producción se desarrollan en torno a legislador los recursos que deberán ser integracon presencia en la región autónoma.
- 2. El gobierno regional podrá solicitar a la des con la tierra, el agua y el mar. i) Fiscalizar los actos de la administración Administración central la transferencia de competencias.
- 3. El ejercicio de estas facultades tiene por j) Solicitar a la gobernadora o al gobernador objeto garantizar el respeto, la protección y la para prevenir la violencia y superar las desi-entidades territoriales que cuenten con ingrey económicos en igualdad de condiciones en las
- 4. La Administración central tendrá facultal) Pronunciarse en conjunto con los órganos des subrogatorias de carácter transitorio cuando las entidades territoriales no puedan cumplir eficientemente sus mandatos

Autonomía territorial indígena Artículo 234

1. La autonomía territorial indígena es la endo reconocer, promover y garantizar las auto- ción del interés general. nomías territoriales indígenas para el cumpli-

ción y consulta previa, creará un procedimiento 2. El estatuto regional debe respetar los de- oportuno, eficiente y transparente para la cons-

Artículo 235

La ley deberá establecer las competencias ciencia económica.

i) Celebrar actos y contratos en los que tenga ra su deliberación y acuerdo, el cual será apro-exclusivas de las autonomías territoriales indígenas y las compartidas con las demás entida- a que, progresivamente, una parte significativa 2. El proceso de elaboración y reforma de es- des territoriales. Las autonomías territoriales del gasto público sea ejecutado a través de los ejercicio del derecho de libre determinación de nivel de gobierno. los pueblos y naciones indígenas.

Territorios especiales

Artículo 236

- 1. Son territorios especiales Rapa Nui y el archipiélago Juan Fernández, los que se rigen por territoriales implica la facultad de ordenar y
- presupuestaria y del desarrollo de proyectos en rritorial o parte de esta, la ley podrá crear terri-

Artículo 237

- 1. La ley creará y regulará la administración lidad, oportunidad y transparencia. de un Fondo para Territorios Especiales, cuyos $2. \ Son \ facultades \ del \ Consejo \ de \ Gobernacio-recursos \ ser\'an \ destinados \ exclusivamente \ a \ los$ fines para los cuales fueron creados.
 - 2. Asimismo, la Administración central y las entidades territoriales autónomas deberán des-supuestos. tinar recursos propios al financiamiento de los

Artículo 238

En el territorio especial de Rapa Nui, el Esta- cida en la Ley de Presupuestos. c) Debatir sobre las actuaciones conjuntas $\,$ do garantiza el derecho a la libre determinación en virtud del Acuerdo de Voluntades firmado en su patrimonio. d) Velar por la correcta aplicación de los 1888, por el cual se incorpora a Chile. Se reconomiembros. Un estatuto de autonomía regulará

Artículo 239

Crusoe, Alejandro Selkirk, Santa Clara, San Fé-

Artículo 240

El territorio chileno antártico, incluyendo sus zona fronteriza en el cual Chile ejerce respecti- territoriales. vamente soberanía y derechos soberanos, con La ley determinará los servicios públicos, las en el conocimiento y orientada a la investiga- blecidos por la ley.

<u>Ruralidad</u>

Artículo 241 la relación directa de las personas y comunida-

2. Asimismo, facilitará la participación de las Artículo 242

les, promoviendo la implementación de políticas $\;\;$ ponderado de estas. públicas que garanticen el goce igualitario de

los derechos que la Constitución consagra. Artículo 243

lacionados a la ruralidad.

Autonomía fiscal

Artículo 244

- torial y los planes de desarrollo urbano de las del gobernador regional y previa ratificación de tidad territorial dotada de personalidad jurídica rritoriales se realizará coordinadamente entre al menos las siguientes regulaciones: áreas metropolitanas, en conformidad con el la Cámara de las Regiones, la creación de em- de derecho público y patrimonio propio, donde ellas, el Estado y las autoridades competentes, presas públicas regionales o la participación en los pueblos y naciones indígenas ejercen dere- las cuales deberán cooperar y colaborar entre sí caudados mediante emisión de deuda o emchos de autonomía en coordinación con las de- y evitar la duplicidad e interferencia de funcio- préstitos al financiamiento de gasto corriente. o) Las demás atribuciones que determinen más entidades territoriales. Es deber del Esta- nes, velando en todo momento por la satisfac-
 - 2. Lo anterior se aplicará también respecto deudor. de todas las competencias o potestades que se 2. La ley, mediante un proceso de participa- atribuyan a las entidades territoriales.

Artículo 245

entre los órganos que tienen asiento en la re-rechos fundamentales y los principios del Esta-titución de las autonomías territoriales indí-cuentan con autonomía financiera en sus ingre-puesto anual del gobierno regional y municipal gión autónoma, que incluyan, a lo menos, su do social y democrático de derecho reconocidos genas. Dicho procedimiento deberá iniciarse a sos y gastos para el cumplimiento de sus com-respectivo y la obligación de mantener una clarequerimiento de los pueblos y naciones indí- petencias, la cual deberá ajustarse a los princi- sificación de riesgo actualizada. genas interesados, a través de sus autoridades pios de suficiencia, coordinación, equilibrio presupuestario, solidaridad y compensación interterritorial, sostenibilidad, responsabilidad y efi- remuneraciones ni a gasto corriente.

Propuesta de nueva Constitución política de la república de Chile 2. La Ley de Presupuestos deberá propender

> 3. El deber y la facultad de velar por la estabilidad macroeconómica y fiscal serán centralizados.

Artículo 246

1. La autonomía financiera de las entidades gestionar sus finanzas públicas en el marco de 2. En virtud de las particularidades geográfi- la Constitución y las leyes, en beneficio de sus rán rendir cuenta ante el consejo social regio- cas, climáticas, ambientales, económicas, socia- habitantes, bajo los criterios de responsabilidad

2. La suficiencia financiera se determinará bajo criterios objetivos tales como correspon-3. En los territorios especiales, la ley podrá dencia entre competencias y recursos necesa-1. El Consejo de Gobernaciones, presidido establecer regímenes económicos y adminis- rios para su cumplimiento, equilibrio presulas prestaciones sociales, desarrollo armónico de los territorios, unidad, objetividad, razonabi-

Artículo 247 Las entidades territoriales tendrán las si-

guientes fuentes de ingresos: a) Los recursos asignados por la Ley de Pre-

b) Los impuestos en favor de la entidad territorial.

c) La distribución de los impuestos estable-

d) Las tasas y contribuciones

e) La distribución de los fondos solidarios.

f) La transferencia fiscal interterritorial. g) La administración y aprovechamiento de

h) Las donaciones, las herencias y los lega-

i) Otras que determinen la Constitución y la

Artículo 248

1. Los ingresos fiscales generados por impuestos son distribuidos entre la Administra-El archipiélago Juan Fernández es un terri-ción central y las entidades territoriales en la

2. La ley definirá el órgano encargado de reg) Las demás que establezcan la Constitu- lix y San Ambrosio, y el territorio marítimo ad- copilar y sistematizar la información necesaria yacente a ellas. El gobierno y la administración para proponer al Poder Legislativo las fórmulas de este territorio se regirán por los estatutos es- de distribución de los ingresos fiscales, de compensación fiscal entre entidades territoriales y de los recursos a integrar en los diversos fondos. Para estos efectos, se deberá considerar la espacios marítimos, es un territorio especial y $\;\;$ participación y representación de las entidades

3. Durante el trámite legislativo presupuesquien presida la gobernación, previo acuerdo de pleno respeto a los tratados ratificados y vigen- tario, el órgano competente sugerirá una fór $tes. \ El \ Estado \ deber\'a \ conservar, proteger \ y \ cui- \\ mula \ de \ distribuci\'on \ de \ ingresos \ fiscales, la \ cual$ dar la Antártica, mediante una política fundada considerará los criterios de distribución esta-

Artículo 249 1. La Administración y las entidades territoriales deben contribuir a la corrección de las de-

sigualdades que existan entre ellas. 2. La ley establecerá fondos de compen-1. El Estado promueve el desarrollo integral sación para las entidades territoriales con una 1. Las regiones autónomas cuentan con las de los territorios rurales y reconoce la ruralidad menor capacidad fiscal. El órgano competente,

> dos a estos fondos. 3. La ley establecerá un fondo de contingencia y estabilización macroeconómica para ga-

les ante fluctuaciones de ingresos ordinarios. 4. En virtud de la solidaridad interterritorial, la Administración central deberá realizar El Estado adoptará las medidas necesarias transferencias directas incondicionales a las gualdades que enfrentan mujeres y niñas rura- sos fiscales inferiores a la mitad del promedio

5. Las regiones y comunas autónomas que cuenten con ingresos por sobre el promedio ponderado de ingresos fiscales transferirán re-El Estado fomenta los mercados locales, las cursos a aquellas equivalentes con ingresos baferias libres y los circuitos cortos de comerciali
- jo el promedio. El órgano competente sugerirá 5. La ley regulará el procedimiento y el ejer- zación e intercambio de bienes y productos re- una fórmula al legislador para realizar tales transferencias.

Artículo 250

Los gobiernos regionales y locales podrán emitir deuda en conformidad con lo que dispon-1. La actividad financiera de las entidades te- ga la ley, general o especial, la que establecerá

> a) La prohibición de destinar los fondos reb) Los mecanismos que garanticen que la

> deuda sea întegra y debidamente servida por el c) La prohibición del establecimiento de ga-

rantías o cauciones del fisco. d) El establecimiento de límites máximos de 1. Las entidades territoriales autónomas endeudamiento como porcentaje del presu-

e) Restricciones en períodos electorales.

f) Estos recursos no podrán ser destinados a

Artículo 251

greso de Diputadas y Diputados y de la Cámara del país sin permiso del Congreso de Diputadas nales, contados hacia atrás desde el día de la del Servicio Electoral. Una ley señalará los ca- y determinar sus funciones y atribuciones. de las Regiones

CAPÍTULO VII - PODER LEGISLATIVO

Congreso de Diputadas y Diputados Artículo 252

- 1. El Congreso de Diputadas y Diputados es ción de las leyes y ejerce las demás facultades quedará suspendida de sus funciones encomendadas por la Constitución.
- 2. El Congreso está integrado por un número do al criterio de proporcionalidad.
- 3. Los escaños reservados en el Congreso de treinta días siguientes. Diputadas y Diputados para los pueblos y nanar al número total de integrantes del Congre- esté en funciones so. La ley regulará los requisitos, los procedimientos y la distribución de los escaños reser- del presupuesto asignado a defensa, así como la vados.

Artículo 253

Son atribuciones exclusivas del Congreso de Diputadas y Diputados:

- a) Fiscalizar los actos del Gobierno. Para eiercer esta atribución puede:
- 1) Adoptar acuerdos o sugerir observaciomunicación deberá dar respuesta fundada por medio de la ministra o del ministro de Estado que corresponda.
- o los fundamentos de los actos del Gobierno, ción presidencial y del Congreso. quien deberá contestar fundadamente por medio de la ministra o del ministro de Estado que corresponda dentro de los tres días desde su comunicación.

nistros de Estado.

- 3) Crear comisiones especiales investigado- mara de las Regiones. ras a petición de a lo menos dos quintos de sus integrantes en ejercicio, con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno. Las comisiones investigadoras, a mente ante la asamblea regional que represen- do empleo, función, comisión o cargo de carácpetición de un tercio de sus miembros, podrán ta. También podrán ser especialmente convodespachar citaciones y solicitar antecedentes. cadas y convocados al efecto. Toda persona que sea citada por estas comisiones estará obligada a comparecer y a suminis- lizar los actos del Gobierno ni la institucionali- el otro cargo, empleo, función o comisión in- cualquier clase o naturaleza y los beneficios tritrar los antecedentes y las informaciones que se dad que de él dependan. le soliciten. No obstante, una misma comisión investigadora no podrá citar más de tres veces a la misma persona sin previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes.
- b) Declarar, cuando la Presidenta o el Presidente presente la renuncia a su cargo, si los mo- mo jurado y se limitará a declarar si la persona tivos que la originan son o no fundados y, en acusada es o no culpable. consecuencia, admitirla o desecharla.
- acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus integrantes formulen en contra
- blica, por actos de su administración que hayan integrantes en ejercicio. comprometido gravemente el honor o la segudente esté en funciones y en los seis meses si-reste de su mandato o presentarse al cargo de inciso anterior. guientes a su expiración en el cargo. Durante elección popular del cual fue destituida en la sieste último tiempo no podrá ausentarse de la guiente elección, según corresponda. república sin acuerdo del Congreso de Diputadas y Diputados.
- por haber comprometido gravemente el honor ción de la pena señalada al delito, si lo hubiera, o la seguridad del Estado, por infringir la Cons- como para hacer efectiva la responsabilidad cititución o las leyes o haber dejado estas sin eje- vil por los daños y perjuicios causados al Estado cución y por los delitos de traición, concusión, o a particulares. malversación de fondos públicos y soborno.
- 3) Las juezas y los jueces de las cortes de apelaciones y la Corte Suprema y la contralora o el contralor general de la república, por notable abandono de sus deberes.
- instituciones pertenecientes a las Fuerzas Ar- de la tercera parte de sus miembros en ejerci- funciones o comisiones de similar naturaleza. las remuneraciones de la Presidenta o del Premadas, el general director de Carabineros de cio. Toman sus decisiones por la mayoría de sus Esta inhabilidad tendrá lugar sea que actúe por sidente de la República y ministras o ministr Chile y el director general de la Policía de In- integrantes presentes, salvo que esta Constitu- sí o por interpósita persona, natural o jurídica. vestigaciones de Chile, por haber comprometición disponga un quorum diferente. do gravemente el honor o la seguridad del Estado
- gionales, por infracción de la Constitución y por funcionamiento que estos órganos dicten. los delitos de traición, sedición, malversación de fondos públicos y concusión.

La acusación se tramitará conforme a la ley que regula la materia.

Las acusaciones referidas en los números 2), plido dieciocho años de edad al día de la elección

3), 4) y 5) podrán interponerse mientras la per- y tener residencia en el territorio correspon- mas sobre transparencia, límites y control del rigen los actos de la Administración pública. El Poder Legislativo se compone del Con- Interpuesta la acusación, no podrá ausentarse cuatro años en el caso de representantes regio- ciones, a requerimiento del Consejo Directivo cales, autónomos o de las empresas del Estado, y Diputados y no podrá hacerlo en caso alguno si la acusación ya estuviera aprobada por este.

Para declarar que ha lugar la acusación en contra de la Presidenta o el Presidente de la Re-su cargo. pública o de un gobernador regional se necesiun órgano deliberativo, paritario y plurinacional tará el voto de la mayoría de las diputadas y los que representa al pueblo. Concurre a la forma- diputados en ejercicio. La persona acusada no

En los demás casos se requerirá el voto de la mayoría de las diputadas y los diputados pre- ca o quien le subrogue en el ejercicio de la Pre- lo califique el Tribunal Calificador de Eleccio- titución exija que sean establecidas por una ley. no inferior a ciento cincuenta y cinco integran-sentes y la persona acusada quedará suspendites electos en votación directa por distritos da en sus funciones desde el momento en que el electorales. Una ley de acuerdo regional deter- Congreso de Diputadas y Diputados declare minará el número de integrantes, los distritos que ha lugar la acusación. La suspensión cesaelectorales y la forma de su elección, atendien-rá si la Cámara de las Regiones desestima la acusación o si no se pronuncia dentro de los

- d) Otorgar su acuerdo para que la Presidenciones indígenas serán elegidos en un distrito ta o el Presidente de la República pueda ausenúnico nacional. Su número se define en forma tarse del país por más de treinta días o a contar proporcional a la población indígena en relación del tercer domingo de noviembre del año antecon la población total del país. Se deben adicio- rior a aquel en que deba cesar en el cargo quien
 - e) Supervisar periódicamente la ejecución implementación de la política de defensa nacional y la política militar.
 - f) Las otras que establezca la Constitución.

Cámara de las Regiones

Artículo 254

- 1. La Cámara de las Regiones es un órgano nes, los que se transmitirán por escrito a la Pre- deliberativo, paritario y plurinacional de represidenta o al Presidente de la República, quien sentación regional encargado de concurrir a la dentro de los treinta días contados desde la co-formación de las leyes de acuerdo regional y de ejercer las demás facultades encomendadas por esta Constitución
- 2. Sus integrantes se denominan represen-2) Solicitar, con el patrocinio de un cuarto de tantes regionales y se eligen en votación popusus integrantes, antecedentes a la Presidenta o lar, conjuntamente con las autoridades comu-tículo serán aplicables a quienes hayan tenido sidenta o el Presidente. al Presidente de la República sobre el contenido nales y regionales, tres años después de la elec
 - sentantes regionales que se elegirán por región, nadas en la letra m), las que no deberán reunir el que deberá ser el mismo para cada región y esas condiciones al momento de inscribir su en ningún caso inferior a tres, asegurando que candidatura, y de las indicadas en las letras k), tegración de los escaños reservados en la Cá- anteriores a la elección.
 - 4. La ley especificará sus derechos y obligaciones especiales, las que, en todo caso, deberán presentante regional son incompatibles entre Constitución. incluir la obligación de rendir cuenta periódica-sí, con otros cargos de representación y con to-

Artículo 255

- 1. Es atribución exclusiva de la Cámara de las Regiones conocer de las acusaciones que engionales son inviolables por las opiniones que Constitución. table el Congreso de Diputadas y Diputados.
- 2. La Cámara de las Regiones resolverá co- peño de sus cargos.
- sación en contra de la Presidenta o del Presi- ción de causa. En contra de las resoluciones que co Central. dente de la República o de un gobernador regio- al respecto dicten estas cortes podrá apelarse 1) La Presidenta o el Presidente de la Repú-nal. En los demás casos, por la mayoría de sus ante la Corte Suprema.
- ridad del Estado o infringido abiertamente la tituida de su cargo y no podrá desempeñar nin- posición de la corte de apelaciones respectiva, que en ningún caso podrán efectuarse con el Constitución o las leyes. Esta acusación podrá gún otro cargo de exclusiva confianza de la Precon la información sumaria correspondiente. La Estado, sus organismos y empresas interponerse mientras la Presidenta o el Presisisidenta o del Presidente durante el tiempo que
 - culpable será juzgado de acuerdo con las leyes tarán al juez competente. 2) Las ministras y los ministros de Estado, por el tribunal competente, tanto para la aplica-

Artículo 256

- 4) Las y los generales o almirantes de las sesión ni adoptar acuerdos sin la concurrencia la provisión de empleos públicos, consejerías,
 - 2. La ley establecerá sus reglas de organiza-
 - Artículo 257
 - da, diputado o representante regional debe ser sector público o privado, o que intervenga en ciudadana con derecho a sufragio, haber cum- ellos ante cualquiera de las partes.

- sona afectada esté en funciones o en los tres diente durante un plazo no inferior a dos años gasto electoral, desde la fecha que lo declare por meses siguientes a la expiración en su cargo. en el caso de las diputadas o los diputados y de sentencia firme el Tribunal Calificador de Elec-servicios públicos y empleos públicos, sean fiselección.
 - 2. Se entenderá que tienen su residencia en el territorio correspondiente mientras ejerzan

Artículo 258

- 1. No pueden postular al Congreso de Diputadas y Diputados ni a la Cámara de las Regio-
- idencia al tiempo de la elección.
- b) Las ministras y los ministros de Estado y s subsecretarias y los subsecretarios.
- c) Las autoridades regionales y comunales de elección popular
- d) Las consejeras y los consejeros del Banco e) Las consejeras y los consejeros del Conse-
- Directivo del Servicio Electoral.
- f) Quienes desempeñen cargos superiores o del órgano. rectivos en los órganos autónomos
- g) Quienes ejerzan jurisdicción en los Siste nas de Justicia.
- h) Quienes integren la Corte Constitucional. i) Quienes integren el Tribunal Calificador de
- j) La contralora o el contralor general de la de la mitad de su mandato. república.
- nal, fiscales regionales o fiscales adjuntos del Ministerio Público.
- 1) Las funcionarias o los funcionarios en servicio activo de las policías.
- m) Las personas naturales o administradores de personas jurídicas que celebren o caucioen contratos con el Estado.
 - n) Las y los militares en servicio activo.
- 2. Las inhabilidades establecidas en este arlas calidades o cargos antes mencionados den-3. La ley determinará el número de repre-ción, excepto respecto de las personas menciopara la próxima elección.

Artículo 259

- 1. Los cargos de diputada o diputado y de reter público o privado.
- 2. Por el solo hecho de su proclamación por el 5. La Cámara de las Regiones no podrá fisca- Tribunal Calificador de Elecciones, cesarán en compatible que desempeñen.

Artículo 260

- manifiesten y los votos que emitan en el desem-
- Corte procederá conforme a lo dispuesto en el
- 4. Desde el momento en que se declare, por 5. La funcionaria o el funcionario declarado causa, se les suspenderá de su cargo y se sujetación y concesión.
 - Artículo 261
 - o representante regional:
 - a) Que se ausente del país por más de treinta días sin permiso de la corporación respectiva administrativa del país. o, en receso de esta, de su Mesa Directiva.
- b) Que, durante su ejercicio, celebre o cau- de las monedas y el sistema de pesos y medidas. cione contratos con el Estado, o actúe como Cámara de las Regiones no podrán entrar en nes particulares de carácter administrativo, en guerra y de lesa humanidad.
 - gada o abogado o mandataria o mandatario en pleador o de las trabajadoras y los trabajadores cionar la Corte Suprema. 1. Para que una persona sea elegida diputa- en negociaciones o conflictos laborales, sean del
 - d) Que haya infringido gravemente las nor-

sos en que existe una infracción grave.

- e) Que, durante su ejercicio, pierda algún recausal de inhabilidad de las establecidas en este capítulo.
- 2. Diputadas, diputados y representantes regionales podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave, debidamente a) Quien ejerza la Presidencia de la Repúbli- acreditada, que les impida desempeñarlos, y así
 - 3. En caso de vacancia de una diputada o un diputado o de una o un representante regional, blica podrá solicitar autorización al Congreso de la ley determinará su forma de reemplazo. Su Diputadas y Diputados para dictar decretos con reemplazante debe reunir los requisitos esta- fuerza de ley durante un plazo no superior a un blecidos por esta Constitución para ser elegido año. en el cargo respectivo y le alcanzarán las misgurará a todo evento la composición paritaria

Artículo 262

tro años y pueden ser reelegidos sucesivamen- traloría General de la República. te en el cargo hasta por un período. Para estos Elecciones y los tribunales electorales regiona- efectos se entenderá que han ejercido su cargo durante un período cuando han cumplido más

- Sesiones conjuntas del Congreso de Diputak) Quienes ejerzan los cargos de fiscal nacio- das y Diputados y de la Cámara de las Regiones Artículo 263
 - El Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones se reunirán en sesión conjunta para:
 - a) Inaugurar el año legislativo.
 - b) Tomar el juramento o promesa de la Presidenta o el Presidente electo al momento de asumir el cargo.
 - c) Recibir la cuenta pública anual de la Pre-
- d) Elegir a la Presidenta o al Presidente en el tro del año inmediatamente anterior a la elec- caso de vacancia, si faltaran menos de dos años referida.
 - e) Autorizar o prorrogar los estados de excepción constitucional según corresponda.
- f) Decidir los nombramientos que conforme En ningún caso estos actos afectarán la res- la integración final del órgano respete el princi- l) y n), respecto de las cuales el plazo de la inha- a esta Constitución corresponda, garantizando ponsabilidad política de las ministras y los mipio de paridad. Asimismo, la ley regulará la inbilidad será de los dos años inmediatamente un estricto escrutinio de la idoneidad de las canrespondan a leyes de acuerdo regional es ley didatas y los candidatos para el cargo corres
 - g) Los demás casos establecidos en esta

Artículo 264

Solo en virtud de una ley se puede:

- a) Crear, modificar y suprimir tributos de butarios aplicables a estos, determinar su pro- nistrativa del país gresión, exenciones y proporcionalidad, sin per- $1.\,Diputadas, diputados\,y\,representantes\,re-\ juicio\ de\ las\ excepciones\ que\ establezca\ esta$
- b) Autorizar la contratación de empréstitos y otras operaciones que puedan comprometer el lidad o progresión. 2. Desde el día de su elección o investidura, crédito y la responsabilidad financiera del Estano se les puede acusar o privar de libertad, sal- do, sus organismos y municipalidades, sin per- empréstitos o celebrar cualquier otra clase de 3. La declaración de culpabilidad deberá ser vo en caso de delito flagrante, si la corte de ape-juicio de lo consagrado respecto de las entida-operaciones que puedan comprometer la resc) Declarar si ha lugar o no respecto de las pronunciada por los dos tercios de sus integran- laciones de la jurisdicción respectiva, en pleno, des territoriales y de lo establecido en la letra si- ponsabilidad patrimonial del Estado, de los órtes en ejercicio cuando se trate de una acu- no declara previamente haber lugar a la forma- guiente. Esta disposición no se aplicará al Ban- ganos autónomos y condonar, reducir o modifi-
 - 3. En caso de que se les detenga por delito presas del Estado y aquellas en que este tenga referidos sin perjuicio de lo dispuesto en la letra 4. La persona declarada culpable queda des-flagrante, serán puestos inmediatamente a dis-participación puedan contratar empréstitos, los c) del artículo 264.
 - d) Instituir las normas sobre enajenación de bienes del Estado, de los gobiernos regionales o de tropas nacionales fuera de él. de las municipalidades y sobre su arrendaresolución firme, haber lugar a formación de miento, títulos habilitantes para su uso o explo-
 - e) Regular las capacidades de la defensa nacional, permitir la entrada de tropas extranjeras 1. Cesará en el cargo la diputada, el diputado al territorio de la república y autorizar la salida de tropas nacionales fuera de él.
 - f) Establecer o modificar la división política o
 - g) Señalar el valor, el tipo y la denominación concurrencia necesaria de la Presidencia
 - 1. El Congreso de Diputadas y Diputadas y
 - i) Establecer el sistema de determinación de de Estado, diputadas y diputados, gobernadoras c) Que, durante su ejercicio, actúe como abo- y gobernadores y representantes regionales.
- j) Singularizar la ciudad en que debe residir ción, funcionamiento y tramitación, la que podrá cualquier clase de juicio, que ejercite cualquier la Presidenta o el Presidente de la República, que haya sido despachado para su votación en 5) Las gobernadoras y los gobern o judiciales en favor o representación del em- y Diputados y la Cámara de las Regiones y fun
 - k) Autorizar la declaración de guerra, a propuesta de la Presidenta o del Presidente de la República.
 - 1) Fijar las bases de los procedimientos que ca siempre podrá retirar su patrocinio. En dicho

- m) Establecer la creación y modificación de
- n) Establecer el régimen jurídico aplicable en materia laboral, sindical, de la huelga y la quisito general de elegibilidad o incurra en una negociación colectiva en sus diversas manifestaciones, previsional y de seguridad social.
 - ñ) Crear loterías y apuestas.
 - o) Regular aquellas materias que la Constitución señale como leyes de concurrencia presidencial necesaria.
 - p) Regular las demás materias que la Cons-Artículo 265
 - 1. La Presidenta o el Presidente de la Repú-
- 2. Esta delegación no podrá extenderse a demas inhabilidades e incompatibilidades. Se ase- rechos fundamentales, nacionalidad, ciudadanía, elecciones y plebiscitos, ni a la organización, atribuciones y régimen de los funcionarios del Sistema Nacional de Justicia, del Congreso de Diputadas, diputados y representantes re- Diputadas y Diputados, de la Cámara de las Regionales se renuevan en su totalidad cada cua- giones, de la Corte Constitucional o de la Con-
 - 3. La ley delegatoria señalará las materias precisas sobre las que recaerá la delegación y podrá establecer las limitaciones y formalidades que se estimen convenientes
 - 4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, quien ejerza la Presidencia de la República tendrá autorización para fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado de las leyes cuando sea conveniente para su mejor ejecución. En ejercicio de esta facultad, podrá introducir los cambios de forma que sean indispensables, sin alterar, en caso alguno, su verdadero sentido y alcance.
 - 5. A la Contraloría General de la República corresponderá tomar razón de estos decretos con fuerza de ley, debiendo rechazarlos cuando ellos excedan o contravengan la autorización
 - 6. Los decretos con fuerza de ley estarán sometidos, en cuanto a su publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la
 - 7. La ley delegatoria de potestades que code acuerdo regional.

Artículo 266

Son leves de concurrencia presidencial necesaria:

- a) Las que irroguen directamente gastos al Estado.
- b) Las leyes relacionadas con la administración presupuestaria del Estado, incluyendo las modificaciones de la Ley de Presupuestos c) Las que alteren la división política o admi-
- d) Las que impongan, supriman, reduzcan o condonen tributos de cualquier clase o naturaleza, establezcan exenciones o modifiquen las existentes y determinen su forma, proporciona-
- e) Las que contraten o autoricen a contratar car obligaciones, intereses u otras cargas financ) Establecer las condiciones y reglas concieras de cualquier naturaleza establecidas en forme a las cuales las universidades y las em- favor del fisco o de los organismos o entidades
 - f) Regular las capacidades de la defensa nacional, permitir la entrada de tropas extranjeras al territorio de la república y autorizar la salida

- 1. Las leves de concurrencia presidencial necesaria pueden tener su origen en un mensaje o
- 2. La moción deberá ser patrocinada por no menos de un cuarto y no más de un tercio de las diputadas y los diputados o, en su caso, de los representantes regionales en ejercicio, y deberá declarar que se trata de un proyecto de ley de
- 3. Estas mociones deberán presentarse h) Conceder indultos generales y amnistías, acompañadas de un informe técnico financiero ple una estimación de gastos y origen del finan-
 - 4. Estas leyes solo podrán ser aprobadas si la trega su patrocinio durante la tramitación del proyecto. Podrá patrocinarlo en cualquier momento hasta transcurridos quince días desde caso, antes de esta. Transcurrido ese plazo sin el patrocinio correspondiente, el proyecto se entenderá desechado y no se podrá insistir en
 - su tramitación. 5. Quien ejerza la Presidencia de la Repúbli-

tinuar.

Artículo 268

- 1. Solo son leyes de acuerdo regional:
- a) Las que reformen la Constitución.
- buciones y el funcionamiento de los Sistemas de la Cámara de las Regiones. Justicia, del Poder Legislativo y de los órganos autónomos constitucionales.
- c) Las que regulen los estados de excepción constitucional.
- d) Las que creen, modifiquen o supriman tributos o exenciones y determinen su progresión y proporcionalidad.
- gastos cuya ejecución corresponda a las entidades territoriales.
- f) Las que implementen el derecho a la enmiendas que considere pertinentes. salud, derecho a la educación y derecho a la vivienda.
- g) La de Presupuestos.
- les.
- dimientos de los órganos y las autoridades de ción. las entidades territoriales.
- j) Las que establezcan o alteren la división político-administrativa del país.
- distintas entidades territoriales.
- 1) Las que autoricen la celebración de operapatrimonial de las entidades territoriales.
- m) Las que autoricen a las entidades territoriales la creación de empresas públicas.
- Constitución.
- ñ) Las que regulen la planificación territorial v urbanística v su ejecución.
- dioambiente.
- p) Las que regulen las votaciones populares y escrutinios.
- cas.
- r) Las demás que esta Constitución califique como de acuerdo regional.
- 2. Si se generara un conflicto de competencia de sus integrantes y el Congreso lo ratificará do su rechazo total al proyecto. por mayoría. En caso de que el Congreso recha2. En ningún caso se admitirán las observa- supuestos no puede crear tributos ni beneficios tado electa. tucional por acuerdo de mayoría.

Procedimiento legislativo

Artículo 269

- la Presidenta o del Presidente de la República o nal. por moción de no menos del diez por ciento ni mente, podrán tener su origen en iniciativa po- integrantes en ejercicio. pular o iniciativa indígena de ley.
- naria en el Congreso.
- 3. Todos los proyectos de ley, cualquiera sea
- 4. Todo proyecto puede ser objeto de adicioponda, tanto en el Congreso de Diputadas y Di-podrá renovarse sino después de un año. putados como en la Cámara de las Regiones, si esta interviene conforme con lo establecido en las que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto.

- 1. Las leyes deberán ser aprobadas, modifi- ma urgencia y discusión inmediata. cadas o derogadas por la mayoría de los miem-Diputados al momento de su votación.
- regional, la Presidencia del Congreso enviará el sos y condiciones de la urgencia popular. proyecto aprobado a la Cámara de las Regiones para continuar con su tramitación.
- el Congreso de Diputadas y Diputados, será despachado a la Presidenta o al Presidente de devolución.

Artículo 271

gislativo y de los Sistemas de Justicia; a los $\,$ potestades legislativas realizadas por estas. cas; y aquellas que regulen a la Contraloría Ge-miendas por la asamblea regional respectiva, el va en el territorio nacional los cuatro años ante-fermedad graye, debidamente acreditada, que ministros de Estado o funcionarios que autori-

b) Las que regulen la organización, las atricio del Congreso de Diputadas y Diputados y de meses.

Artículo 272

- bándolo o rechazándolo. Si lo aprueba, el pro- de los Sistemas de Justicia. yecto será enviado al Congreso para que lo dese) Las que directamente irroguen al Estado pache a la Presidenta o al Presidente de la Re-materias precisas sobre las que recaerá la dele-tidos. La elección se efectuará el tercer domin-por el Congreso de Diputadas y Diputados y la pública para su promulgación como ley. Si lo regación y podrá establecer las limitaciones, resgo de noviembre del año anterior a aquel en que Cámara de las Regiones, en sesión conjunta. El
- 2. Si el Congreso rechaza una o más de esas h) Las que aprueben los estatutos regiona- das para resolver la discrepancia. Estas en- zarlas cuando ellas excedan o contravengan la candidaturas que hayan obtenido las dos más rá como uno completo. miendas serán votadas por la Cámara y luego autorización referida. i) Las que regulen la elección, la designación, por el Congreso. Si todas ellas son aprobadas, el las competencias, las atribuciones y los proce- proyecto será despachado para su promulga-
- presentantes regionales. La ley fijará el meca- a regir. k) Las que establezcan los mecanismos de nismo para designar a los integrantes de la coplazo, se entenderá que la comisión mixta man- ta o el Presidente. tiene las observaciones originalmente formula- 3. El proyecto de ley comenzará su tramita- Presidencia de la República convocará a una ciones que comprometan la responsabilidad das por la Cámara y rechazadas por el Congre- ción en una comisión especial de presupuestos nueva elección dentro del plazo de diez días, subrogue y la Presidenta o el Presidente que se Artículo 273

n) Las que deleguen potestades legislativas Congreso de Diputados y con el vo- la estimación de los ingresos, pero podrá redu- caso contrario, se realizará el domingo siguien- dente de la República. a las regiones autónomas en conformidad con la to favorable de la mayoría, la Cámara de las Recir los gastos contenidos en el proyecto de Ley te. giones podrá requerir conocer de un proyecto de Presupuestos, salvo los que estén establecide ley que no sea de acuerdo regional.

2. La Cámara contará con sesenta días desde o) Las que regulen la protección del me- que recibe el proyecto para formularle enmien- pecial de presupuestos, será enviado al Congre- concluido dentro de los quince días siguientes a las leyes y los tratados internacionales, de das y remitirlas al Congreso. Este podrá apro- so de Diputadas y Diputados para su tramita- la primera votación y dentro de los treinta si- acuerdo con sus competencias y atribuciones. barlas o insistir en el proyecto original con el ción como ley de acuerdo regional. voto favorable de la mayoría. Si dentro del pla- 5. La estimación del rendimiento de los re- 2. El Tribunal Calificador de Elecciones coq) Las que regulen las organizaciones políti- zo señalado la Cámara no evacúa su informe, el cursos que consulta la Ley de Presupuestos y municará de inmediato al Congreso de Diputa- nistros de Estado, a las subsecretarias y subseproyecto quedará en condiciones de ser despa- de los nuevos que establezca cualquiera otra das y Diputados y a la Cámara de las Regiones cretarios y a las demás funcionarias y funcionachado por el Congreso.

Artículo 274

- entre la Cámara de las Regiones y el Congreso blica aprueba el proyecto despachado por el cio de las atribuciones de la Secretaría de Pre-Cámara de las Regiones, reunidos en sesión tendrán en sus puestos mientras cuenten con de Diputadas y Diputados con relación a si una Congreso de Diputadas y Diputados, dispondrá supuestos del Congreso y de la Cámara. o más materias dispuestas en este artículo de- su promulgación como ley. En caso contrario, lo ben ser revisadas por la Cámara de las Regio- devolverá dentro de treinta días con las obser- con cargo al erario público sin que se indiquen, grantes que asistan, tomará conocimiento de la bir y ratificar los tratados, convenios o acuerdos nes, esta aprobará su competencia por mayoría vaciones que estime pertinentes o comunican- al mismo tiempo, las fuentes de recursos nece- resolución del Tribunal Calificador de Eleccio- internacionales, nombrar y remover a embaja-
- ce la revisión aprobada por la Cámara de las ciones que no tengan relación directa con las tributarios. Regiones, esta podrá recurrir a la Corte Constiideas matrices o fundamentales del proyecto, a menos que hubieran sido consideradas en el Congreso de Diputadas y Diputados fuera insu- desempeñar fielmente su cargo, conservar la la Constitución y la ley. mensaje respectivo.
- 1. Las leyes pueden iniciarse por mensaje de el Congreso podrá insistir en el proyecto origi- me favorable del servicio o de la institución a
- más del quince por ciento de diputadas y dipu-talmente el proyecto, el Congreso deberá dese-blica, deberá reducir proporcionalmente todos del cargo, asumirá, provisoriamente y con el tí-Constitución. tados o representantes regionales. Adicional- charlo, salvo que insista por tres quintos de sus los gastos, cualquiera que sea su naturaleza. tulo de Vicepresidenta o Vicepresidente de la
- 2. Una o más asambleas regionales podrán dente de la República no devuelva el proyecto gionales y comunales, se deberá garantizar la la Corte Suprema, en ese orden. presentar iniciativas a la Cámara de las Regio- dentro de treinta días, contados desde la fecha participación popular. nes en materias de interés regional. Si esta las de su remisión, se entenderá que lo aprueba y patrocina, serán ingresadas como moción ordi- se promulgará como ley. La promulgación debe la forma de su iniciativa, comenzarán su trami-blicación se hará dentro de los cinco días hábiles del Congreso. tación en el Congreso de Diputadas y Diputa- siguientes a la fecha en que quede totalmente tramitado el decreto promulgatorio.
 - Artículo 275
- 1. La ley que regule el funcionamiento del esta Constitución. En ningún caso se admitirán Congreso de Diputadas y Diputados deberá es- cargada de estudiar el efecto presupuestario y tro años en el ejercicio de sus funciones, tras los tablecer los mecanismos para determinar el or- fiscal de los proyectos de ley y de asesorar a di- cuales se podrá reelegir, de forma inmediata o demás autoridades en conformidad con lo estaden en que se conocerán los proyectos de ley, putadas, diputados y representantes regionales posterior, solo una vez. debiendo distinguir entre urgencia simple, su- durante la tramitación de la Ley de Presupues-
- 2. La ley especificará los casos en que la urbros presentes en el Congreso de Diputadas y gencia será fijada por la Presidenta o el Presidente de la República y por el Congreso de Di-2. En caso de tratarse de una ley de acuerdo putadas y Diputados. La ley especificará los ca-
- 3. Terminada la tramitación del provecto en discusión inmediata de un provecto de lev.

Artículo 276

- la República para efectos de su promulgación o propuestas de estatutos regionales aprobados república ante el Congreso de Diputadas y Didiera ejercer su cargo, le subrogará, con el títumantener servicios que no puedan paralizarse por una asamblea regional, de creación de emputados y la Cámara de las Regiones, en sesión lo de Vicepresidenta o Vicepresidente de la Resin serio periuicio para el país. El total de los gipresas regionales efectuadas por una o más conjunta. Las leyes referidas a la organización, el fun- asambleas regionales de conformidad con lo cionamiento y los procedimientos del Poder Le- dispuesto en la Constitución y de delegación de
- procesos electorales y plebiscitarios; a la regulación de los estados de excepción constitucio- aprobar el proyecto o efectuar las enmiendas treinta años de edad al día de la elección. nal; a la regulación de las organizaciones polítique estime necesarias. De aceptarse las en-

blo, a la Defensoría de la Naturaleza, al Servicio al Congreso de Diputadas y Diputados para su cuando la ausencia del país se deba a que la resto del período, y así lo califique el Tribunal Electoral, a la Corte Constitucional y al Banco tramitación como ley de acuerdo regional. Para persona, su cónyuge o su conviviente civil cum- Calificador de Elecciones; la dimisión aceptada Central deberán ser aprobadas por el voto favo- el conocimiento de un estatuto regional, el Con- plan misión diplomática, trabajen en organis- por el Congreso de Diputadas y Diputados, y la rable de la mayoría de los integrantes en ejerci- greso y la Cámara contarán con un plazo de seis mos internacionales o existan otras circunstan- destitución por acusación constitucional, con-

- 3. Las delegaciones no podrán extenderse a cunstancias deberán ser calificadas por el Tri-tución. ámbitos de concurrencia presidencial necesa- bunal Calificador de Elecciones. 1. Recibido por la Cámara de las Regiones un ria; a la nacionalidad, la ciudadanía y las elecproyecto de ley de acuerdo regional aprobado ciones; a los ámbitos que sean objeto de codifi- tar un programa, conforme a la ley. por el Congreso de Diputadas y Diputados, la cación general, ni a la organización, las atribu-Cámara de las Regiones se pronunciará, apro- ciones y el régimen de los órganos nacionales o
- chaza, lo tramitará y propondrá al Congreso las tricciones y formalidades que se estimen con- deba cesar en el cargo quien esté en funciones. nombramiento se realizará dentro de los diez venientes.
- enmiendas u observaciones, se convocará a una mará razón de las leyes regionales dictadas de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, treinta días siguientes. Para efectos de su reecomisión mixta que propondrá nuevas enmien- conformidad con este artículo, debiendo recha- se procederá a una segunda votación entre las lección, este período presidencial se considera-

Artículo 277

- rá ser presentado por quien ejerza la Presiden- establecido en el inciso anterior. En el caso de los diez primeros días de su subrogancia, con-3. La comisión mixta estará conformada por cia de la República a lo menos con tres meses proceder la segunda votación, las candidaturas vocará a una elección presidencial para ciento igual número de diputadas y diputados y de rede anterioridad a la fecha en que debe empezar
- 2. Si el proyecto no fuera despachado dentro distribución fiscal y presupuestaria y otros me- misión y establecerá el plazo en que deberá in- de los noventa días de presentado, regirá el riado irrenunciable. canismos de compensación económica entre las formar. De no evacuar su informe dentro de proyecto inicialmente enviado por la Presiden
 - so y se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior, compuesta por igual número de diputadas y di-contado desde la fecha del deceso. La elección nombre conforme a lo dispuesto en el inciso anputados y de representantes regionales. La co- se celebrará noventa días después de la convo- terior tendrán todas las atribuciones que esta 1. En la sesión siguiente a su despacho por el misión especial no podrá aumentar ni disminuir catoria si ese día corresponde a un domingo. En Constitución confiere a la Presidenta o al Presidenta dos por ley permanente.
 - iniciativa de lev corresponderá a quien ejerza la la proclamación de la Presidenta o del Presi-rios que corresponda, de acuerdo con la Consti-Presidencia de la República, previo informe de dente electo. 1. Si la Presidenta o el Presidente de la Repúlos organismos técnicos respectivos, sin perjui-
 - ficiente para financiar cualquier nuevo gasto independencia de la república, guardar y hacer aprobadas por mayoría. Con el mismo quorum, la República, al promulgar la ley, previo infor- diato asumirá sus funciones. través del cual se recaude el nuevo ingreso, re-4. Si la Presidenta o el Presidente rechaza to-frendado por la Contraloría General de la Repú-to se encuentra impedido para tomar posesión tados, conforme a lo que se establece en la
 - 5. En caso de que la Presidenta o el Presi- tos, así como respecto de los presupuestos re- tadas y Diputados, la Cámara de las Regiones o

Artículo 278

- hacerse siempre dentro del plazo de diez días, Cámara de las Regiones contarán con una Uni- do del Congreso de Diputados y Diputados, con- yor Conjunto, a los comandantes en jefe de las contados desde que ella sea procedente. La pu- dad Técnica dependiente administrativamente vocará a una nueva elección presidencial que se Fuerzas Armadas, y disponer los nombramien-
- da de asesorar en los aspectos jurídicos de las tamente siguiente, conforme a las reglas gene-6. El proyecto que sea desechado en general leyes que tramiten. Podrá, asimismo, emitir in-rales. Quien así se elija asumirá sus funciones y remover a los integrantes del alto mando pones o correcciones en los trámites que corres- por el Congreso de Diputadas y Diputados no formes sobre ámbitos de la legislación que ha- en la oportunidad que señale la ley y durará en licial. yan caído en desuso o que presenten problemas ellas el resto del período ya iniciado. técnicos.
 - 3. Su Secretaría de Presupuestos estará entos.

CAPÍTULO VIII - PODER EJECUTIVO

Artículo 279

- 3. Solo quien ejerza la Presidencia de la Re-corresponden a la Presidenta o al Presidente de descritas en este artículo. pública contará con la facultad de determinar la la República, quien ejerce la jefatura de Estado v la jefatura de Gobierno.

Artículo 280

- 1. Para que una persona sea elegida Presigal. denta o Presidente de la República se requiere

cias que la justifiquen fundadamente. Tales cir- forme a las reglas establecidas en esta Consti-

- Artículo 281
- 1. La Presidenta o el Presidente se elegirá
- 5. La Contraloría General de la República to- candidaturas y ninguna de ellas obtiene más de resulte elegido asumirá su cargo dentro de los altas mayorías. Esta votación se realizará el cuarto domingo después de la primera. Será o más para la siguiente elección presidencial, la 1. El proyecto de Ley de Presupuestos debe- electa la candidatura que obtenga el quorum Vicepresidenta o el Vicepresidente, dentro de podrán efectuar modificaciones a su programa veinte días después de la convocatoria, si ese hasta una semana antes de ella.

 - sonas a que se refiere el inciso 2, quien ejerza la el período que restaba a quien se reemplaza.

Artículo 282

- 1. El proceso de calificación de la elección de dencia de la República: 4. Aprobado el proyecto por la comisión es- la Presidenta o del Presidente deberá quedar guientes a la segunda.
- conjunta el día en que deba cesar en su cargo ella. 6. No se podrá aprobar ningún nuevo gasto quien se encuentre en funciones, y con los inte-
 - 4. En el mismo acto, la Presidenta o el Presi-

Artículo 283

- 8. En la tramitación de la Ley de Presupues- República, quien presida el Congreso de Dipu- formidad con la Constitución y la ley.
- indefinidamente, la Vicepresidenta o el Vice- empleo conjunto. 1. El Congreso de Diputadas y Diputados y la presidente, en los diez días siguientes al acuer-2. Su Secretaría Legislativa estará encarga- rresponde a un domingo, o el domingo inmedia- Fuerzas Armadas.

Artículo 284

- 1. La Presidenta o el Presidente durará cua- ción.
- 2. Si postula a la reelección inmediata, desde el día de la inscripción de su candidatura, no po- crímenes de guerra y de lesa humanidad. drá ejecutar gasto que no sea de mera adminis-

Artículo 285

2. El 5 de julio de cada año dará cuenta al torio de la república u otro grave motivo, la Pregrave daño o peligro para la seguridad del país 1. La Cámara de las Regiones conocerá de las país del estado administrativo y político de la sidenta o el Presidente de la República no pu- o el agotamiento de los recursos destinados a pública, la ministra o el ministro de Estado que ros que se hagan con estos objetos no podrá excorresponda, según el orden de precedencia le- ceder anualmente del dos por ciento (2%) del

Artículo 286

caso, la tramitación del proyecto no podrá con- neral de la República, a la Defensoría del Pue- proyecto quedará en estado de ser despachado riores a la elección. No se exigirá este requisito haga imposible el desempeño del cargo por el

- 2. En caso de impedimento definitivo, asumi-3. Al inscribir la candidatura deberá presen-rá como subrogante la ministra o el ministro de Estado que se indica en el artículo anterior y se procederá conforme a los incisos siguientes.
- 3. Si la vacancia se produce faltando menos mediante sufragio universal y directo, por la de dos años para la próxima elección presiden-4. La ley que delegue potestades señalará las mayoría absoluta de los votos válidamente emicial, la Presidenta o el Presidente será elegido 2. Si a la elección se presentan más de dos días siguientes a la fecha de la vacancia y quien
 - 4. Si la vacancia se produce faltando dos años día corresponde a un domingo, o el domingo si-3. El día de la elección presidencial será feguiente, conforme a las reglas generales. Quien resulte elegido asumirá su cargo el décimo día 4. En caso de muerte de una o de las dos per- después de su proclamación, y hasta completar
 - 5. La Vicepresidenta o el Vicepresidente que

Artículo 287

- Son atribuciones de quien eierce la Presi-
- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución,

b) Dirigir la Administración del Estado.

- c) Nombrar y remover a las ministras y mitución y la ley. Estos cargos son de su exclusiva 3. El Congreso de Diputadas y Diputados y la confianza y quienes los desempeñen se man-
- sarios para atender dicho gasto. La Ley de Pre- nes que proclama a la persona que haya resul- doras y embajadores y jefas y jefes de misiones diplomáticas.

d) Conducir las relaciones exteriores, suscri-

- e) Declarar los estados de excepción consti-7. Si la fuente de recursos otorgada por el dente electo prestará promesa o juramento de tucional en los casos y formas que se señalan en
- f) Concurrir a la formación de las leyes y 3. Las observaciones parciales podrán ser que se apruebe, quien ejerza la Presidencia de guardar la Constitución y las leyes, y de inme- promulgarlas, conforme a lo que establece la Constitución.
 - g) Dictar decretos con fuerza de ley, previa 1. Si la Presidenta electa o el Presidente elec- delegación del Congreso de Diputadas y Dipu
 - h) Ejercer la potestad reglamentaria de con-
 - i) Ejercer permanentemente la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas, disponerlas, 2. Si el impedimento fuese absoluto o durase organizarlas y distribuirlas para su desarrollo y
 - j) Designar y remover al jefe del Estado Macelebrará noventa días después si ese día co- tos, ascensos y retiros de los oficiales de las

 - 1) Nombrar a la contralora o al contralor general conforme a lo dispuesto en la Constitu-
 - m) Participar en los nombramientos de las blecido en la Constitución.
 - n) Conceder indultos particulares, salvo en
 - ñ) Velar por la recaudación de las rentas pútración ni realizar actividades públicas que conblicas y decretar su inversión con arreglo a la lleven propaganda a su campaña para la reelec- ley. La Presidenta o el Presidente de la Repúción. La Contraloría General de la República blica, con la firma de todas las ministras y los 1. El gobierno y la administración del Estado dictará un instructivo que regule las situaciones ministros de Estado, podrá decretar pagos no autorizados por ley, para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades pú-Cuando por enfermedad, ausencia del terri- blicas, agresión exterior, conmoción interior, monto de los gastos que autorice la Ley de Presupuestos. Se podrá contratar empleados con 1. Son impedimentos definitivos para el ejer- cargo a esta misma ley, pero sin que el ítem cicio del cargo de Presidenta o Presidente de la respectivo pueda ser incrementado ni dismi-

cen o den curso a gastos que contravengan lo dispuesto en esta letra serán responsables, so-respectivas carteras, de los actos que firmen y miales o sindicales; ejercer el derecho a huelga, tras el Congreso de Diputados y Diputados y la titución. Dicha ley no podrá afectar las compe lidaria y personalmente, de su reintegro, y cul-solidariamente de los que suscriban o acuerden ni postularse a cargos de elección popular. pables del delito de malversación de caudales con titulares de otros ministerios. públicos.

- p) Presentar anualmente el proyecto de Ley de Presupuestos.
- caso, la sesión deberá celebrarse a la brevedad posible
- r) Las demás establecidas en la Constitución y la ley.

Artículo 288

- ca tiene la potestad de dictar aquellos regla- sitos generales para el ingreso a la Administramentos, decretos e instrucciones que considere ción pública. necesarios para la ejecución de las leyes
- estén reservadas exclusivamente a la ley. acuerdo con lo que establece la ley. Cuando sean aplicables reglas de rango legal y reglamentario, primará la ley en caso de contradicción.
- reglamentos, decretos e instrucciones que se requisito hayan dictado en virtud del inciso anterior.

- concluir, firmar y ratificar tratados internacio- conforme lo establezca la ley.
- 2. En aquellos casos en que los tratados indos en cumplimiento de una ley-
- 3. Se informará al Poder Legislativo de la ce-
- ternacional se someterá, en lo pertinente, a los trámites de una ley de acuerdo regional.
- 5. La Presidenta o el Presidente de la Repú-tratar. blica enviará el proyecto al Congreso de Diputadas y Diputados e informará sobre el proceso confirmar o formular.
- 6. Una vez recibido, el Congreso de Diputadas y Diputados podrá sugerir la formulación un tratado internacional, en el curso del trámite de su aprobación, siempre que ellas procedan a esta Constitución, las leyes y con respeto a los conforme a lo previsto en el propio tratado o en derechos humanos las normas generales de derecho internacional.
- 7. Aprobado el tratado por el Congreso de Cámara de las Regiones para su tramitación.
- 8. Las medidas que el Ejecutivo adopte o los acuerdos que celebre para el cumplimiento de un tratado en vigor no requerirán nueva apromentos similares, salvo en los casos que señale bación del Poder Legislativo, a menos que se la ley, la que fijará los requisitos, las autoriza- armado internacional, conflicto armado interno podrá restringir la libertad de circulación y el trate de materias de ley.
- 9. El acuerdo aprobatorio de un tratado po- tenencia de armas. drá autorizar a la Presidenta o al Presidente de la República para que, durante la vigencia del tratado, dicte las disposiciones con fuerza de ley blica le corresponde la conducción de la segurimiento, excepto tratándose de derechos funda- diente mentales, nacionalidad, ciudadanía, elecciones
- fijará el plazo para su pronunciamiento.
- nerales, los hechos que digan relación con el derechos fundamentales. tratado internacional, incluidas sus negociaciones, su entrada en vigor, la formulación y el redenuncia o el retiro del tratado, la suspensión, la do, con competencia en todo el territorio de Chiestado de excepción correspondiente. terminación y su nulidad.
- internacionales de inversión o similares, quien dar los derechos fundamentales, en el marco de dentro del plazo de veinticuatro horas contadas tucional permitirán a la Presidenta o al Presi-ción son independientes entre sí y de todo otro ejerza la Presidencia de la República procurará sus competencias que las instancias de resolución de controversias sean imparciales, independientes y prefe- perspectiva de género en el desempeño de sus ción de estado de asamblea o de sitio a su consi- nivel regional o comunal cuando el restableci- están sometidos al imperio de la ley. rentemente permanentes
- de acuerdo con los requisitos que establezca la ción. ley, la que definirá el plazo dentro del cual la o el solicitud.

Artículo 290

son colaboradores directos e inmediatos de la transparencia en la forma y condiciones que te de la República, en circunstancias de necesi-

- o) Convocar referendos, plebiscitos y con-ción de los ministerios, así como el orden de establezca la ley. La educación y formación potulares
- 4. La Presidenta o el Presidente de la República podrá encomendar a una o más ministras q) Pedir, indicando los motivos, que se cite a o ministros la coordinación de la labor que co- blica le corresponde la conducción de la defen- terceptar, abrir o registrar documentos y toda didas adoptadas y de los planes para la superasesión especial al Congreso de Diputadas y Di-rresponde a las secretarias y los secretarios de sa nacional y desempeña la jefatura suprema clase de comunicaciones; disponer requisicio-ción de la situación de excepción, así como de putados o a la Cámara de las Regiones. En tal Estado y las relaciones del Gobierno con el de las Fuerzas Armadas. Ejercerá el mando a nes de bienes, y establecer limitaciones al ejer- los hechos de gravedad que hubieran surgido $Congreso de Diputadas \ y \ Diputadas \ y \ la \ C\'ama-trav\'es del ministerio \ a \ cargo \ de \ la \ defensa \ nacicio \ del \ derecho \ de \ propiedad.$ ra de las Regiones.

Artículo 291

- Estado se requiere ser ciudadano o ciudadana
- 2. Se subrogarán o reemplazarán, en caso de glamentaria en todas aquellas materias que no otra causa se produzca la vacancia del cargo, de ralidad y el pleno respeto al derecho internacio-guientes

Artículo 292

- 1. Los reglamentos y decretos de la Presidenta o del Presidente de la República deberán 3. La Presidenta o el Presidente deberá infirmarse por la ministra o el ministro de Estado mada y la Fuerza Aérea. Dependen del minis- o restringir el ejercicio del derecho de reunión. formar mensualmente al Congreso sobre los correspondiente y no serán obedecidos sin este

Artículo 293

- 1. Las ministras y los ministros podrán asisdeberán ser aprobados por el Poder Legislati- Diputados y de la Cámara de las Regiones y tovo. No requerirán esta aprobación los celebra- mar parte en sus debates, con preferencia para hacer uso de la palabra.
- 2. Sin perjuicio de lo anterior, concurrirán dos en la Constitución. lebración de los tratados internacionales que no personal y obligatoriamente a las sesiones es-4. El proceso de aprobación de un tratado in- para informarse sobre asuntos que, perteneciendo al ámbito de atribuciones de las correspondientes secretarías de Estado, acuerden tes están sujetos a controles en materia de pro-

Artículo 294

de negociación, el contenido y el alcance del traministerios y servicios públicos con presencia tado, así como de las reservas que pretenda en la región autónoma será decisión de la Presidencia de la República.

Artículo 295

- 1. El Estado tiene el monopolio indelegable de reservas y declaraciones interpretativas a del uso legítimo de la fuerza, la que ejerce a tra-litar se funda en el respeto a los derechos hu-República. Esta autoridad asumirá la dirección vés de las instituciones competentes, conforme
- mamento que pueda ser utilizado en el ejercicio Diputadas y Diputados, este será remitido a la de las funciones de las instituciones autorizadas por esta Constitución
 - podrá poseer, tener o portar armas u otros eleciones y los controles del uso, del porte y de la

Artículo 296

- 1. A la Presidenta o al Presidente de la Repú-
- gislativo para el retiro o denuncia de un tratado ca. La ley regulará la vigencia, los alcances y los normalidad constitucional. que haya aprobado y para el retiro de una re- mecanismos de elaboración y aprobación de diserva que haya considerado al aprobarlo. La ley cha política, la que deberá comprender la 11. Serán públicos, conforme a las reglas ge- el pleno respeto al derecho internacional y los caso de conflicto armado interno, serán decla- jan.

Artículo 297

- le, y están destinadas para garantizar la seguri-

- 1. Las ministras y los ministros de Estado jetos a controles en materia de probidad y

3. La ley determinará el número y organiza-será gratuito y no discriminatorio, del modo que se el ejercicio del derecho de reunión.

Artículo 298

- cional.
- 1. Para ser nombrado ministro o ministra de rios de distribución de las Fuerzas Armadas se cio de que la Presidenta o el Presidente de la Constitución. establecerán en la Política de Defensa Nacional República solicite su prórroga, para lo cual re-1. Quien ejerza la Presidencia de la Repúbli- con derecho a sufragio y cumplir con los requi- y la Política Militar. La ley regulará la vigencia, querirá el pronunciamiento conforme de cuatro nal y los derechos fundamentales.

Artículo 299

- terio a cargo de la defensa nacional y son instinacional, conforme a la Política de Defensa Na-ra de las Regiones retiren su autorización.
- 2. Estas deben incorporar la perspectiva de
- peciales que convoque el Congreso o la Cámara zadas, disciplinadas, obedientes y no deliberan- allá de este plazo. El referido acuerdo se trami- ción constitucional podrán ser objeto de revisión
 - 4. Las instituciones militares y sus integran- artículo anterior. partidos políticos; asociarse en organizaciones Diputadas y Diputados de las medidas adopta-La designación de quienes representen a los políticas, gremiales o sindicales; ejercer el dedas recho a huelga, ni postularse a cargos de elección popular.
 - Armadas será gratuito y no discriminatorio, en cepción, quien deberá ser una autoridad civil el modo que establezca la ley. La educación mi- designada por quien ejerza la Presidencia de la
 - 6. La ley regulará la organización de la de-buciones y deberes que la ley señale fensa, su institucionalidad, su estructura y emrrera militar.

Artículo 300

- 3. Ninguna persona, grupo u organización cio de los derechos y las garantías que la Cons-Diputados y de la Cámara de las Regiones. titución asegura a todas las personas bajo las siguientes situaciones de excepción: conflicto la Presidenta o el Presidente de la República según establece el derecho internacional o cala- derecho de reunión. Podrá, asimismo, disponer samente señalados en la Constitución.
- que estime necesarias para su cabal cumpli- dad pública a través del ministerio correspon- de excepción constitucional respetará los prin- ra el pronto restablecimiento de la normalidad cipios de proporcionalidad y necesidad y se li- en la zona afectada. 2. La disposición, la organización y los crite- mitarán, respecto de su duración, extensión y rios de distribución de las policías se establece- medios empleados, a lo que sea estrictamente 10. Será necesario el acuerdo del Poder Le-rán en la Política Nacional de Seguridad Públi-necesario para la más pronta restauración de la

Artículo 301

- rados por la Presidenta o el Presidente de la 1. Las policías dependen del ministerio a car- Diputadas y Diputados y de la Cámara de las zón de la excepción, las que deberán ser protiro de reservas, las declaraciones interpretati- go de la seguridad pública y son instituciones Regiones, en sesión conjunta. La declaración porcionales a los fines establecidos en la decla- coordinación, de cooperación y de resolución de vas, las objeciones a una reserva y su retiro, la policiales, no militares, de carácter centraliza- deberá determinar las zonas afectadas por el
- funciones y promover la paridad en espacios de deración, deberá pronunciarse por la mayoría miento de la normalidad así lo requiera. 13. Quienes habiten el territorio o las chilenas toma de decisión. En el uso de la fuerza, debe- de sus miembros aceptando o rechazando la drán iniciativa para solicitar a la Presidenta o al no discriminación y rendición de cuentas, con que justifiquen la extrema necesidad de la de-así como su extensión territorial y temporal. Presidente de la República la suscripción de respeto al derecho internacional y los derechos claración, pudiendo el Congreso y la Cámara tratados internacionales de derechos humanos fundamentales garantizados en esta Constitu-solamente introducir modificaciones respecto cumplir estrictamente las órdenes de la jefa o de su extensión territorial. Si el Congreso y la del jefe de estado de excepción a cargo. 3. Son instituciones profesionales, jerarqui- Cámara no se pronuncian dentro de dicho pla-4. Las policías y sus integrantes estarán su- ta que se pronuncien sobre la declaración.
 - 3. Sin embargo, la Presidenta o el Presidengrantes no podrán pertenecer a partidos políti- sus ministras y ministros, podrá aplicar de in- gales y administrativas que procediera adoptar partidos políticos.

2. Son responsables de la conducción de sus cos; asociarse en organizaciones políticas, gre-mediato el estado de asamblea o de sitio, mien-bajo ellos, en todo lo no regulado por esta Cons-5. El ingreso y la formación en las policías declaración. En este caso, solo podrá restringir- constitucionales, ni los derechos ni las inmuni-

- 4. Por la declaración del estado de asamblea, sultas en los casos previstos en esta Constitu- precedencia de las ministras y los ministros ti- licial se funda en el respeto a los derechos hu- la Presidenta o el Presidente de la República que la Presidenta o el Presidenta o el Presidenta o el Presidente de la República 1. A la Presidenta o al Presidente de la Repú-bajo, el ejercicio del derecho de asociación; in-Congreso de Diputadas y Diputados de las me-

 - única y exclusivamente por el Ejército, la Ar-recho de asociación. Podrá, además, suspender
- tuciones destinadas al resguardo de la sobera-gencia por el tiempo que se extienda la situa-y tendrá las demás atribuciones que le enco-2. Los decretos e instrucciones podrán expe- nía, independencia e integridad territorial de la ción de conflicto armado internacional, salvo miende la ley. dirse con la sola firma de la ministra o del mi-república ante agresiones de carácter externo, que la Presidenta o el Presidente de la Repúbli-1. Corresponde a la Presidenta o al President- nistro de Estado respectivo, por orden de la según lo establecido en la Carta de Naciones ca disponga su término con anterioridad o el aportar todos los antecedentes requeridos por te de la República la atribución de negociar, Presidenta o del Presidente de la República, Unidas. Colaboran con la paz y seguridad inter- Congreso de Diputadas y Diputados y la Cáma- la Comisión para el desempeño de sus funcio-

Artículo 302

- 1. El estado de catástrofe, en caso de calamiternacionales se refieran a materias de ley, ellos tir a las sesiones del Congreso de Diputadas y género en el desempeño de sus funciones, pro- dad pública, será declarado por la Presidenta o las cuales serán remitidas y conocidas por los mover la paridad en espacios de toma de deci- el Presidente de la República. La declaración sión y actuar con respeto al derecho internacio- deberá establecer el ámbito de aplicación y el nal y a los derechos fundamentales garantiza- plazo de duración, el que no podrá ser mayor a treinta días. Solo con acuerdo del Congreso de 3. Son instituciones profesionales, jerarqui- Diputadas y Diputados podrá extenderse más tará en la forma establecida en el inciso 2 del
 - bidad y transparencia. No pueden pertenecer a blica estará obligado a informar al Congreso de forme a la ley.
 - 3. Declarado el estado de catástrofe, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia 5. El ingreso y la formación en las Fuerzas inmediata de la jefa o del jefe de estado de exy supervigilancia de aquellas zonas con las atri-
 - 4. La Presidenta o el Presidente de la Repú- $2.\ La\ ley\ regular\'a\ el\ uso\ de\ la\ fuerza\ y\ el\ ar-\ pleo\ conjunto,\ sus\ jefaturas,\ su\ mando\ y\ la\ ca-\ blica\ podr\'a\ solicitar\ la\ pr\'orroga\ del\ estado\ de\ la\ profracia podr\'a\ solicitar\ la\ pr\'orroga\ del\ estado\ de\ la\ profracia podr\'a\ solicitar\ la\ pr\'orroga\ del\ estado\ de\ la\ profracia podr\'a\ solicitar\ la\ pr\'orroga\ del\ estado\ de\ la\ profracia podr\'a\ solicitar\ la\ pr\'orroga\ del\ estado\ de\ la\ profracia podr\'a\ solicitar\ la\ pr\'orroga\ del\ estado\ de\ la\ profracia podr\'a\ solicitar\ la\ pr\'orroga\ del\ estado\ de\ la\ profracia podr\'a\ solicitar\ la\ pr\'orroga\ del\ estado\ de\ la\ profracia podr\'a\ solicitar\ la\ pr\'orroga\ del\ estado\ de\ la\ profracia podr\'a\ solicitar\ la\ pr\'orroga\ del\ estado\ de\ la\ profracia podr\'a\ solicitar\ la\ pr\'orroga\ del\ estado\ de\ la\ profracia podr\'a\ solicitar\ la\ pr\'orroga\ del\ estado\ de\ la\ profracia podr\'a\ solicitar\ profracia podr\'a\ profracia podr\'a\ solicitar\ profracia podr\'a\ profracia podr\'$ catástrofe, para lo cual requerirá la aprobación, 1. Solo se podrá suspender o limitar el ejercites en ejercicio del Congreso de Diputadas y
 - 5. Por la declaración del estado de catástrofe, midad pública. No podrán restringirse o sus- requisiciones de bienes, establecer limitaciones penderse sino los derechos y garantías expre- al ejercicio del derecho de propiedad y adoptar todas las medidas extraordinarias de carácter 2. La declaración y renovación de los estados legal y administrativo que sean necesarias pabase de su organización y funcionamiento y es-

Artículo 303

- 1. Los actos de la Presidenta o del Presidente de la República o de la jefa o del jefe de esta- de los pueblos y naciones indígenas, los que en do de excepción que tengan por fundamento la virtud de su derecho a la libre determinación 1. El estado de asamblea, en caso de conflicto cional deberán señalar expresamente los derecon el Sistema Nacional de Justicia. Estos debeperspectiva de género y de interculturalidad y armado internacional, y el estado de sitio, en chos constitucionales que suspendan o restrin- rán respetar los derechos fundamentales que
- República con la autorización del Congreso de específicamente las medidas a adoptarse en ra-humanos de los que Chile es parte. ración de excepción y no limitar excesivamen- conflictos de competencia entre los sistemas jute o impedir de manera total el legítimo ejerci-rídicos indígenas y las entidades estatales. 2. El Congreso de Diputadas y Diputados y la cio de cualquier derecho establecido en esta 12. Al negociar los tratados o instrumentos dad pública, dar eficacia al derecho y resguar- Cámara de las Regiones, en sesión conjunta, Constitución. Los estados de excepción constidesde el momento en que la Presidenta o el dente de la República el ejercicio de potestades poder o autoridad, debiendo actuar y resolver 2. Las policías deberán incorporar la Presidente de la República someta la declara- y competencias ordinariamente reservadas al de forma imparcial. En sus providencias, solo
- y los chilenos que se encuentren en el exterior y rán actuar respetando los principios de legali- proposición. En su solicitud y posterior declara- cepción constitucional serán fundadas y especi- Ningún otro órgano del Estado, persona o gruhayan cumplido los dieciséis años de edad ten- dad, necesidad, precaución, proporcionalidad, ción se deberán especificar los fundamentos ficarán los derechos que van a ser suspendidos, po de personas, podrán ejercer la función juris-
- 5. Las medidas que se adopten durante los Presidente deberá dar respuesta a la referida zadas, disciplinadas, obedientes y no deliberan-zo, serán citados por el solo ministerio de la estados de excepción no podrán, bajo ninguna des académicas en los términos que establezca Constitución a sesiones especiales diarias, has-circunstancia, prolongarse más allá de su vi-la ley.

Artículo 304

1. La ley regulará los estados de excepción, función administrativa ni legislativa alguna. Presidenta o del Presidente de la República en determinen la Constitución y la ley. Sus inte-dad impostergable, y solo con la firma de todas su declaración y la aplicación de las medidas le-

Cámara de las Regiones se pronuncien sobre la tencias y el funcionamiento de los órganos dades de sus respectivos titulares

2. Asimismo, esta ley regulará el modo en el estará facultado para restringir la libertad per- ca y las autoridades que este encomiende rensonal, el derecho de reunión, la libertad de tra- dirán cuenta detallada, veraz y oportuna al con ocasión del estado de excepción constitucio- $5.\,La$ declaración de estado de sitio no podrá $\,$ nal. La omisión de este deber de rendición de 2. La disposición, la organización y los crite- extenderse por más de quince días, sin perjui- cuentas se considerará una infracción a la

Artículo 305

- 1. Una vez declarado el estado de excepción, los alcances y los mecanismos de elaboración y séptimos de las diputadas, los diputados y re-se constituirá una Comisión de Fiscalización deaprobación de dichas políticas, las que deberán presentantes regionales en ejercicio para la pendiente del Congreso de Diputadas y Diputaincorporar los principios de cooperación inter- primera prórroga, de tres quintos para la se- dos, de composición paritaria y plurinacional, 2. Asimismo, puede ejercer la potestad re- ausencia, impedimento, renuncia o cuando por nacional, de igualdad de género y de intercultu- gunda y de dos tercios para la tercera y si- integrada por diputadas y diputados, por representantes regionales y por representantes de la 6. Por la declaración del estado de sitio, la Defensoría del Pueblo, en la forma que esta-Presidenta o el Presidente de la República po-blezca la ley. Dicho órgano deberá fiscalizar las 1. Las Fuerzas Armadas están integradas drá restringir la libertad de circulación y el de-medidas adoptadas bajo el estado de excepción, para lo cual emitirá informes periódicos que contengan un análisis de ellas, su proporciona-7. El estado de asamblea mantendrá su vi- lidad y la observancia de los derechos humanos
 - 2. Los órganos del Estado deben colaborar y nes. En caso de que tome conocimiento de vulneraciones a lo dispuesto en esta Constitución o la ley, debe efectuar las denuncias pertinentes, órganos competentes. La ley regulará su integración y funcionamiento.

Artículo 306

Las medidas adoptadas en ejercicio de las facultades conferidas en los estados de exceppor los tribunales de justicia tanto en su mérito como en su forma. Las requisiciones que se 2. La Presidenta o el Presidente de la Repú- practiquen darán lugar a indemnizaciones con-

CAPÍTULO IX - SISTEMAS DE JUSTICIA

Artículo 307

- 1. La jurisdicción es una función pública que se ejerce en nombre de los pueblos y que consiste en conocer y juzgar, por medio de un debido proceso, los conflictos de relevancia jurídica y hacer ejecutar lo resuelto, conforme a la Constitución y las leyes, así como a los tratados e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de los que Chile es parte.
- 2. Se ejerce exclusivamente por los tribunaen sesión conjunta, de la mayoría de integran- les de justicia y las autoridades de los pueblos y naciones indígenas reconocidos por la Constitución o las leyes dictadas conforme a ella.
 - 3. El ejercicio de la jurisdicción debe velar por la tutela y promoción de los derechos humanos y de la naturaleza, del sistema democrático y el principio de juridicidad.

Artículo 308

Los tribunales de justicia se estructuran conforme al principio de unidad jurisdiccional como tán sujetos al mismo estatuto jurídico y a los $mismos\ principios.$

Artículo 309

- 1. El Estado reconoce los sistemas jurídicos declaración del estado de excepción constitu- coexisten coordinados en un plano de igualdad establecen esta Constitución y los tratados e 2. El decreto de declaración deberá indicar instrumentos internacionales sobre derechos
 - 2. La ley determinará los mecanismos de

- 1. Las juezas y jueces que ejercen jurisdic-
- 2 La función jurisdiccional la ejercen exclusi-3. Todas las declaratorias de estado de ex- vamente los tribunales establecidos por ley. diccional, conocer causas pendientes, modificar 4. Las Fuerzas Armadas y policías deberán los fundamentos o el contenido de las resoluciones judiciales o reabrir procesos concluidos.
 - 3 Las juezas y jueces no podrán desempeñar ninguna otra función o empleo, salvo activida-
 - 4 Las juezas y jueces solo ejercerán la función jurisdiccional, no pudiendo desempeñar
 - 5 Las juezas y jueces no podrán militar en

- 1. La función jurisdiccional debe ejercerse bajo un enfoque interseccional y debe garantizar la igualdad sustantiva y el cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos en la materia.
- 2. Este deber es extensivo a todo órgano jurisdiccional y auxiliar, a funcionarias y funcionarios del Sistema Nacional de Justicia, durante todo el curso del proceso y en todas las actuaciones que realicen.

- 1. La función jurisdiccional se regirá por los principios de paridad y perspectiva de género. Todos los órganos y personas que intervienen en la función jurisdiccional deben garantizar la igualdad sustantiva.
- 2. El Estado garantiza que los nombramientos en el Sistema Nacional de Justicia respeten el principio de paridad en todos los órganos de la jurisdicción, incluyendo la designación de las presidencias.
- 3. Los tribunales, cualquiera sea su competencia, deben resolver con enfoque de género.
- 4. Los sistemas de justicia deben adoptar todas las medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres, diversidades y disidencias sexuales y de género, en todas sus manifestaciones y ámbitos.

Artículo 313

Las juezas y los jueces no podrán ser acusados o privados de libertad, salvo en caso de delito flagrante, si la corte de apelaciones correspondiente no declara admisible uno o más capítulos de la acusación respectiva. La resolución que se pronuncie acerca de la querella de capítulos será apelable ante la Corte Suprema. Encontrándose firme la resolución que acoge la querella, el procedimiento penal continuará de acuerdo con las reglas generales y la jueza o el juez quedará suspendido del ejercicio de sus funciones.

Artículo 314

Las juezas y los jueces son inamovibles. No pueden ser suspendidos, trasladados o removidos, sino conforme a las causales y procedimientos establecidos por la Constitución y las leyes.

Artículo 315

Las juezas y los jueces son personalmente responsables por los delitos de cohecho, falta de observancia en materia sustancial de las leyes que reglan el procedimiento y, en general, por toda prevaricación, denegación o torcida administración de justicia. La ley determinará los casos y el modo de hacer efectiva esta responsabilidad.

Artículo 316

Las juezas y los jueces cesan en sus cargos por cumplir los setenta años de edad, por renuncia, por constatarse una incapacidad legal sobreviniente o por remoción.

Artículo 317

- 1. Reclamada su intervención en la forma legal y sobre materias de su competencia, los tribunales no podrán excusarse de ejercer su función en un tiempo razonable ni aun a falta de norma jurídica expresa que resuelva el asunto sometido a su decisión.
- 2. El ejercicio de la jurisdicción es indelega-

Artículo 318

- 1. Para hacer ejecutar las resoluciones y practicar o hacer practicar las actuaciones que determine la ley, los tribunales de justicia podrán impartir órdenes o instrucciones directas a la fuerza pública. Estas deben cumplir lo mandatado de forma rápida y expedita, sin que puedan calificar su fundamento, oportunidad o legalidad.
- 2. Las sentencias dictadas contra el Estado de Chile por tribunales internacionales de derechos humanos cuya jurisdicción ha sido reconocida por este serán cumplidas por los tribunales de justicia conforme al procedimiento establecido por la ley, aun si aquellas contravienen una sentencia firme pronunciada por estos.

- 1. Las sentencias deberán ser siempre fundadas y redactadas en un lenguaje claro e inclusivo. La ley podrá establecer excepciones al deber de fundamentación de las resoluciones judiciales.
- $2.\,\mathrm{Todas}\,\mathrm{las}$ etapas de los procedimientos y las resoluciones judiciales son públicas. Excepcionalmente, la ley podrá establecer su reserva o secreto en casos calificados.

Artículo 320

- 1. El acceso a la función jurisdiccional será gratuito, sin perjuicio de las actuaciones judiciales y sanciones procesales establecidas por
- 2. La justicia arbitral será siempre voluntaria. La ley no podrá establecer arbitrajes for-ZOSOS.

Artículo 321

La función jurisdiccional se basa en los principios rectores de la justicia abierta, que se manifiesta en la transparencia, participación y colaboración, con el fin de garantizar el

Estado de derecho, promover la paz social y fortalecer la democracia.

Artículo 322

- 1. La función jurisdiccional se define en su estructura, integración y procedimientos conforme a los principios de plurinacionalidad, pluralismo jurídico e interculturalidad.
- 2. Cuando se trate de personas indígenas, los tribunales y sus funcionarios deberán adoptar una perspectiva intercultural en el tratamiento y resolución de las materias de su competencia, tomando debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, los protocolos y los sistemas normativos de los pueblos indígenas, conforme a los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Chile es parte.

Artículo 323

- 1. Es deber del Estado promover e implementar mecanismos colaborativos de resolución de conflictos que garanticen la participación activa y el diálogo.
- 2. Solo la ley podrá determinar los requisitos y efectos de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

Artículo 324

- 1. Las personas que ejercen jurisdicción en órganos unipersonales o colegiados se denominan juezas o jueces. No existirá jerarquía entre quienes ejercen jurisdicción y solo se diferenciarán por la función que desempeñen. Además, no recibirán tratamiento honorífico
- 2. Solo la ley podrá establecer cargos de juezas y jueces. La Corte Suprema y las cortes de apelaciones solo podrán ser integradas por personas que tengan la calidad de juezas o jueces titulares, interinos, suplentes o subro-
- 3. La planta de personal y organización administrativa interna de los tribunales será establecida por la ley.

Artículo 325

El Sistema Nacional de Justicia gozará de autonomía financiera. Anualmente, se destinarán en la Ley de Presupuestos los fondos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Los tribunales deberán cumplir con el principio de proximidad e itinerancia. Con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia y a la tutela jurisdiccional efectiva, podrán funcionar en localidades situadas fuera de su lugar de asiento, siempre dentro del territorio de su competencia.

El Sistema Nacional de Justicia está integrado por la justicia vecinal, los tribunales de instancia, las cortes de apelaciones y la Corte Suprema.

Artículo 328

- 1. La Corte Suprema es un órgano colegiado con jurisdicción en todo el país que tiene como función velar por la correcta aplicación del derecho y uniformar su interpretación, así como las demás atribuciones que establezcan esta Constitución y la ley.
- 2. Se compondrá de veintiún juezas y jueces y funcionará en pleno o salas especializa-
- 3. Sus juezas y jueces durarán en sus cargos un máximo de catorce años, sin posibilidad
- 4. La presidencia de la Corte Suprema será ejercida por una persona elegida por sus pares. Durará en sus funciones dos años sin posibilidad de ejercer nuevamente el cargo. Quien ejerza la Presidencia no podrá integrar ninguna de las salas.

Artículo 329

La Corte Suprema conocerá y resolverá las impugnaciones deducidas en contra de las decisiones de la jurisdicción indígena, lo hará en sala especializada y asistida por una consejería técnica integrada por expertos en su cultura y derecho propio, en la forma que establezca la ley.

Artículo 330

- 1. Las cortes de apelaciones son órganos colegiados con jurisdicción sobre una región o parte de ella. Su función principal es resolver las impugnaciones de las resoluciones dictadas por los tribunales de instancia, así como las demás competencias que establezcan la Constitución y la ley.
- 2. Funcionarán en pleno o en salas preferentemente especializadas.
- 3. La presidencia de cada corte de apelaciones será ejercida por una persona elegida por sus pares. Durará en sus funciones dos años.
- 1. Son tribunales de instancia los civiles, penales, de familia, laborales, de competencia común o mixtos, administrativos, ambientales, vecinales, de ejecución de pena y los demás que establezcan la Constitución y ley.
- 2. La organización, las atribuciones, la competencia y el número de juezas o jueces que integran estos tribunales son determinados por la lev.

Artículo 332

- 1. Los tribunales administrativos conocen y resuelven las acciones dirigidas en contra de la Administración del Estado o promovidas por esta y las demás materias que establezca la ley.
- 2. Para su conocimiento y resolución la ley establecerá un procedimiento unificado, simple v expedito.
- 3. Habrá al menos un tribunal administrativo en cada región del país y podrán funcionar en salas especializadas.
- 4. Los asuntos de competencia de estos tribunales no podrán ser sometidos a arbitraje. Artículo 333
- 1. Los tribunales ambientales conocerán y resolverán acerca de la legalidad de los actos administrativos en materia ambiental, de la acción de tutela de derechos de la naturaleza y derechos ambientales, de la reparación por daño ambiental y las demás que señalen la Constitución y la ley.
- 2. Habrá al menos un tribunal ambiental en cada región del país.
- 3. La ley regulará la integración, competencia y demás aspectos que sean necesarios para su adecuado funcionamiento.
- 4. Las acciones para impugnar la legalidad de los actos administrativos que se pronuncien sobre materia ambiental y la solicitud de medidas cautelares podrán interponerse directamente ante los tribunales ambientales, sin que pueda exigirse el agotamiento previo de la vía administrativa.

Artículo 334

1. La justicia vecinal se compone de los juzgados vecinales y los centros de justicia veci-

2. En cada comuna del país que sea asiento de una municipalidad habrá, a lo menos, un juzgado vecinal que ejercerá la función jurisdiccional respecto de todas aquellas controversias jurídicas que se susciten a nivel comunal que no sean competencia de otro tribunal y de los demás asuntos que la ley les encomiende, conforme a un procedimiento breve, oral, simple y expedito.

Artículo 335

- 1. Los centros de justicia vecinal son órganos encargados de promover la solución de conflictos vecinales y de pequeña cuantía dentro de una comunidad determinada por ley, sobre la base del diálogo social, la paz y la participación de las partes involucradas. Se debe priorizar su instalación en zonas rurales y lugares alejados de áreas urbanas.
- 2. Los centros de justicia vecinal deberán orientar e informar al público en materias jurídicas, haciendo las derivaciones que fuesen necesarias, así como ejercer las demás funciones que la ley les encomiende.
- 3. La organización, atribuciones, materias y procedimientos que correspondan a los centros de justicia vecinal se regirán por la ley respectiva.

Artículo 336

- 1. Los tribunales de ejecución de penas velarán por los derechos fundamentales de las personas condenadas o sujetas a medidas de seguridad, conforme a lo reconocido en esta Constitución y a los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos, procurando su integración e inserción social.
- 2. Ejercerán funciones jurisdiccionales en materia de ejecución de penas y medidas de seguridad, control jurisdiccional de la potestad disciplinaria de las autoridades penitenciarias, protección de los derechos y beneficios de los internos en los establecimientos penitenciarios y demás que señale la ley.

Artículo 337

- 1. El sistema de cumplimiento de las sanciones penales y de las medidas de seguridad se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos y tendrá como objetivos el cumplimiento de la pena y la integración e inserción social de la persona que cumpla una condena judicial.
- 2. Es deber del Estado, en su especial posición de garante frente a las personas privadas de libertad, velar por la protección y ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales consagrados en esta Constitución y en los tratados e instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

Artículo 338

- 1. Solo el Estado puede ejecutar el cumplimiento de penas y medidas privativas de libertad, a través de instituciones públicas especialmente establecidas para estos fines. Esta función no podrá ser cumplida por priva-
- 2. Para la inserción, integración y reparación de las personas privadas de libertad, los establecimientos penitenciarios deben contar con espacios para el estudio, el trabajo, el deporte, las artes y las culturas.
- 3. En el caso de mujeres y personas gestantes y madres de lactantes, el Estado adoptará las medidas necesarias, tales como infraestructura y equipamiento, en los regímenes de control cerrado, abierto y pospenitenciario.

Artículo 339

- 1. El Tribunal Calificador de Elecciones conocerá del escrutinio general y de la calificación de las elecciones de las autoridades electas por votación popular a nivel nacional, resolverá las reclamaciones que se susciten y proclamará a los que resulten elegidas y ele-
- 2. Además, conocerá y resolverá los reclamos administrativos que se entablen contra actos del Servicio Electoral y las decisiones emanadas de tribunales supremos u órganos equivalentes de las organizaciones políticas.
- 3. También conocerá y resolverá sobre las inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación en el cargo de diputadas y diputados o de los representantes regionales. De igual manera, calificará la renuncia de estos cuando les afecte una enfermedad grave, debidamente acreditada, que les impida desempeñar el cargo.
- 4. Dicho Tribunal conocerá, además, de los plebiscitos nacionales y tendrá las demás atribuciones que determine la ley.
- 5. El Tribunal valorará la prueba conforme a las reglas de la sana crítica.
- 6. Estará constituido por cinco juezas y jueces, designados por el Consejo de la Justicia, quienes deberán postular en la forma y oportunidad que determine la ley respectiva. Durarán seis años en sus funciones.
- 7. Una ley regulará la organización y el funcionamiento del Tribunal Calificador de Elecciones, su planta, remuneraciones y estatuto del personal.

Artículo 340

- 1. Los tribunales electorales regionales están encargados de conocer el escrutinio general y la calificación de las elecciones de nivel regional, comunal y de organismos de la sociedad civil y demás organizaciones reconocidas por esta Constitución o por la ley, así como resolver las reclamaciones a que den lugar y proclamar las candidaturas que resulten elec-
- 2. Conocerán, asimismo, de los plebiscitos regionales y comunales, sin perjuicio de las demás atribuciones que determine la ley.
- 3. Sus resoluciones serán apelables y su conocimiento corresponderá al Tribunal Calificador de Elecciones en la forma que determine la ley. Igualmente, les corresponderá conocer de la calificación de las elecciones de carácter gremial y de las que tengan lugar en aquellas organizaciones que la ley señale.
- 4. Los tribunales electorales regionales estarán constituidos por tres juezas y jueces, designados por el Consejo de la Justicia, los cuales deberán postular en la forma y oportunidad que determine la ley respectiva. Durarán seis años en sus funciones.
- 5. Estos tribunales valorarán la prueba conforme a las reglas de la sana crítica.
- 6. Una ley regulará la organización y el funcionamiento de los tribunales electorales regionales, plantas, remuneraciones y estatuto del personal.

Artículo 341

La gestión administrativa y la superintendencia directiva y correccional del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales corresponderá al Consejo de la Justicia.

Consejo de la Justicia Artículo 342

- 1. El Consejo de la Justicia es un órgano autónomo, técnico, paritario y plurinacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es fortalecer la independencia judicial. Está encargado de los nombramientos, gobierno, gestión, formación y disciplina en el Sistema Nacional de Justicia.
- 2. En el ejercicio de sus atribuciones debe considerar el principio de no discriminación, la inclusión, la paridad de género, la equidad territorial y la plurinacionalidad.

Artículo 343

- Son atribuciones del Consejo de la Justicia: a) Nombrar, previo concurso público y por resolución motivada, a todas las juezas, los jueces, las funcionarias y los funcionarios del Sistema Nacional de Justicia.
- b) Adoptar las medidas disciplinarias en contra de juezas, jueces, funcionarias y funcionarios del Sistema Nacional de Justicia, incluida su remoción, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y la ley.
- c) Efectuar una revisión integral de la gestión de todos los tribunales del Sistema Nacional de Justicia, a lo menos cada cinco años, la que incluirá audiencias públicas para determinar su correcto funcionamiento, conforme a lo establecido en la Constitución y la ley. Esta revisión, en ningún caso, incluirá las resoluciones judiciales.
- d) Evaluar y calificar, periódicamente, el desempeño de juezas, jueces, funcionarias y funcionarios del Sistema Nacional de Justicia.
- e) Decidir sobre promociones, traslados, permutas y cese de funciones de integrantes del Sistema Nacional de Justicia.

- f) Definir las necesidades presupuestarias, ejecutar y gestionar los recursos para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional
- g) Pronunciarse sobre cualquier modificación legal en la organización y atribuciones del Sistema Nacional de Justicia. El Congreso de Diputadas y Diputados deberá oficiar al Consejo, el que deberá responder dentro de treinta días contados desde su recepción.
- h) Proponer a la autoridad competente la creación, modificación o supresión de tribuna-
- i) Velar por la habilitación, la formación y el continuo perfeccionamiento de quienes integran el Sistema Nacional de Justicia. Para estos efectos, la Academia Judicial estará sometida a la dirección del Consejo.
- j) Asegurar la formación inicial y capacitación constante de la totalidad de funcionarias, funcionarios y auxiliares de la administración de justicia, con el fin de eliminar estereotipos de género y garantizar la incorporación del enfoque de género, el enfoque interseccional y de derechos humanos.
- k) Dictar instrucciones relativas a la organización y gestión administrativa de los tribunales. Estas instrucciones podrán tener un alcance nacional, regional o local.
- 1) Las demás atribuciones que encomienden esta Constitución y la ley.

Artículo 344

- 1. El Consejo de la Justicia se compone de diecisiete integrantes, conforme a la siguiente integración:
- a) Ocho juezas o jueces titulares elegidos por sus pares.
- b) Dos funcionarias, funcionarios o profesionales del Sistema Nacional de Justicia elegidos por sus pares.
- c) Dos integrantes elegidos por los pueblos y naciones indígenas en la forma que determinen la Constitución y la ley. Deberán ser personas de comprobada idoneidad para el ejercicio del cargo y que se hayan destacado en la función pública o social.
- d) Cinco personas elegidas por el Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones en sesión conjunta, previa determinación de las ternas correspondientes por concurso público, a cargo del Consejo de Alta Dirección Pública. Deberán ser profesionales con a lo menos diez años del título correspondiente, que se hayan destacado en la actividad
- profesional, académica o en la función pública. 2. Durarán seis años en sus cargos y no podrán reelegirse. Se renovarán por parcialidades cada tres años conforme a lo establecido por la ley.
- 3. Sus integrantes serán elegidos de acuerdo con criterios de paridad de género, plurinacionalidad y equidad territorial.

Artículo 345

- 1. El Consejo de la Justicia podrá funcionar en pleno o en comisiones. En ambos casos, tomará sus decisiones por la mayoría de sus integrantes en ejercicio.
- 2. El Consejo se organizará desconcentradamente. La ley determinará la organización, el funcionamiento, los procedimientos de elección de integrantes del Consejo y fijará la planta, el régimen de remuneraciones y el es-

tatuto de su personal.

Artículo 346 1. Quienes integren el Consejo no podrán ejercer otra función o empleo, sea o no remunerado, con exclusión de las actividades académicas. La ley podrá establecer otras incompatibilidades en el ejercicio del cargo.

2. Aquellos mencionados en las letras a) y

- b) del artículo sobre la composición del Consejo quedarán suspendidos del ejercicio de su función mientras dure su cometido. 3. No podrán concursar para ser designa-
- dos en cargos judiciales hasta transcurrido un año desde que cesen en sus funciones.

- Artículo 347 1. Quienes integren el Consejo cesarán en su cargo al término de su período, por cumplir setenta años de edad, por remoción, renuncia, incapacidad física o mental sobreviniente o condena por delito que merezca pena aflictiva.
- 2. Tanto la renuncia como la incapacidad sobreviniente deberá ser aceptada o constatada, según corresponda, por el Consejo.
- 3. El proceso de remoción será determinado por la ley, respetando todas las garantías de un debido proceso.

Artículo 348 1. El Consejo efectuará los nombramientos mediante concursos públicos regulados por la ley, los que incluirán audiencias públicas.

2. Para acceder a un cargo de jueza o juez dentro del Sistema Nacional de Justicia se requerirá haber aprobado el curso de habilitación de la Academia Judicial para el ejercicio de la función jurisdiccional; contar con tres años de ejercicio de la profesión de abogada o abogado para el caso de tribunales de instancia; con cinco años para el caso de las cortes de apelaciones, y con veinte años para el caso

de la Corte Suprema, y los demás requisitos que establezcan la Constitución y la ley.

Artículo 349

- 1. Los procedimientos disciplinarios serán conocidos y resueltos por una comisión compuesta por cinco integrantes del Consejo que se elegirán por sorteo, decisión que será revisable por su pleno a petición del afectado.
- 2. La resolución del Consejo que ponga término al procedimiento será impugnable ante la Corte Constitucional.
- 3. Las decisiones adoptadas conforme a los incisos anteriores no podrán ser revisadas ni impugnadas ante otros órganos del Sistema Nacional de Justicia.

CAPÍTULO X - ÓRGANOS AUTÓNOMOS CONSTITUCIONALES

Artículo 350

Todos los órganos autónomos se rigen por el principio de paridad. Se promueve la implementación de medidas de acción afirmativa, asegurando que al menos el cincuenta por ciento de sus integrantes sean mujeres.

Contraloría General de la República Artículo 351

- 1. La Contraloría General de la República es un órgano técnico, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de velar por el cumplimiento del principio de probidad en la función pública, ejercer el control de constitucionalidad y legalidad de los actos de la Administración del Estado, incluidos los gobiernos regionales, comunales y demás entidades, organismos y servicios que determine la ley.
- 2. Está encargada de fiscalizar y auditar el ingreso, la inversión y el gasto de fondos públicos.
- 3. En el ejercicio de sus funciones, no podrá evaluar el mérito o conveniencia de las decisiones políticas o administrativas.
- 4. La ley establecerá la organización, el funcionamiento, la planta, los procedimientos y las demás atribuciones de la Contraloría General de la República.

Artículo 352

- 1. En el ejercicio del control de constitucionalidad y legalidad, la Contraloría General tomará razón de los decretos, resoluciones y otros actos administrativos o representará su ilegalidad. Deberá darles curso cuando la Presidenta o el Presidente de la República insista con la firma de todas sus ministras y ministros, y enviará copia de los respectivos decretos al Congreso de Diputadas y Diputados.
- 2. En ningún caso dará curso a los decretos de gastos que excedan el límite señalado en la Constitución o la ley y remitirá copia íntegra de los antecedentes al Congreso de Diputadas y Diputados.
- 3. Tratándose de la representación por inconstitucionalidad no procederá la insistencia y el pronunciamiento de la Contraloría será reclamable ante la Corte Constitucional.
- 4. Además, le corresponderá tomar razón de los decretos con fuerza de ley, debiendo representarlos cuando ellos excedan o contravengan la respectiva ley delegatoria.
- 5. Respecto de los decretos, resoluciones y otros actos administrativos de entidades territoriales que, de acuerdo con la ley, deban tramitarse por la Contraloría, la toma de razón corresponderá a la respectiva contraloría regional. Los antecedentes que debieran remitirse, en su caso, lo serán a la correspondiente asamblea regional.

Artículo 353

- 1. La dirección de la Contraloría General de la República está a cargo de una contralora o un contralor general, quien será designado por la Presidenta o el Presidente de la República, con el acuerdo del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones en sesión conjunta, por la mayoría de sus integrantes en ejercicio.
- 2. La contralora o el contralor general durará en su cargo un periodo de ocho años, sin posibilidad de reelección.
- 3. Un Consejo de la Contraloría, cuya conformación y funcionamiento determinará la ley, aprobará anualmente el programa de fiscalización y auditoría de servicios públicos, determinando los servicios o programas que, a su juicio, deben necesariamente ser incluidos en el referido programa.
- 4. Los dictámenes que modifican la jurisprudencia administrativa de la Contraloría serán consultados al Consejo.

Artículo 354

- 1. La Contraloría General de la República podrá emitir dictámenes obligatorios para toda autoridad, funcionario o trabajador de cualquier órgano integrante de la Administración del Estado, de las regiones y de las comunas, incluyendo los directivos de empresas públicas o sociedades en las que tenga participación el Estado.
 - 2. Los órganos de la Administración del Es-

tado, los gobiernos regionales y comunales, los órganos autónomos, las empresas públicas, las sociedades en que el Estado tenga participación, las personas jurídicas que dispongan de recursos fiscales o administren bienes públicos y los demás que defina la ley estarán sujetos a la fiscalización y auditorías de la Contraloría General de la República. La ley regulará el ejercicio de estas potestades fiscalizadoras y auditoras.

Artículo 355

- 1. La Contraloría General de la República funcionará desconcentradamente en cada una de las regiones del país mediante contralorías regionales.
- 2. La dirección de cada contraloría regional estará a cargo de una contralora o un contralor regional, que designará la contralora o el contralor general de la república.
- 3. En el ejercicio de sus funciones, deberán mantener la unidad de acción con el fin de aplicar un criterio uniforme en todo el territorio del país.
- 4. La ley determinará las demás atribuciones de las contralorías regionales y regulará su organización y funcionamiento.
- 5. Las contralorías regionales controlan la legalidad de la actividad financiera de las entidades territoriales, la gestión y los resultados de la administración de los recursos públicos. Artículo 356
- Las tesorerías del Estado no podrán efectuar ningún pago sino en virtud de un decreto o resolución expedido por una autoridad competente, en que se exprese la ley o la parte del presupuesto que autorice aquel gasto. Los pagos se efectuarán considerando, además, el orden cronológico establecido en ella y previa refrendación presupuestaria del documento que ordene el pago.

Banco Central

Artículo 357

- 1. El Banco Central es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter técnico, encargado de formular y conducir la política monetaria.
- 2. La ley regulará su organización, atribuciones y sistemas de control, así como la determinación de instancias de coordinación entre el Banco y el Gobierno.

Artículo 358

- 1. Le corresponde en especial al Banco Central, para contribuir al bienestar de la población, velar por la estabilidad de los precios y el normal funcionamiento de los pagos internos v externos.
- 2. Para el cumplimiento de su objeto, el Banco Central deberá considerar la estabilidad financiera, la volatilidad cambiaria, la protección del empleo, el cuidado del medioambiente y del patrimonio natural y los principios que señalen la Constitución y la ley.
- 3. El Banco, al adoptar sus decisiones, deberá tener presente la orientación general de la política económica del Gobierno.

Artículo 359

Son atribuciones del Banco Central la regulación de la cantidad de dinero y de crédito en circulación, la ejecución de operaciones de crédito y cambios internacionales, y la potestad para dictar normas en materia monetaria, crediticia, financiera y de cambios internacionales, y las demás que establezca la ley.

Artículo 360

- 1. El Banco Central solo podrá efectuar operaciones con instituciones financieras, sean estas públicas o privadas. De ninguna manera podrá otorgarles su garantía ni adquirir documentos emitidos por el Estado, sus órganos o empresas.
- 2. Ningún gasto público o préstamo podrá financiarse con créditos directos e indirectos del Banco Central.
- 3. Sin perjuicio de lo anterior, en situaciones excepcionales y transitorias en las que así lo requiera la preservación del normal funciona miento de los pagos internos y externos, el Banco Central podrá comprar durante un período determinado y vender en el mercado secundario abierto, instrumentos de deuda emitidos por el fisco, en conformidad con la ley.

Artículo 361

El Banco Central rendirá cuenta periódica al Congreso de Diputadas y Diputados y a la Cámara de las Regiones en sesión conjunta, sobre la ejecución de las políticas a su cargo, las medidas y normas generales que adopte en el ejercicio de sus funciones y atribuciones y los demás asuntos que se le soliciten, mediante informes u otros mecanismos que determine la lev.

Artículo 362

- 1. La dirección y administración superior del Banco Central estará a cargo de un consejo, al que le corresponderá cumplir las funciones y ejercer las atribuciones que señalen la Constitución y la ley.
- 2. El Consejo estará integrado por siete consejeras y consejeros designados por la Presidenta o el Presidente de la República,

con el acuerdo del Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones en sesión conjunta, por la mayoría de sus integrantes en ejercicio.

- 3. Durarán en el cargo un período de diez años, no serán reelegibles, y se renovarán por parcialidades en conformidad con la ley.
- 4. Las consejeras y los consejeros del Banco Central deben ser profesionales de comprobada idoneidad y trayectoria en materias relacionadas con las competencias de la institución. La ley determinará sus requisitos, responsabilidades, inhabilidades e incompatibili-
- 5. La presidenta o el presidente del Consejo, que lo será también del Banco Central, será designado por la Presidenta o el Presidente de la República de entre quienes integren el Conseio, v durará cinco años en este cargo o el tiempo menor que le reste como consejero, pudiendo ser reelegido para un nuevo período. Artículo 363
- 1. Quienes integren el Consejo podrán ser destituidos de sus cargos por resolución de la mayoría de los integrantes del pleno de la Corte Suprema, previo requerimiento de la mayoría de quienes ejerzan como consejeros, de la Presidenta o el Presidente de la República o por la mayoría de diputadas y diputados o de representantes regionales en ejercicio, conforme al procedimiento que establezca la ley.
- 2. La remoción solo podrá fundarse en que el consejero haya realizado actos graves en contra de la probidad pública, o haya incurrido en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en la Constitución o la lev, o hava concurrido con su voto a decisiones que afecten gravemente la consecución del objeto del Banco Central.
- 3. La persona destituida no podrá ser designada nuevamente como consejera, ni ser funcionaria del Banco Central o prestarle servicios, sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley.

Artículo 364

- 1. No podrán integrar el Consejo quienes en los doce meses anteriores a su designación hayan participado en la propiedad o ejercido como director, gerente o ejecutivo principal de una empresa bancaria, administradora de fondos, o cualquiera otra que preste servicios de intermediación financiera, sin perjuicio de las demás inhabilidades que establezca la ley.
- 2. Una vez que cesen en su cargo, quienes hayan integrado el Consejo tendrán la misma inhabilidad por un período de doce meses

Ministerio Público

Artículo 365

- 1. El Ministerio Público es un organismo autónomo y jerarquizado, cuya función es dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos que pudiesen ser constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado. Ejerce la acción penal pública en representación de la sociedad, en la forma prevista por la
- 2. En dichas funciones debe velar por el respeto y promoción de los derechos humanos, considerando también los intereses de las víctimas, respecto de quienes deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias para protegerlas, al igual que a los testigos.
- 3. La facultad exclusiva de ciertos órganos de la administración para presentar denuncias y querellas no impide que el Ministerio Público investigue y ejerza la acción penal pública en el caso de delitos que atenten en contra de la probidad, el patrimonio público o lesionen bienes jurídicos colectivos.
- 4. En caso alguno podrá ejercer funciones jurisdiccionales.
- 5. La víctima del delito y las demás personas que determine la ley podrán ejercer igualmente la acción penal.
- 6. El Ministerio Público podrá impartir órdenes directas a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública para el ejercicio de sus funciones, caso en el que podrá, además, participar tanto en la fijación de metas v objetivos como en la evaluación del cumplimiento de todas ellas. La autoridad policial requerida deberá cumplir sin más trámite dichas órdenes y no podrá calificar su fundamento, oportunidad, justicia o legalidad, salvo requerir la exhibición, a menos que esta sea oral, de la autorización judicial.
- 7. Las actuaciones que amenacen, priven o perturben al imputado o a terceros del ejercicio de los derechos que esta Constitución asegura requerirán siempre autorización judicial previa y motivada.
- Artículo 366 1. Una ley determinará la organización y las atribuciones del Ministerio Público, señalará las calidades y los requisitos que deberán cumplir quienes se desempeñen como fiscales y sus causales de remoción.
- 2. Las autoridades superiores del Ministerio Público deberán siempre fundar las órde-

nes e instrucciones dirigidas a los fiscales que puedan afectar una investigación o el ejercicio de la acción penal.

3. Las y los fiscales y funcionarios tendrán un sistema de promoción y ascenso que garantice una carrera que permita fomentar la excelencia técnica y la acumulación de experiencia en las funciones que estos desempeñan. Cesarán en su cargo al cumplir setenta

Artículo 367

- 1. Existirá una fiscalía regional en cada región del país, sin perjuicio de que la ley pueda establecer más de una por región.
- 2. Quienes ejerzan como fiscales regionales deberán haberse desempeñado como fiscales adjuntos durante cinco o más años, no haber ejercido como fiscal regional, haber aprobado cursos de formación especializada y poseer las demás calidades que establezca la ley.
- 3. Durarán cuatro años en el cargo y, una vez concluida su labor, podrán retornar a la función que ejercían en el Ministerio Público. No podrán ser reelectos ni postular nuevamente al cargo de fiscal regional.

Artículo 368

- 1. La dirección superior del Ministerio Público reside en la o el fiscal nacional, quien durará seis años en el cargo, sin reelección.
- 2. Se nombrará en sesión conjunta del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones, por la mayoría de sus integrantes en ejercicio a partir de una terna propuesta por la Presidenta o el Presidente de la República, quien contará con la asistencia técnica del Consejo de la Alta Dirección Pública, conforme al procedimiento que determine la
- 3. Deberá tener a lo menos quince años de título de abogada o abogado, tener ciudadanía con derecho a sufragio y contar con comprobadas competencias para el cargo.
- 4. Corresponderá a quien ejerza el cargo de fiscal nacional:
- a) Presidir el Comité del Ministerio Público y dirigir sus sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Representar a la institución ante los demás órganos del Estado.
- c) Impulsar en el país la ejecución de la política de persecución penal fijada por el Comité del Ministerio Público.
- d) Determinar la política de gestión profesional de las funcionarias y los funcionarios del Ministerio Público.
- e) Designar a fiscales regionales, a partir de una terna elaborada por la asamblea regional respectiva.
- f) Designar a fiscales adjuntos, a partir de una terna elaborada por el Comité del Ministerio Público.
- g) Las demás atribuciones que establezcan la Constitución y la ley.

Artículo 369

- 1. Existirá un Comité del Ministerio Público, integrado por las y los fiscales regionales y la o el fiscal nacional, quien lo presidirá.
- 2. El Comité deberá fijar la política de persecución penal y los criterios de actuación para el cumplimiento de sus objetivos, velando por la transparencia, la objetividad, los intereses de la sociedad y el respeto de los derechos humanos.
- 3. Son atribuciones del Comité del Ministerio Público las siguientes:
- a) Asesorar al fiscal nacional en la dirección del organismo, velando por el cumplimiento de sus objetivos.
- b) Evaluar y calificar permanentemente el desempeño de fiscales y funcionarios del Ministerio Público.
- c) Ejercer la potestad disciplinaria respecto de las funcionarias y los funcionarios del Ministerio Público, en conformidad con la ley.
- d) Designar al director ejecutivo nacional. e) Proponer al fiscal nacional las ternas pa
- ra el nombramiento de los fiscales adjuntos. f) Las demás atribuciones que establezcan la Constitución y la ley.
- Artículo 370 Existirán fiscales adjuntos del Ministerio Público, quienes ejercerán su función en los casos específicos que se les asignen, conforme a lo establecido en la Constitución y las leyes.

Artículo 371

Quien ejerza como fiscal nacional y quienes se desempeñen como fiscales regionales deberán rendir anualmente una cuenta pública de su gestión. En el primer caso se rendirá la cuenta ante el Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones, en sesión conjunta y, en el segundo, ante la asamblea regional respectiva.

Artículo 372

1. Quien ejerza como fiscal nacional y los fiscales regionales serán removidos por la Corte Suprema, a requerimiento de la Presidenta o del Presidente de la República, del Congreso de Diputadas y Diputados, o de diez de sus integrantes, por incapacidad, falta grave a la probidad o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones. La Corte conocerá del asunto en un pleno especialmente convocado al efecto. Para acordar la remoción deberá reunir el voto conforme de la mayoría de sus integrantes en ejercicio.

2. La remoción de los fiscales regionales también podrá ser solicitada por quien ejerza como fiscal nacional.

Defensoría Penal Pública

Artículo 373

- 1. La Defensoría Penal Pública es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función es proporcionar defensa penal a los imputados por hechos que pudiesen ser constitutivos de crimen, simple delito o faltas, que deban ser conocidos por los tribunales con competencia en lo penal, desde la primera actuación de la investigación dirigida en su contra y hasta la completa ejecución de la pena que le haya sido impuesta, y que carezcan de defensa letrada.
- 2. La Defensoría Penal Pública podrá, en las causas en que intervenga, concurrir ante los organismos internacionales de derechos humanos
- 3. La ley determinará la organización y atribuciones de la Defensoría Penal Pública, debiendo garantizar su independencia exter-

Artículo 374

- 1. La función de defensa penal pública será ejercida por defensoras y defensores penales públicos.
- 2. Los servicios de defensa jurídica que preste la Defensoría Penal Pública no podrán ser licitados o delegados en abogados particulares, sin perjuicio de la contratación excepcional que se pueda realizar en los casos y forma que establezca la ley.

Artículo 375

- 1. La dirección superior de la Defensoría Penal Pública será ejercida por la defensora o el defensor nacional, quien durará seis años en su cargo, sin reelección.
- 2. Se nombrará en sesión conjunta del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones, por la mayoría de sus integrantes en ejercicio, a partir de una terna propuesta por la Presidenta o el Presidente de la República, conforme al procedimiento y los requisitos que determine la ley.

Agencia Nacional de Protección de Datos Artículo 376

Existirá un órgano autónomo denominado Agencia Nacional de Protección de Datos, que velará por la promoción y protección de los datos personales, con facultades de normar, investigar, fiscalizar y sancionar a entidades públicas y privadas, el que contará con las atribuciones, la composición y las funciones que determine la ley.

Corte Constitucional

Artículo 377

La Corte Constitucional es un órgano autónomo, técnico y profesional, encargado de ejercer la justicia constitucional para garantizar la supremacía de la Constitución, de acuerdo con los principios de deferencia al órgano legislativo, presunción de constitucionalidad de la ley y búsqueda de una interpretación conforme con la Constitución. Sus resoluciones se fundan únicamente en razones de derecho.

Artículo 378

1. La Corte Constitucional estará conformada por once integrantes, uno de los cuales la presidirá. Será elegido por sus pares y ejercerá sus funciones por dos años.

2. Las juezas y los jueces de la Corte Cons-

- titucional duran nueve años en sus cargos, no son reelegibles y se renuevan por parcialidades cada tres años en la forma que establezca
- 3. Su designación se efectúa sobre la base de criterios técnicos y de mérito profesional de la siguiente manera:
- a) Cuatro integrantes elegidos en sesión conjunta del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones, por la mayoría de sus integrantes en ejercicio.
- b) Tres integrantes elegidos por la Presidenta o el Presidente de la República.
- c) Cuatro integrantes elegidos por el Consejo de la Justicia a partir de concursos públicos. En caso de haber sido designadas juezas o jueces del Sistema Nacional de Justicia, quedarán suspendidos de sus cargos judiciales de origen en tanto se extienda su función en la Corte Constitucional.
- 4. Quienes postulen al cargo de jueza o juez de la Corte Constitucional deberán ser abogadas o abogados con más de quince años de ejercicio profesional, con reconocida y comprobada competencia e idoneidad profesional o académica y, preferentemente, de distintas especialidades del derecho.
- 5. Una ley determinará la organización, el funcionamiento, los procedimientos y fijará la planta, el régimen de remuneraciones y el es-

Quienes integren la Corte Constitucional son independientes de todo otro poder y gozan de inamovilidad. Cesan en sus cargos por haber cumplido su período, por incapacidad legal sobreviniente, por renuncia, por sentencia penal condenatoria, por remoción, por enfermedad incompatible con el ejercicio de la función o por otra causa establecida en la ley.

Artículo 380

- 1. El ejercicio del cargo de jueza o juez de la Corte Constitucional es de dedicación exclusi-
- 2. No podrán ser juezas o jueces de la Corte Constitucional quienes se hubiesen desempeñado en cargos de elección popular, quienes hayan desempeñado el cargo de ministra o ministro de Estado u otros cargos de exclusiva confianza del Gobierno, durante los dos años anteriores a su nombramiento. Asimismo, quienes integren la Corte Constitucional tendrán las inhabilidades e incompatibilidades contempladas para las juezas y los jueces del Sistema Nacional de Justicia.
- 3. Al terminar su período, y durante los dieciocho meses siguientes, no podrán optar a ningún cargo de elección popular ni de exclusiva confianza de autoridad pública alguna.
- 4. La ley determinará las demás incompatibilidades e inhabilidades para el desempeño de este cargo.

Artículo 381

- 1. La Corte Constitucional tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Conocer y resolver la inaplicabilidad de un precepto legal cuyos efectos sean contrarios a la Constitución.

El tribunal que conoce de una gestión pendiente, de oficio o previa petición de parte, podrá plantear una cuestión de constitucionalidad respecto de un precepto legal decisorio para la resolución de dicho asunto. El pronunciamiento del juez en esta materia no lo inhabilitará para seguir conociendo el caso concreto. No procederá esta solicitud si el asunto está sometido al conocimiento de la Corte Suprema. La Corte Constitucional decidirá la cuestión de inaplicabilidad por mayoría de sus integrantes.

b) Conocer v resolver sobre la inconstitucionalidad de un precepto legal.

Si existen dos o más declaraciones de inaplicabilidad de un precepto legal conforme a la letra a) de este artículo, habrá acción pública para requerir a la Corte la declaración de inconstitucionalidad, sin perjuicio de la facultad de esta para declararla de oficio. Esta declaración de inconstitucionalidad se efectuará con el voto conforme de los tres quintos de las y los integrantes en ejercicio de la Corte Constitucional.

Asimismo, la Corte Constitucional podrá declarar la inconstitucionalidad de un precepto legal, que hubiera sido declarado inaplicable previamente conforme a la letra a) de este artículo, a petición de la Presidenta o el Presidente de la República, de un tercio de quienes integren el Congreso de Diputadas y Diputados o la Cámara de las Regiones, de una gobernadora o un gobernador regional, o de a lo menos la mitad de las y los integrantes de una asamblea regional. Esta inconstitucionalidad será declarada por un quorum de cuatro quintos de sus integrantes en ejercicio.

c) Conocer y resolver sobre la inconstitucionalidad de uno o más preceptos de estatutos regionales, de autonomías territoriales indígenas y de cualquier otra entidad territorial.

La cuestión podrá ser planteada por la Presidenta o el Presidente de la República o un tercio de quienes integren la Cámara de las Regiones.

d) Conocer y resolver los reclamos en caso de que la Presidenta o el Presidente de la República no promulgue una ley cuando deba hacerlo o promulgue un texto diverso del que constitucionalmente corresponda. Igual atribución tendrá respecto de la promulgación de la normativa regional.

Estos podrán promoverse por cualquiera de los órganos del Poder Legislativo o por una cuarta parte de sus integrantes en ejercicio, dentro de los treinta días siguientes a la publicación del texto impugnado o dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que la Presidenta o el Presidente de la República debió efectuar la promulgación de la ley. Si la Corte acogiera el reclamo, promulgará en su sentencia la ley que no lo haya sido o rectificará la promulgación incorrecta.

- e) Conocer y resolver sobre la constitucionalidad de un decreto o resolución de la Presidenta o del Presidente de la República que la Contraloría General de la República haya representado por estimarlo inconstitucional, cuando sea requerido por quien ejerza la Presidencia de la República.
- f) Conocer y resolver sobre la constitucionalidad de los reglamentos y decretos de la Presidenta o del Presidente de la República,

dictados en ejercicio de la potestad reglamentaria en aquellas materias que no son de ley.

La Corte podrá conocer de la materia a requerimiento del Congreso de Diputadas y Diputados o de la Cámara de las Regiones, o un tercio de sus integrantes, dentro de los treinta días siguientes a la publicación o notificación del texto impugnado.

g) Resolver los conflictos de competencia o de atribuciones que se susciten entre órganos del Estado, entre las entidades territoriales, o entre estas con cualquier otro órgano del Estado, a solicitud de cualquiera de los antes mencionados.

- h) Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre las autoridades políticas o administrativas y los tribunales de justicia.
- i) Resolver los conflictos de competencia entre el Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones, o entre estas y la Presidenta o el Presidente de la República.
- j) Las demás previstas en esta Constitu-
- 2. En el caso de los conflictos de competencia contemplados en las letras h) e i) podrán ser deducidas por cualquiera de las autoridades o tribunales en conflicto.
- 3. En lo demás, el procedimiento, el quorum y la legitimación activa para el ejercicio de cada atribución se determinará por la ley. Artículo 382
- 1. Las sentencias de la Corte Constitucional se adoptarán, en sala o en pleno, por la mayoría de sus integrantes, sin perjuicio de las excepciones que establezcan la Constitución o la
- 2. La Corte Constitucional solo podrá acoger la inconstitucionalidad o la inaplicabilidad de un precepto cuando no sea posible interpretarlo de modo de evitar efectos inconstitu-
- 3. Declarada la inaplicabilidad de un precepto legal, este no podrá ser aplicado en la gestión judicial en la que se originó la cuestión de constitucionalidad.
- 4. La sentencia que declare la inconstitucionalidad de un precepto provocará su invalidación, excluvéndolo del ordenamiento jurídico a partir del día siguiente de la publicación de la sentencia en el Diario Oficial. Tiene carácter vinculante, de cumplimiento obligatorio para toda institución, persona o grupo, y contra ella no cabe recurso alguno.

CAPÍTULO XI - REFORMA Y REEMPLAZO DE LA CONSTITUCIÓN

Reforma constitucional

Artículo 383

- 1. Los proyectos de reforma de la Constitución podrán ser iniciados por mensaje presidencial, moción de diputadas y diputados o representantes regionales, por iniciativa popular o iniciativa indígena.
- 2. Para su aprobación, el proyecto de reforma necesitará del voto conforme de las cuatro séptimas partes de integrantes en ejercicio del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones.
- 3. Los proyectos de reforma constitucional iniciados por la ciudadanía deberán contar con el patrocinio en los términos señalados en la Constitución.
- 4. Todo proyecto de reforma constitucional deberá señalar expresamente de qué forma se agrega, modifica, reemplaza o deroga una norma de la Constitución.
- 5. En lo no previsto en este capítulo, serán aplicables a la tramitación de los proyectos de reforma constitucional las disposiciones que regulan el procedimiento de formación de la ley, debiendo respetarse siempre el quorum señalado en este artículo.

Artículo 384

- 1. La Presidenta o el Presidente de la República deberá convocar a referéndum ratificatorio tratándose de proyectos de reforma constitucional aprobados por el Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones, que alteren sustancialmente el régimen político y el período presidencial; el diseño del Congreso de Diputadas y Diputados o de la Cámara de las Regiones y la duración de sus integrantes; la forma de Estado Regional; los principios y los derechos fundamentales; y el capítulo de reforma y reemplazo de la Constitución.
- 2. Si el proyecto de reforma constitucional es aprobado por dos tercios de diputadas y diputados y representantes regionales en ejercicio, no será sometido a referéndum ratifica-
- 3. El referéndum se realizará en la forma que establezcan la Constitución y la ley.
- 4. Aprobado el proyecto de reforma constitucional por el Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones, el Congreso lo enviará a la Presidenta o al Presidente de la República quien, dentro del plazo de treinta días corridos, deberá someterlo a referéndum ratificatorio

5. La reforma constitucional aprobada por el Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones se entenderá ratificada si alcanza la mayoría de los votos válidamente emitidos en el referéndum.

6. Es deber del Estado dar adecuada publicidad a la propuesta de reforma que se someterá a referéndum, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Artículo 385

- 1. Un mínimo equivalente al diez por ciento de la ciudadanía correspondiente al último padrón electoral podrá presentar una propuesta de reforma constitucional para ser votada mediante referéndum nacional conjuntamente con la próxima elección.
- 2. Existirá un plazo de ciento ochenta días desde su registro para que la propuesta sea conocida por la ciudadanía y pueda reunir los patrocinios exigidos.
- 3. La propuesta de reforma constitucional se entenderá aprobada si alcanza la mayoría en la votación respectiva.
- 4. Es deber del Poder Legislativo y de los órganos del Estado que correspondan dar adecuada publicidad a la o las propuestas de reforma que se someterán a referéndum.

Procedimiento para elaborar una nueva Constitución

Artículo 386

- 1. El reemplazo total de la Constitución solo podrá realizarse a través de una Asamblea Constituyente convocada por medio de un referéndum.
- 2. El referéndum constituyente podrá ser convocado por iniciativa popular. Un grupo de personas con derecho a sufragio deberá patrocinar la convocatoria con, a lo menos, firmas correspondientes al veinticinco por ciento del padrón electoral que haya sido establecido para la última elección.
- 3. También corresponderá a la Presidenta o al Presidente de la República, por medio de un decreto, convocar al referéndum, el que deberá contar con la aprobación, en sesión conjunta, del Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones, por tres quintos de sus integrantes en ejercicio.
- 4. Asimismo, la convocatoria corresponde rá al Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones, en sesión conjunta, por medio de una ley aprobada por los dos tercios de sus integrantes en ejercicio.
- 5. La convocatoria para la instalación de la Asamblea Constituyente será aprobada si en el referéndum es votada favorablemente por la mayoría de los votos válidamente emitidos. Artículo 387
- 1. La Asamblea Constituyente tendrá como única función la redacción de una propuesta de nueva Constitución. Estará integrada paritariamente y con equidad territorial, con participación en igualdad de condiciones entre independientes e integrantes de partidos políticos y con escaños reservados para pueblos y naciones indígenas.
- 2. Una ley regulará su integración; el sistema de elección; su duración, que no será inferior a dieciocho meses; su organización mínima; los mecanismos de participación popular y consulta indígena del proceso, y demás aspectos generales que permitan su instalación y funcionamiento regular.
- 3. Una vez redactada y entregada la propuesta de nueva Constitución a la autoridad competente, la Asamblea Constituyente se disolverá de pleno derecho.

Artículo 388

- 1. Entregada la propuesta de nueva Constitución, deberá convocarse a un referéndum para su aprobación o rechazo. Para que la propuesta sea aprobada, deberá obtener el voto favorable de más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos.
- 2. Si la propuesta de nueva Constitución fuera aprobada en el plebiscito, se procederá a su promulgación y correspondiente publica-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primora

Esta Constitución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial dentro de los diez días siguientes a su promulgación. A partir de esta fecha quedará derogada la Constitución Política de la República de 1980, promulgada mediante el decreto ley N°3.464, de 1980, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el decreto supremo N°100, de 17 de septiembre de 2005, sus reformas constitucionales posteriores y sus leyes interpretativas, sin perjuicio de las reglas contenidas en estas disposiciones transitorias.

Segunda

Toda la normativa vigente seguirá en vigor mientras no sea derogada, modificada o sustituida, o bien, mientras no sea declarada contraria a la Constitución por la Corte Constitucional de acuerdo con el procedimiento establecido en esta Constitución. A partir de la publicación de la Constitución, los jefes de servi-

cio de los órganos del Estado deberán adaptar su normativa interna de conformidad con el principio de supremacía constitucional. Dentro de los cuatro años siguientes a la entrada en vigencia de esta Constitución, la iniciativa de derogación de lev contenida en el artículo 158 también procederá respecto a leyes promulgadas con anterioridad a esta.

Tercera

1. El Presidente de la República deberá iniciar el trámite legislativo para adecuar la legislación electoral a esta Constitución en el plazo de un año desde su entrada en vigencia.

- 2. Si un año antes de la fecha de elecciones. para órganos colegiados previstas en esta Constitución no se ha adecuado la legislación electoral para la determinación territorial, así como para la integración paritaria de género y de escaños reservados para pueblos y naciones indígenas; las elecciones se regirán, por única vez, por las siguientes reglas:
- a) El Congreso de Diputadas y Diputados estará compuesto por 155 representantes, más los representantes de escaños reservados para pueblos y naciones indígenas. Para la definición de los distritos electorales se seguirá lo dispuesto en los artículos 187 y 188 de la ley Nº18.700, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- b) Las asambleas regionales estarán integradas según lo dispuesto en los artículos 29 y 29 bis de la ley Nº19.175, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior. En el caso de los concejos comunales, se aplicará lo dispuesto en el artículo 72 de la ley Nº18.695, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2006, del Ministerio del Interior.
- c) La Cámara de las Regiones se integrará por 3 representantes por región, quienes se elegirán conforme a las circunscripciones establecidas en el artículo 190 de la ley Nº18.700, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- d) Para garantizar el equilibrio de género, se aplicará a la declaración de candidaturas para las elecciones de los órganos de representación popular lo establecido en la disposición transitoria trigésima de la Constitución anterior, conforme con lo señalado por el artículo 161. Asimismo, para garantizar la integración paritaria de género en las elecciones de cada distrito, región y comuna se aplicará lo dispuesto en el número 4 de la disposición transitoria trigésima primera de la Constitución anterior, siguiendo el mandato contenido en el artículo 6 inciso 2. Solo en el caso de la Cámara de las Regiones, dicha normativa se aplicará cuando su composición nacional no cumpla con la integración paritaria, caso en el cual la corrección de género se aplicará comenzando por la región en que se haya asignado un escaño al candidato porcentualmente menos votado de la lista menos votada.
- e) Para el cumplimiento de la integración de escaños reservados de pueblos y naciones indígenas en estos órganos, se aplicarán, en lo pertinente y necesario, las reglas establecidas en las disposiciones transitorias cuadragésima tercera y siguientes de la Constitución anterior. El Servicio Electoral determinará la procedencia y, en su caso, el número de escaños reservados que correspondan para cada órgano. En caso de proceder la integración de escaños reservados, estos se considerarán por sobre el número de representantes establecidos previamente con criterios de proporcionalidad, paridad y representatividad.
- 3. El Presidente de la República, dentro del plazo de un año desde la entrada en vigencia de la presente Constitución, iniciará el trámite legislativo para regular la creación y actualización del Registro Electoral Indígena a que se refiere el artículo 162 de esta Constitución. El Servicio Electoral asegurará la difusión y los medios logísticos necesarios para facilitar el registro de los electores indígenas.

Cuarta

- 1. Las actuales autoridades en ejercicio de los órganos autónomos de la Constitución o tribunales especiales continuarán en sus funciones por el período que les corresponda de acuerdo con las normas vigentes al momento de su nombramiento, salvo disposición especial en contrario prevista en las disposiciones transitorias de esta Constitución.
- 2. Hasta el 11 de marzo de 2026, los nombramientos relativos a los órganos creados por esta Constitución serán realizados conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en esta Constitución por el Congreso Pleno cuando esta se refiera a la sesión con-

Propuesta de nueva Constitución política de la república de Chile junta del Poder Legislativo. En los demás casos, se mantendrán en vigor los requisitos y procedimientos previstos en la Constitución anterior.

Ouinta

1. Las reglas de inhabilidades, incompatibilidades v límites a la reelección dispuestos en esta Constitución regirán para las autoridades electas en el primer proceso eleccionario celebrado desde la entrada en vigencia de esta Constitución. Excepcionalmente, las autoridades electas por votación popular que se encuentren en ejercicio estarán sujetas a las reglas de reelección vigentes con anterioridad a la nueva Constitución. Para estos efectos, para las y los candidatos a diputado, asambleísta regional, gobernador regional, alcalde y concejal se computarán los períodos que hubieren ejercido como diputado o diputada, conseiero o conseiera regional, gobernador o gobernadora regional, alcalde o alcaldesa y concejal o concejala, respectivamente. A dichas autoridades, hasta el término de su actual período, no se les aplicarán inhabilidades ni incompatibilidades sobrevinientes.

2. La o el Presidente de la República elegido para el período 2022-2026 no podrá presentarse a la reelección para el período siguiente y continuará en el cargo con las atribuciones constitucionales para las cuales fue elegido.

Sexta

1. La regla de paridad de género a que se refiere el artículo 6 será aplicable a los órganos colegiados de elección popular a partir del proceso electoral nacional, regional y local que se lleve a cabo inmediatamente después de la entrada en vigor de esta Constitución, según corresponda. Para ello, el Poder Legislativo deberá dictar o adecuar la ley electoral, considerando lo establecido en el artículo 161.

- 2. Para los órganos colegiados que no se renuevan mediante procesos electorales, así como para los directorios de las empresas públicas y semipúblicas, la regla de paridad deberá implementarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la
- 3. Esta forma de implementación no comprenderá a los órganos colegiados superiores o directivos de la Administración cuya conformación esté determinada por una lev en razón del cargo de las personas que los integran. La ley establecerá los mecanismos que permita a dichos órganos colegiados superiores o directivos de la Administración alcanzar la paridad en su composición.
- 4. La integración de los nuevos órganos colegiados y órganos autónomos deberá cumplir con la regla de paridad desde su instalación.
- 5. Corresponderá a la Contraloría General de la República velar por el cumplimiento de la paridad de género en los órganos directivos y superiores de la Administración del Estado.

Séptima Hasta el 11 de marzo de 2026, para la aprobación de los proyectos de reforma constitucional se requerirá el voto favorable de cuatro séptimos de las y los integrantes de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado. Los proyectos de reforma constitucional aprobados por el Congreso Nacional que alteren sustancialmente las materias señaladas en el inciso 1 del artículo 384 de esta Constitución o los capítulos de Naturaleza y Medioambiente y de Disposiciones Transitorias deberán ser sometidos al referéndum ratificatorio de reforma constitucional establecido en el artículo 384. Si el provecto de reforma es aprobado por dos tercios de las y los integrantes de ambas Cámaras, no será sometido a dicho referén-

Octava

1. El procedimiento legislativo regulado en esta Constitución entrará en régimen el 11 de marzo de 2026. Hasta entonces, la tramitación legislativa se regirá por el procedimiento legislativo vigente con anterioridad a la publicación de esta Constitución, salvo lo dispuesto en los artículos 270 inciso 1 y 271, y la iniciativa popular e indígena contemplada en el artículo 269 inciso 1, que entrarán en vigencia junto con la presente Constitución. Para efectos del cómputo del quorum, se entenderá que la referencia al Congreso de Diputadas y Diputados y a la Cámara de las Regiones es a la Cámara de Diputadas y Diputados y al Senado, respectivamente.

2. La tramitación de los proyectos de ley que versen sobre las materias de acuerdo regional señaladas en el artículo 268 de esta Constitución y que no hayan sido despachados al 11 de marzo de 2026 continuará conforme a las nuevas reglas. Respecto de los proyectos restantes y que se encuentren en tramitación en el Senado, se presumirá que la Cámara de las Regiones ha solicitado su revisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 273.

Novena

Se traspasarán al Congreso de Diputadas y Diputados, sin solución de continuidad, los

bienes, derechos y obligaciones de la Cámara de Diputadas y Diputados. Lo mismo sucederá con los bienes, derechos y obligaciones del Senado, los que se traspasarán a la Cámara de las Regiones.

Décima

Los órganos competentes deberán realizar en el plazo de un año las modificaciones necesarias para habilitar el ejercicio del derecho a sufragio para chilenas y chilenos en el exterior en los términos establecidos en esta Constitución.

Undécima

1. Mientras no se dicten o modifiquen las leyes respectivas sobre las Fuerzas Armadas que regulen el procedimiento de designación y duración de sus autoridades institucionales, los comandantes en jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea serán designados por el Presidente de la República de entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad, considerando los demás requisitos establecidos en los estatutos institucionales correspondientes. Durarán cuatro años en sus funciones, no podrán ser nombrados para un nuevo período y podrán ser removidos por el Presidente de la República en los términos que esta Constitución establece.

2. Mientras no se dicten las leyes que adecúen las funciones de las Fuerzas Armadas, se mantendrán vigentes los preceptos legales que fijan las competencias estatales de control marítimo y de la aeronavegación.

Duodécima

1. Mientras no se dicte o modifique la ley respectiva de Carabineros de Chile que regule el procedimiento de designación y duración del general director de Carabineros, este será designado por el Presidente de la República de entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad, considerando los demás requisitos establecidos en el estatuto institucional correspondiente. Durará cuatro años en sus funciones, no podrá ser rombrado para un nuevo período y podrá ser removido por el Presidente de la República en los términos que esta Constitución establece.

2. Mientras no se dicten las leyes que adecúen las funciones de las policías, se mantendrán vigentes los preceptos legales que fijan las competencias estatales de control marítimo y de la aeronavegación.

Decimotercera

1. El período presidencial iniciado en marzo de 2022 terminará el 11 de marzo de 2026, día en que iniciará el próximo período presidencial. Dicha elección se realizará en noviembre de 2025, según lo contemplado en el artículo 281 de esta Constitución.

2. La legislatura ordinaria iniciada el 11 de marzo de 2022 terminará el 11 de marzo de 2026. Las y los actuales integrantes del Senado terminarán sus mandatos el 11 de marzo de 2026 y podrán postular a las elecciones para el Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones que se realizará en noviembre de 2025, donde serán elegidas las diputadas y diputados y representantes regionales que ejercerán sus funciones desde el 11 de marzo de 2026. De ser electos en los comicios celebrados en 2025 para ejercer como representantes regionales en la Cámara de las Regiones, se reputará dicha legislatura como su primer período en el cargo. Los representantes regionales que integran la Cámara de las Regiones serán electos, por esta única vez, para ejercer sus cargos por el término de tres años.

3. Los gobernadores regionales que iniciaron su período en 2021 y los consejeros regionales que comenzaron su período en 2022 terminarán sus mandatos el 6 de enero de 2025. La elección de los gobernadores regionales y asambleístas regionales se realizará en octubre de 2024 y sus mandatos comenzarán el 6 de enero de 2025.

4. El período de los alcaldes y concejales iniciado en 2021 terminará el 6 de diciembre de 2024, día en que iniciará el mandato de los alcaldes y concejales electos en octubre de 2024.

^{J24.} **Decimocuarta**

Mientras el legislador no determine la urgencia con la que se tramitarán las iniciativas populares de ley contenidas en el artículo 157 de esta Constitución, se aplicará la urgencia simple señalada en el artículo 27 de la ley Nº18.918. Asimismo, el Servicio Electoral, dentro de un plazo máximo de tres meses, dictará los instructivos y las directrices necesarias para la implementación de este mecanismo de participación popular y de la iniciativa de derogación de ley contemplada en el artículo 158.

Decimoquinta

El legislador y los órganos de la Administración del Estado deberán adecuar el contenido de la normativa relativa a la organización, el funcionamiento y la integración de los órganos del Estado regional y de sus entidades territoriales, transferencias de competen-

cias y los mínimos generales para los estatutos comunales en no menos de seis meses antes de la elección de sus autoridades. El consejo social regional y la asamblea social comunal se instalarán y entrarán en funcionamiento una vez que se dicten sus respectivas leyes de organización, funcionamiento y competencias.

Decimosexta

1. La región autónoma y la comuna autónoma será la continuadora y sucesora legal del gobierno regional y de la municipalidad, respectivamente, pasando sus funcionarios a desempeñarse en aquellas sin solución de continuidad, a los efectos de sus normas estatutarias, derechos y obligaciones. Igualmente, los bienes y los derechos u obligaciones que el gobierno regional o la municipalidad tengan en propiedad o a cualquier otro título pasarán a la región autónoma o a la comuna autónoma, según corresponda, bajo el mismo régimen jurídico.

2. En las regiones autónomas, los gobernadores y gobernadoras regionales, a partir de su investidura, serán continuadores funcionales de los gobernadores de la región respectiva, en relación con las atribuciones que la legislación vigente les atribuya, todo sin perjucio de ulteriores modificaciones legislativas. Los alcaldes y alcaldesas y concejos municipales de las comunas autónomas serán continuadores funcionales en lo que fuere compatible, desde su investidura, de los alcaldes y concejos en relación con las funciones y atribuciones que la ley les encomiende, todo sin perjuicio de ulteriores modificaciones legislativas

3. Sin perjuicio de lo anterior, las actuales autoridades regionales o comunales serán responsables por las decisiones que puedan comprometer a futuro gravemente el patrimonio de las regiones o comunas autónomas.

Decimoséptima

Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, el Presidente de la República, previo proceso de participación y consulta indígena, deberá enviar al Poder Legislativo el proyecto de ley que regule los procedimientos de creación, formas de delimitación territorial, estatutos de funcionamiento, competencias, resolución de contiendas entre entidades territoriales y demás materias relativas a las autonomías territoriales indígenas. Ingresado el proyecto, el Poder Legislativo tendrá un plazo máximo de tres años para su tramitación y despacho.

Decimoctava

En el plazo de un año desde la entrada en vigencia de la Constitución, el Estado deberá iniciar un proceso de consulta y participación indígena con el pueblo Rapanui para determinar el procedimiento, la integración y el plazo de creación de la Asamblea Territorial Rapa Nui, que se constituirá con el objeto de elaborar el estatuto que regulará el ejercicio de la autonomía del territorio. El estatuto deberá, además, regular los mecanismos de coordinación con el Estado y el resto de las entidades territoriales y la forma de implementación de las leyes especiales que rigen en Rapa Nui. El estatuto y su proceso de elaboración tienen como límite lo señalado en esta Constitución.

Decimonovena

Dentro del plazo de dos años contados desde la entrada en vigencia de la Constitución, deberán dictarse los cuerpos legales para la creación del Estatuto de Administración y Gobierno del territorio especial de Juan Fernández.

z. Vigésima

1. Dentro del plazo de un año desde la entrada en vigencia de esta Constitución, se convocará a dos consultas vinculantes e independientes entre sí, una en las comunas pertenecientes a la provincia de Chiloé y la otra en las comunas pertenecientes a las provincias de San Felipe, de Los Andes y de Petorca, con el objeto de ratificar por parte de la ciudadanía la creación de la Región Autónoma de Chiloé y la Región Autónoma de Aconcagua.

2. La cédula electoral contendrá la pregunta: "¿Usted aprueba la creación de la Región Autónoma de Chiloé?" y "¿Usted aprueba la creación de la Región Autónoma de Aconcagua?". Cada una con dos opciones: "Apruebo" o "Rechazo".

3. Las consultas serán organizadas por el órgano electoral competente y su calificación será realizada por el tribunal electoral.

4. Si la cuestión planteada en cada una de estas consultas fuere aprobada por la mayoría de los sufragios válidamente emitidos, el Poder Legislativo deberá expedir, en el plazo de dos años, una ley para la implementación de las Regiones Autónomas de Aconcagua y de Chiloé, previa consideración de los criterios establecidos en el inciso 3 del artículo 187, sobre creación de entidades territoriales.

Vigesimoprimera

Dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República convocará a todos los gobernadores regionales a la primera sesión del Consejo de las Gobernaciones, para organizar y desarrollar progresivamente las facultades que esta Constitución le confiere.

Vigesimosegunda

1. Las disposiciones legales que establezcan tributos de afectación en beneficio de las entidades territoriales seguirán vigentes mientras no sean modificadas o derogadas.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de esta Constitución, el Congreso Nacional deberá tramitar los proyectos de ley que establezcan tributos de afectación territorial.

Vigesimotercera

1. En el término no mayor de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Constitución, el Poder Legislativo aprobará progresivamente las normas legales que regulen los distintos aspectos de la autonomía financiera y la descentralización fiscal de las entidades territoriales.

2. La autonomía financiera se implementará gradualmente una vez que asuman las nuevas autoridades regionales y comunales, sin perjuicio de las medidas de descentralización presupuestaria y transferencia de competencias que se realicen de conformidad con la normativa aplicable a los actuales gobiernos regionales y municipalidades.

3. Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá presentar el proyecto de ley al que se refiere el artículo 248 inciso 2 de esta Constitución. Dicho organismo sugerirá la fórmula de distribución de ingresos fiscales entre el Estado y las entidades territoriales desde la discusión de la Ley de Presupuestos del año 2025.

Vigesimocuarta

1. Los funcionarios de los servicios u órganos del Estado cuya denominación, organización, funciones o atribuciones sean modificadas por esta Constitución, o los de aquellos que sean modificados o transformados, continuarán desempeñando sus labores, sin solución de continuidad, en los nuevos servicios u órganos públicos establecidos por esta Constitución, según corresponda. El personal de dichos servicios u órganos mantendrán los mismos derechos y obligaciones reconocidos por la ley y sus estatutos a la fecha de vigencia de esta Constitución.

2. Lo dispuesto en el inciso anterior no se aplicará en caso alguno a autoridades elegidas por votación popular.

Vigesimoquinta

Las asociaciones de funcionarios regidas por la ley Nº19.296 y los sindicatos de trabajadores que presten servicios al Estado bajo régimen de Código del Trabajo de los servicios u órganos del Estado cuya denominación, organización, funciones o atribuciones sean modificadas por esta Constitución, o los de aquellos que sean modificados o transformados, mantendrán su vigencia, sin solución de continuidad, en los nuevos servicios u órganos públicos establecidos por esta Constitución, según corresponda.

Vigesimosexta

Dentro de los cuatro años siguientes a la entrada en vigencia de esta Constitución, la o el Presidente de la República deberá presentar un proyecto de ley marco de ordenamiento territorial de acuerdo con lo establecido en el artículo 197. El Poder Legislativo deberá tramitar el proyecto dentro de los dos años siguientes a su presentación.

Vigesimoséptima

1. El Presidente de la República deberá presentar proyectos de ley que tengan por objeto la creación, adecuación e implementación de los siguientes sistemas: Sistema de Seguridad Social y Sistema de Cuidados, en el plazo de doce meses; Sistema Nacional de Salud, en el plazo de dieciocho meses; y Sistema Nacional de Educación, Sistema de Educación Pública y Sistema Integrado de Suelos Públicos, en veinticuatro meses. Los plazos antes señalados se contarán a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución.

2. El Poder Legislativo deberá concluir la tramitación de estos proyectos en un plazo no superior a veinticuatro meses contados desde la fecha de su presentación.

Vigesimoctava

1. Dentro del plazo de un año desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República convocará a una Comisión Territorial Indígena, la cual determinará catastros, elaborará planes, políticas, programas y presentará propuestas de acuerdos entre el Estado y los pueblos y naciones indígenas para la regularización, titulación, demarcación, reparación y restitución de tierras indígenas. Sus avances serán remitidos periódicamente a los órganos competentes para su progresiva implementación, obligándose estos a dar cuenta semestralmente de sus avances en la materia.

2. La Comisión estará integrada por repre-

sentantes de todos los pueblos y naciones indígenas, determinados por sus organizaciones representativas, a través de un proceso de participación indígena convocado de conformidad con el artículo 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Dicha comisión estará integrada, además, por representantes del Estado y por personas de reconocida idoneidad, quienes serán nombradas por el Presidente de la República. El Estado deberá garantizar su debido financiamiento, infraestructura, acceso a la información necesaria, asistencia técnica, administrativa y, además, podrá convocar a organismos internacionales para desempeñarse como observadores garantes del proceso. La Comisión funcionará durante cuatro años, prorrogables por otros dos.

Vigesimonovena

Dentro del plazo de dieciocho meses, el Presidente de la República deberá presentar un proyecto de ley modificatorio de la ley N°21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia para incorporar en esta los mecanismos de prevención, prohibición y sanción de la violencia contra la niñez y las además adecuaciones que correspondan conforme a las normas de esta Constitución.

Trigésima

1. En el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá presentar un proyecto de ley que adecúe la legislación laboral según lo dispuesto en el artículo 47 del capítulo sobre Derechos Fundamentales y Garantías.

2. En el plazo de veinticuatro meses desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá presentar un proyecto de ley que adecúe la legislación laboral, según lo dispuesto en el artículo 46 y 48 del capítulo sobre Derechos Fundamentales y Garantías.

Trigésima primera

1. La ley que crea el Sistema Nacional de Educación deberá contemplar la regulación del financiamiento basal de las instituciones que forman parte del Sistema de Educación Pública y el financiamiento de aquellas instituciones que cumplan con los requisitos que establezca la ley y sean parte del Sistema Nacional de Educación, según lo dispuesto en el artículo 36 del capítulo de Derechos Fundamentales y Garantías. Asimismo, deberá regular el financiamiento progresivo de la gratuidad de la educación superior, según lo dispuesto en el artículo 37 del capítulo de Derechos Fundamentales y Garantías.

2. La ley que crea el Sistema Nacional de Educación deberá garantizar la participación de las comunidades educativas en el proceso de adecuación del sistema educativo, según lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del capítulo de Derechos Fundamentales y Garantías.

Trigésima segunda

1. En un plazo de veinticuatro meses desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá ingresar un proyecto de ley integral sobre vivienda digna y ciudad, que adecúe la normativa de vivienda vigente y regule los aspectos contemplados el los artículos 51 y 52. El legislador tendrá un plazo de dos años desde el ingreso del proyecto de ley para despachar dicha norma para su promulgación.

2. El ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en coordinación con otros ministerios y los organismos descentralizados que corresponda, deberá, en un plazo de dieciocho meses, diseñar y dar inicio a la implementación de un plan integral de emergencia para la implementación de casas de acogida para víctimas de violencia de género y otras formas de vulneración de derechos y la radicación de asentamientos informales.

3. En tanto el legislador no regule el Sistema Integrado de Suelos Públicos a que se refiere el artículo 51, todo organismo público que vaya a enajenar o adquirir bienes raíces públicos o fiscales o prometer la celebración de uno de estos contratos deberá informar al Ministerio de Vivienda y Urbanismo la respectiva operación y sus condiciones con al menos cuarenta y cinco días de anticipación a su celebración para poder ejercer las facultades que le permita la ley N°21.450 respecto de la ejecución de un proyecto habitacional o urbano orientado a abordar el déficit de viviendas.

Trigésima tercera

En el plazo máximo de tres años a contar de la vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá implementar la Política para Restauración de Suelos y Bosque Nativo. Esta política se realizará mediante un proceso de participación y deliberación ampliado a nivel regional y local y contendrá las adecuaciones normativas pertinentes y demás instrumentos necesarios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136 de esta Constitución.

Trigésima cuarta

1. En un plazo de doce meses, el Presidente de la República deberá enviar un proyecto de ley para la creación de la Agencia Nacional del Agua y la adecuación normativa relativa a las autorizaciones de uso de aguas. Asimismo, deberá regular la creación, la composición y el funcionamiento de los consejos de cuenca y la adecuación de estatutos y participación de las organizaciones de usuarios de agua en dicha instancia.

2. Mientras no entre en vigencia dicha ley, las funciones de la Agencia Nacional del Agua serán asumidas, en lo que respecta a sus competencias, por la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas, que actuará en coordinación con los organismos públicos competentes y con el apoyo de los gobiernos regionales.

3. En el caso de que no se dicte esta ley en el plazo de dos años, el Poder Legislativo tramitará el proyecto de ley según las reglas de discusión inmediata vigentes al cumplimiento de dicho plazo.

Trigésima quinta

1. Con la entrada en vigencia de esta Constitución todos los derechos de aprovechamiento de aguas otorgados con anterioridad se considerarán, para todos los efectos legales, autorizaciones de uso de agua según lo establecido en esta Constitución. Mientras no se dicte la legislación ordenada en la disposición transitoria anterior, se aplicarán las reglas que prescribe el Código de Aguas en materia de constitución y extinción de autorizaciones de conformidad con esta Constitución, sin perjuicio de los procesos de revisión y ajuste de los caudales a ser redistribuidos en cada cuenca. En ningún caso se podrán aplicar las reglas relativas a la constitución de estas autorizaciones por remate.

2. Los derechos de aprovechamiento otorgados, regularizados, reconocidos o constituidos por acto de autoridad competente antes del 6 de abril de 2022 se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones transitorias de la ley N°21.435, que reforma el Código de Aguas. No se aplicará lo establecido en los incisos primero v cuarto del artículo segundo transitorio de dicho cuerpo legal a los derechos de aprovechamiento constituidos por acto de autoridad, reconocidos, adquiridos u otorgados a las personas, asociaciones y comunidades indígenas, de conformidad con los artículos 2, 9 y 36 de la lev N°19.253, los que serán inscritos como autorización de uso tradicional de manera automática en el registro respectivo. Mientras no se dicte la normativa pertinente, o en el plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Solo previa autorización de la Dirección General de Aguas, o su sucesor jurídico, se podrán autorizar cambios de titularidad en las autorizaciones administrativas de uso de agua o actos jurídicos que impliquen que una persona distinta de la titular las ejerza, siempre que estén fundadas en la satisfacción del derecho humano al agua y al saneamiento o la disponibilidad efectiva de las aguas en conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 142 de esta Constitución. Dicho acto administrativo deberá ser fundado y deberá inscribirse en el Catastro Público de Aguas a que se refiere el artículo 112 del Código de Aguas.

b) Los gravámenes constituidos conforme al artículo 113 del Código de Aguas antes de la fecha de publicación de esta Constitución seguirán vigentes en los términos que establece su inscripción, hasta la regulación de esta materia en la ley ordenada en la disposición transitoria anterior.

c) Las autorizaciones de uso de aguas otorgados, constituidos, regularizados o reconocidos antes de la entrada en vigencia de esta Constitución se sujetarán a las normas del derecho común para efectos de su transmisibilidad por causa de muerte, hasta la regulación de esta materia en la ley ordenada en la disposición transitoria anterior.

3. Con el objeto de asegurar la continuidad del servicio y el cumplimiento del derecho humano al agua y saneamiento establecidos en el artículo 57, y mientras no se dicte la ley indicada en la disposición transitoria anterior, se mantendrán en vigor los actos jurídicos que tengan por objeto contar con agua para abastecer sectores urbanos, asentamientos rurales, cooperativas y comités de agua potable rural, destinados exclusivamente al consumo humano o al saneamiento, suscritos con titulares de autorizaciones de aguas o con organizaciones de usuarios de aguas, sin perjuicio de la revisión y autorización de la Dirección General de Aguas. Las materias relativas a agua potable y saneamiento serán reguladas en la ley ordenada en la disposición transitoria anterior. Una vez concluidos los plazos contemplados en el artículo segundo transitorio de la ley N°21.435, los registros de aguas de los conservadores de bienes raíces se traspasarán a

la Agencia Nacional del Agua o a la Dirección General de Aguas en caso de no estar aún implementada.

Trigésima sexta

1. La Dirección General de Aguas o la Agencia Nacional del Agua, según corresponda, de manera gradual, progresiva y con sentido de urgencia, realizará el proceso de redistribución de los caudales de las cuencas con el apoyo respectivo de los gobiernos regionales, para garantizar los usos prioritarios reconocidos en la Constitución.

2. Este proceso comprende la elaboración de informes de diagnóstico y evaluación a nivel regional, que se desarrollará por etapas y priorizando aquellas cuencas en crisis hídrica y con sobreotorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas. Dentro del plazo de seis meses, se iniciará el primer proceso regional. Esta redistribución no se aplicará a pequeños agricultores; comunidades, asociaciones y personas indígenas, gestores comunitarios de agua potable rural y otros pequeños autorizados.

Trigésima séptima

En el plazo de un año desde la entrada en vigencia de la Constitución, el Presidente de la República convocará a la constitución de una comisión de transición ecológica. Dependerá del Ministerio del Medio Ambiente y estará encargada de diseñar propuestas de legislación, adecuación normativa y políticas públicas orientadas a la implementación de las normas constitucionales del acápite de naturaleza y medioambiente. Esta comisión será integrada por académicos, organizaciones de la sociedad civil, representantes de los pueblos indígenas y por los organismos públicos pertinentes.

Trigésima octava

La Corporación Nacional del Cobre de Chile continuará ejerciendo los derechos que adquirió el Estado sobre la minería del Cobre en virtud de la nacionalización prescrita en la disposición transitoria decimoséptima de la Constitución Política de 1925, y ratificada en la disposición transitoria tercera de la Constitución de 1980, y seguirá rigiéndose por la normativa constitucional transitoria antes señalada y su legislación complementaria.

. Trigésima novena

Los arbitrajes forzosos que al momento de la entrada en vigencia de esta Constitución se encuentren radicados en tribunales arbitrales continuarán su tramitación hasta su conclusión

Cuadragésima

1. El cese de funciones a los setenta años de edad no será aplicable a los jueces y las juezas que a la fecha de la entrada en vigencia de esta Constitución formen parte del escalafón primario del Poder Judicial regulado en el Código Orgánico de Tribunales, quienes cesarán en sus funciones al cumplir los setenta y cinco años de edad. Para quienes se desempeñan como jueces y juezas de la Corte Suprema, el plazo del artículo 328 inciso 3 se computará desde la entrada en vigencia de esta Constitución.

2. El procedimiento de designación de abogados y abogadas integrantes regulado en el artículo 219 del Código Orgánico de Tribunales, así como su incorporación a las cortes de apelaciones y la Corte Suprema establecida en los artículos 215 y 217 del mismo cuerpo normativo, seguirá vigente hasta que se disponga la nueva normativa, la que deberá dictarse en un plazo máximo de cinco años desde la entrada en vigencia de esta Constitución.

Cuadragésima primera

La regla establecida en el inciso 2 del artículo 374 entrará en vigencia cuando se promulgue la ley que permita la ampliación de la planta de personal de la Defensoría Penal Pública, proceso que deberá quedar concluido dentro de los cinco años siguientes a la entrada en vigencia de esta Constitución. Concluido dicho plazo, no se podrán realizar nuevas licitaciones, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la ley. La ley podrá establecer fechas diferentes para el inicio de la prestación pública exclusiva, pudiéndose determinar la aplicación gradual de ella en regiones diversas del país.

Cuadragésima segunda

Mientras no se promulgue la ley que regule el procedimiento para las acciones de tutela de derechos contempladas en los artículos 119 y 120, seguirán vigentes los autos acordados de la Corte Suprema sobre tramitación y fallo de las acciones constitucionales pertinentes. El tribunal competente para conocer de dichas acciones será la corte de apelaciones respectiva y sus resoluciones serán apelables ante la Corte Suprema.

orte Suprema. Cuadragésima tercera

1. Dentro del plazo de seis meses, el Presi-

dente de la República deberá presentar el proyecto de ley mencionado en la disposición transitoria cuadragésima segunda y deberá hacer presente la urgencia respectiva para su despacho y promulgación.

2. Si dentro del plazo de seis años desde la entrada en vigor de la presente Constitución no se dicta la ley de procedimiento respectiva, serán competentes para conocer las acciones de tutela los tribunales que establece esta Constitución, conforme a los procedimientos indicados en la disposición transitoria cuadragésima segunda. Las acciones de tutela que ya se encuentren radicadas en las cortes de apelaciones o la Corte Suprema una vez vencido el mencionado plazo seguirán su tramitación conforme la regla de la disposición transitoria cuadragésima segunda.

Cuadragésima cuarta

1. Dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá presentar el o los proyectos de ley necesarios para establecer los tribunales administrativos señalados en el artículo 332, fusionando los tribunales tributarios y aduaneros, el Tribunal de Cuentas, el Tribunal de Contratación Pública y el Tribunal de Propiedad Industrial en los nuevos tribunales administrativos para su integración al Sistema Nacional de Justicia. Si el proyecto de ley no fuese despachado en un plazo de cuatro años desde la entrada en vigencia de esta Constitución, los tribunales señalados se integrarán directamente al Sistema Nacional de Justicia.

2. Esta ley deberá establecer el proceso administrativo que fije las bases de su orden jurisdiccional y determine un procedimiento de aplicación general y los procedimientos especiales que correspondan. Mientras no se promulgue esta ley, los tribunales individualizados en este artículo continuarán conociendo las causas que les correspondan de acuerdo con su competencia y procedimientos.

3. La ley deberá crear progresivamente los nuevos tribunales ambientales previstos en la Constitución, y mientras ello no ocurra, los tribunales ambientales mantendrán su competencia territorial y seguirán conociendo conforme a las normas procedimentales vigentes.

Cuadragésima quinta

1. El Tribunal Constitucional no podrá conocer nuevas causas. Todos los requerimientos de inaplicabilidad ya radicados en el Tribunal Constitucional deberán ser conocidos, tramitados y fallados por este órgano dentro de los seis meses siguientes desde la entrada en vigencia de esta Constitución. En el ejercicio de dichas competencias, el Tribunal Constitucional resolverá de acuerdo con las reglas establecidas en la Constitución anterior y en la ley Nº17.997 orgánica constitucional del Tribunal Constitucional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº5, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Al término del plazo señalado o terminada la tramitación de dichas causas, el Tribunal Constitucional cesará en sus funciones y se disolverá de pleno derecho. En ese momento, se traspasarán a la Corte Constitucional, sin solución de continuidad, los bienes, los derechos y las obligaciones del Tribunal Constitucional.

2. Las acciones de inaplicabilidad que a la fecha de la entrada en vigencia de esta Constitución se encuentren radicadas en el Tribunal Constitucional podrán ser retiradas por quienes las hayan promovido hasta antes de la vista de la causa y se tendrán como no presenta das. Las cuestiones de inaplicabilidad por inconstitucionalidad del artículo 381 letra a) que se promuevan entre la entrada en vigencia de la presente Constitución y el inicio de funciones de la Corte Constitucional no serán remitidas a la Corte Constitucional hasta su instalación. Excepcionalmente, aquellas inaplicabilidades relativas a causas penales en que se encuentre en riesgo la libertad personal del recurrente serán conocidas por cinco jueces y juezas de la Corte Suprema, elegidos por sorteo por la misma Corte para cada requerimiento planteado.

3. La Corte Constitucional deberá instalarse dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Constitución. El proyecto de ley que regule la Corte Constitucional y sus procedimientos deberá ser remitido por el Presidente de la República al Poder Legislativo dentro de los sesenta días siguientes desde la entrada en vigencia de esta Constitución y tendrá prioridad en la implementación de la nueva institucionalidad. Mientras no sea promulgada, su organización y funcionamiento se sujetarán a las disposiciones de esta Constitución y de forma supletoria por la ley N°17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitu-

cional

4. Los jueces y juezas de la Corte Constitucional se proveerán de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 378 de esta Constitución. Las y los ministros cesados que hayan ejercido menos de la mitad de su período podrán ser nombrados para integrar la Corte Constitucional. Los nombramientos que correspondan al Poder Legislativo serán realizados por el Congreso Pleno y los que correspondan al Consejo de la Justicia serán designados por la Corte Suprema, previos concursos públicos. Para cumplir con los nombramientos escalonados en el tiempo según lo establecido en el artículo 378, inciso 2, se efectuará por única vez, por cada órgano facultado para nombrar jueces y juezas, un sorteo al momento de realizar su designación en los siguientes términos:

 a) De los cuatro nombramientos que realizará el Congreso Nacional, uno durará tres años, dos durarán seis años y uno durará nueve años.

b) De los tres nombramientos que corresponden al Presidente de la República, uno durará tres años, un segundo durará seis años y un tercero durará nueve años.

c) De los cuatro nombramientos que designará el Consejo de la Justicia o la Corte Suprema, según corresponda, dos durarán tres años, un tercero durará seis años y un cuarto durará nueve años.

Cuadragésima sexta

1. Mientras no se dicte la ley que contemple el procedimiento general señalado en el artículo sobre lo contencioso administrativo, y siempre que no exista un procedimiento especial, podrá reclamarse jurisdiccionalmente la nulidad de un acto administrativo, así como la declaración de ilegalidad de una omisión, ante el juez de letras en lo civil del domicilio de la autoridad reclamada.

2. El plazo de esta reclamación será de noventa días corridos, contados desde que sea conocido el acto impugnado.

3. El tribunal podrá decretar, a petición de parte, la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

Cuadragésima séptima

Las normas constitucionales relativas a los nuevos órganos constitucionales entrarán en vigor, en cada caso, con la dictación de sus leyes de organización, funcionamiento y competencia

Cuadragésima octava

1. El Presidente de la República, dentro del plazo de cinco años siguientes a la entrada en vigencia de esta Constitución, deberá presentar el proyecto de ley que regula la organización, el funcionamiento y los procedimientos de la justicia vecinal, así como la determinación de la planta, el régimen de remuneraciones y el estatuto de su personal.

2. Esta ley dispondrá la forma en que los juzgados de policía local transitarán para la conformación de la justicia vecinal, pudiendo establecer fechas diferentes para la entrada en vigor de sus disposiciones, como también determinar su aplicación gradual en las diversas materias y regiones del país. La misma ley dispondrá los términos en que jueces y juezas, secretarios y secretarias, abogados y abogadas y funcionarios y funcionarias de los juzgados de policía local podrán desempeñarse en los organismos que componen la justicia vecinal.

Cuadragésima novena

El Presidente de la República deberá presentar, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta Constitución, un proyecto de ley relativo al Consejo de la Justicia conforme a lo establecido en el artículo 345. Mientras esta ley no se promulgue, el sistema de nombramientos, así como el gobierno y la administración de los tribunales de justicia en los término del artículo 343, se regirán por las normas vigentes al momento de la entrada en vigor de esta Constitución. La constitución del Consejo de la Justicia tendrá prioridad en la implementación de la nueva institucionalidad.

Quincuagésima

Mientras no se dicte la ley que incorpore las nuevas competencias del fiscal nacional y cree el Comité del Ministerio Público con sus nuevas competencias, el fiscal nacional y el Consejo General del Ministerio Público seguirán ejerciendo las atribuciones y competencias vigentes a la entrada en vigor de esta Constitución

Quincuagésima primera

mulgada, su organización y funcionamiento se sujetarán a las disposiciones de esta Constitución y de forma supletoria por la ley N°17.997, orgánica Constitucional del Tribunal Constitución se legales que den cumplimiento a las normas constitucional del Tribunal Constitucionales relativas a las contralorías re-

gionales, seguirá en vigencia la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, cuyo texto refundido fue fijado por el decreto N°2421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, y las reglas sobre organización y atribuciones de las contralorías regionales establecidas en las resoluciones pertinentes del contralor general de la república. Durante este período el contralor general podrá modificar dichas resoluciones, garantizando la existencia de, a lo menos, una contraloría regional en cada región del país.

Quincuagésima segunda

Si el cumplimiento de una sentencia dictada contra el Estado de Chile por tribunales internacionales de derechos humanos reconocidos por este contraviene una sentencia judicial firme, la Corte Suprema podrá rever extraordinariamente dicha sentencia de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 473 y siguientes del Código Procesal Penal, dentro del plazo de un año de notificada la sentencia internacional y teniéndose como causal de revisión la referida contravención. Todo ello, hasta que una ley regule un procedimiento diverso de cumplimiento general de las referidas sentencias.

Quincuagésima tercera

Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá presentar el proyecto de ley que regule la organización, el Preinanciamiento y las atribuciones de la Defensoría del Pueblo y de la Defensoría de la Naturaleza. Desde su ingreso, el Poder Legislativo tendrá un plazo de dieciocho meses para la tramitación y el despacho a promulgación. Para todos los efectos, se entenderá que la Defensoría del Pueblo creada por esta Constitución es la continuadora legal y sucesora en todos los bienes, los derechos y las obligaciones del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Quincuagésima cuarta

En virtud de lo establecido en el artículo 24 de esta Constitución y mientras la legislación penal no se adecúe a esta, el artículo 103 del Código Penal no será aplicable a hechos que, de acuerdo con los tratados e instrumentos internacionales ratificados por Chile, sean constitutivos de graves violaciones a los derechos humanos.

Quincuagésima quinta

Los órganos que previo a la dictación de esta Constitución contaban con rango legal y que en virtud de esta han sido elevados a rango constitucional efectuarán su transición conforme con lo dispuesto por su propia normativa, la ley y esta Constitución.

Quincuagésima sexta

 Se encontrarán exentos de responsabilidad penal por el delito tipificado en el artículo 62 del decreto ley Nº211, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las personas a que se refiere el inciso primero del artículo 63 del mismo cuerpo legal, sin necesidad de la declaración del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia a que se refiere el inciso primero de dicho artículo, mientras el legislador no regule el modo y las condiciones de obtención de los beneficios de los artículos 39 bis y 63, inciso primero, del mencionado decreto ley, en concordancia con lo establecido en el artículo 365 inciso 3 de la Constitución.

2. Asimismo, se rebajará en un grado la pena determinada, según lo que dispone el inciso tercero del artículo 62 del decreto ley Nº 211 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de lev Nº1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a las personas a que se refiere el inciso cuarto del artículo 63 del mismo cuerpo legal, sin necesidad de la declaración del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia a que se refiere dicho inciso, mientras el legislador no regule el modo y las condiciones de obtención de los beneficios de los artículos 39 bis y 63, inciso cuarto, del mencionado decreto ley, en concordancia con lo establecido en el artículo 365 inciso 3 de la Constitución

Quincuagésima séptima

Dentro del plazo de tres años contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá ingresar un proyecto de ley integral de patrimonios que aborde la institucionalidad y regulación del patrimonio cultural, natural e indígena, dando cumplimiento a los artículos 24 inciso 5, 93, 101, 102 y 202 letra h) e i).

La Convención Constitucional que elaboró esta propuesta de Constitución Política de la República, fue elegida por los pueblos de Chile en las elecciones realizadas los días 15 y 16 de mayo de 2021 y se constituyó el 4 de julio de 2021. La Convención Constitucional estuvo integrada por 154 convencionales:

Damaris Abarca González; Ignacio Jaime Achurra Díaz; Gloria Alvarado Jorquera; Rodrigo Álvarez Zenteno; Adriana Ampuero Barrientos; Victorino Antilef Ñanco; Francisca Arauna Urrutia; Martín Arrau García-Huidobro; Wilfredo Bacian Delgado; Benito Baranda Ferran; Marcos Barraza Gómez; Miguel Ángel Botto Salinas; Daniel Bravo Silva; Alexis Caiguan Ancapan; Adriana Cancino Meneses; Alondra Carrillo Vidal; María Trinidad Castillo Boilet; Rosa Catrileo Arias; Raúl Celis Montt; Fuad Chahin Valenzuela; Ruggero Cozzi Elzo; Andrés Cruz Carrasco; Mauricio Daza Carrasco; Aurora Delgado Vergara; Cristina Dorador Ortiz; Alejandra Flores Carlos; Jorge Abarca Riveros; Tiare Aguilera Hey; Julio Álvarez Pinto; Amaya Alvez Marín; Cristóbal Andrade León; Jorge Arancibia Reyes; Marco Arellano Ortega; Fernando Atria Lemaitre; Jorge Baradit Morales; Luis Ramón Barceló Amado; Jaime Bassa Mercado; Carol Bown Sepúlveda; Francisco Caamaño Rojas; Carlos Calvo Muñoz; Rocío Cantuarias Rubio; Eduardo Castillo Vigouroux; Claudia Castro Gutiérrez; Roberto Celedón Fernández: Lorena Céspedes Fernández: Eric Chinga Ferreira; Eduardo Cretton Rebolledo; Marcela Cubillos Sigall; Bernardo De la Maza Bañados; Gaspar Domínguez Donoso; Patricio Fernández Chadwick; Bernardo Fontanie Talavera; Javier Fuchslocher Baeza; Félix Galleguillos Aymani; Elisa Giustinianovich Campos; Claudio Gómez Castro; Dayyana González Araya; Giovanna Grandón Caro; Hugo Gutiérrez Gálvez; Natalia Henríquez Carreño; Constanza Hube Portus; Ruth Hurtado Olave; Álvaro Jofré Cáceres; Bastián Labbé Salazar; Elsa Labraña Pino; Hernán Larraín Matte; Francisca Linconao Huircapan; Rodrigo Logan Soto; Tania Madriaga Flores; Teresa Marinovic Vial: Helmuth Martínez Llancapan; Jeniffer Mella Escobar; Janis Meneses Palma; Valentina Miranda Arce; Katerine Montealegre Navarro; Alfredo Moreno Echeverría; Guillermo Namor Kong; Ricardo Neumann Bertín; Ivanna Olivares Miranda; Manuel José Ossandón Lira; Alejandra Pérez Espina; Patricia Politzer Kerekes; Bessy Gallardo Prado; Renato Garín González; Isabel Godoy Monardez; Yarela Gómez Sánchez; Lidia González Calderón; Paola Grandón González; Felipe Harboe Bascuñán; Vanessa Hoppe Espoz; Maximiliano Hurtado Roco: Luis Jiménez Cáceres: Harry Jürgensen Caesar; Patricia Labra Besserer; Tomás Laibe Sáez; Margarita Letelier Cortés; Natividad Llanquileo Pilquiman; Elisa Loncon Antileo Isabella; Mamani Mamani; Juan José Martín Bravo; Luis Mayol Bouchon; Felipe Mena Villar; Adolfo Millabur Ñancuil; Cristián Monckeberg Bruner; Ricardo Montero Allende; Pedro Muñoz Leiva; Geoconda Navarrete Arratia; Nicolás Núñez Gangas; Matías Orellana Cuellar; María José Oyarzún Solís; Malucha Pinto Solari; Ericka Portilla Barrios; Tammy Pustilnick Arditi; Bárbara Rebolledo Aguirre; Pollyana Rivera Bigas; Giovanna Roa Cadin; Alvin Saldaña Muñoz; Constanza San Juan Standen; Constanza Schönhaut Soto; Carolina Sepúlveda Sepúlveda; Luciano Silva Mora; Daniel Stingo Camus; Fernando Tirado Soto; María Cecilia Ubilla Pérez; Tatiana Urrutia Herrera; Paulina Valenzuela Rio; Margarita Vargas López; Roberto Vega Campusano; Paulina Veloso Muñoz; Rossana Loreto Vidal Hernández; Christian Viera Álvarez; Ingrid Villena Narbona; Camila Zárate Zárate; María Elisa Quinteros Cáceres; María Ramona Reyes Painequeo; María Magdalena Rivera Iribarren; Manuela Royo Letelier; Fernando Salinas Manfredini; Beatriz Sánchez Muñoz; Bárbara Sepúlveda Hales; Mariela Serey Jiménez; Agustín Squella Narducci; María Angélica Tepper Kolossa; Pablo Toloza Fernández; César Uribe Araya; César Valenzuela Maass; Loreto Vallejos Dávila; Mario Vargas Vidal; Hernán Velásquez Núñez; Lisette Vergara Riquelme; Carolina Videla Osorio; Carolina Vilches Fuenzalida; Manuel Woldarsky González; Luis Arturo Zúñiga Jory

MARÍA ELISA QUINTEROS CÁCERES PRESIDENTA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

GASPAR DOMÍNGUEZ DONOSO VICEPRESIDENTE CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

JOHN SMOK KAZAZIAN SECRETARIO CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

De este ejemplar original de la propuesta de texto de Nueva Constitución Política de la República de Chile, que se entrega a S.E. el Presidente de la República, se han impreso además nueve copias, igualmente auténticas, todas numeradas.

Se ha reservado una copia para el Senado, una para la Cámara de Diputados, una para la Corte Suprema, una para el Tribunal Constitucional, una para la Contraloría General de la República, dos para la Biblioteca del Congreso Nacional y dos para el Archivo Nacional.

Santiago, 4 de julio de 2022.